



Doce reales.

1.1

Sello Segundo, Doce Reales. Años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Sirve para el Reyno, del S. D. Fern.
VII En los A. de 1816 y 1817



En la Ciudad de Sacsamarca a los diez dias del mes de Octubre de mil ochocientos diez y siete años: Atene mi Don Miguel de Sanchaga, Alcalde Ordinario de primer voto de ella, por Su Magestad y Ferrigor, a falta de Escribano: parecio Don Gregorio de Luñiga Administrador por Su Magestad de Real Hacienda de este Partido de Sacsamarca, el de Shota y Huambos, (a quien Confieso que conozco,) y dixo: Que dava y dio su poder cumplido, el que en Derecho se requiere, y el necesario, a Don Jose Camobeni no de la Ciudad de Lima, generalmente, para que a su nombre, y Representando su propia Persona, Acciones, y Derechos, pueda presentarse, y se presente efectivamente ante la Superioridad del Excelentissimo Señor Virrey, Junta Superior de Real Hacienda, y demas Tribunales, y Juegados adonde conbenga, en todos sus pleytos, y causas que le durran, y durran pudiesen, Civiles, Criminales, Eleccionales, y Seglares, comensados, y por comensar, que con Derecho pueda y deba, presentando Memoriales, Pedimientos, Documentos, y otros Reaundos que sean necesarios a la defensa de los varios asuntos, que en los expresados Tribunales tiene pendientes, y en los que se puedan durran en lo subscrito: Concluya, pida, y siga Autos, y Sentencias, mandamientos, y disposiciones, conbenga en lo favorable, y de lo contrario apela, y suplique, y siga las apelaciones, y Suplicaciones donde con Derecho pueda, y deba: gane Provisiones Reales, Despachos Superiores, Requinitorias, y mandamientos, y lo presente, y haga imprimir, donde

1817

SF. CSI
LEC. 6
DOC. 353
Fol. 95

y

y a quien se dirigieren; por para ello, lo incidente,
dependiente, anexo, y concerniente, le da Poder, con am-
plia, libre, y General Administracion, y facultad
de enjuiciar, y Substituir, en quien, y las veces que le
pareciere, Reborar unos Sobrinos, y nombrar otros,
y a todos Velar de sonar, arreglador, y sugerandore
siempre a sus Instrucciones, y Cartas muiivas. Y au-
fuerza, validacion y cumplimiento obliga sus bienes
hacidos y por hacer. En cuyo Testimonio asi lo deso,
Otorgo y firmo conmigo, siendo Testigos Don Marcia-
no del Campo, Don Aniceto Roxas, y Francisco Alfaro,
preentes - Miguel Sarachaga - Gregorio de
Luniga - Maxiano del Campo, Aniceto Roxas, Fran. Alfaro

7
Asi consta y parece de su Matris en mi Registro de Instrumentos
Publicos al que me Remito. Casamarca, y Octubre diez de mil
ochocientos diez y siete. —

Mig. Sarachaga

Maxiano
del Campo

Juan Garcia
Lucas

Est. Bastante. N.
Jose Gonzalez

Copia - 3

En el Expediente sobre el descubrimiento y paradero de la Cantidad de 3.314 p.
 que recaudo V. de los fiadores del finado y salido Administrador de ese Part.
 D. Antonio Suarez, ha pronunciado esta Direccion Genl. con parecer del Señor
 Acceor de la Renta el Auto que le traxerito, prebiendole su mar casero, y
 cumplido efecto = Lima Julio 24. de 1817 = visto lo expuesto por la Comaduria
 Genl. en su antecedente Informe, y resultando por su tenor, no hallarse en los Li-
 bros R.º de la Adm.º de sacamama, el asiento de la Partida de cargo de lo
 tres mil trescientos quarenta y quatro p.º, materia de este Expediente, de un
 yo defecto provino como un conguiente favoro la falta que igualmente se
 leciono de su respectiva Data, siendo el asiento de toda Partida tan necesario, y
 esencial en toda oficina de Real Hacienda, que sin su constancia en los Libros
 correspondientes, es claramente ilegal, y absolutamente invalido todo abono,
 segun esta expresamente declarado por S. M. Prevengase al Adm.º de aque-
 lla Renta Don Gregorio de Lumiga, ponga en Arca de su Ferreteria la refe-
 rida Cantidad, haviendolo contra en esta Direc.º Genl. a buelta de foras, vapo
 de aperuivimiento que de no executarlo, se procedera a lo que mas haya lu-
 gar, y con la correspondiente reserva de su Dio. para que pieriga el cobro de la
 Cantidad que asienta, como pagada al difunto Factor de shahapoya don-
 de, y como mejor le combenga, y para el puntual cumplimiento de lo que
 se manda: pongasele la correspond.º orden, con imencion de esta Providencia
 Fucosillo = una tubica del Señor Acceor = Ante mi = Faustino de Olaya = Escri-
 bano de la Real Renta = Dios guarde a V. m.º an.º Lima Julio 24. de 1817 =
 Pedro Fucosillo = Señor Administrador de Fabros = D. Gregorio de Lumiga =
 Señor Director General = Los fiadores del difunto mi antecesor D. Antonio Sua-
 rez, fueron executados en los años de 1808. y 1809. a la satisfacion y pago, en
 propria, de los alcances liquidos a favor de S. M., que le fueron resultados
 por el Real Tribunal de cuentas, y cuya satisfacion se mando hacer por di-
 versas Providencias del Excmo. Señor Virrey, cometidas al S.º Gov.º in-
 tendente de este Departamento, y por su autoridad, a la de el Cavallero
 delegado Jue Real de este Partido = Don Mar.º Leon Gomez Mueproa de Ma-
 cavalas del Pueblo de San Marcos, de esta Jurisdiccion, hizo recausos por los
 mismos tiempos, en grado de apelacion de las Providencias de este mismo
 Jurgado Real a la Junta Superior de Real Hacienda p.º libentarse de el
 pago, a que havia sido condenado por la suma de quinientos veinte y quatro
 pesos que entrego en 13. de Diciembre de 1799. ad. Custodio Guerrero, co-
 mo Sobritaco de dicho Suarez, sin haverlos sentados en el Ramo de labero-
 nes a que correspondian, como ni tampoco se sento otra igual Partida de
 ciento diez y ocho p.º enterados por el mismo en 30. de Julio de 1800: seg.º
 lo hizo contra con sus deivid.º. Estas sumas se declararon por dicho Sup.º
 Tribunal contra los bienes, y fiadores de D. Antonio Suarez, amplian



de su resolución a todas las demás faltas que se descubrieren en perjuicio de la Real
Hacienda en el tiempo de su manejo, y cometiendo la ejecución y cumplimiento
de aquellas Providencias al mismo Subd. Tercer Real del Partido, de quien ha-
rán dimanado las anteriores, con las Letras del Proceso, que debía satisfacer-
se de sus bienes, o de los de sus Padres, como así se verificó = Apoyado en las
Expedientes Superiores Providencias, continuó este Juzgado Real las que le pare-
cieron oportunas contra los inmatriculados Padres de Suarez por el importe to-
tal de los comendados Diegos de Olcanes, y el de los servicios quarenta y dos
peros seis r^{os}. de los dos tercios cobrados, y no enterados a que se siguieron otros
descubiertos de igual clase, importando trescientos noventa peros quatro reales,
y de cuya Causa conoció igualmente aquel Juzgado, aunque por falta de
fondos, no llegó a verificar su pago = En este estado se me remitieron por el
Administrador Gen^l. de Rentas Entancadas de Suo. D. Valentin Muñoz
Cañete dos Expedientes seguidos en la Causa del dicho finado Adm^o, y
del Meritorio D. Custodio Gutierrez, con las Letras de los Padres ha-
vientes en esta Ciudad, para q^d se procediere executivam^{te} contra ellos,
segun las Superiores Ordenes libradas a este fin por la Sanidad de los
seis mil peros repartidos a Ramos Entancados, y por la de un mil qua-
renta y un peros por la de Alcavalas, y practicadas quantas diligencias
de ejecución fueron posibles, como competencia con el mismo Juzgado
Real, que con autoridad estaba conociendo en estos Autos, segun las Pro-
videncias del Excmo. Señor Virrey, y las de la Junta Superior, y como en
substancia eran todas dirigidas, acubia a la Real Hacienda de lo que se
le adeudava, y el Juzgado Real tenia además el particular interes de las
Cotas, que se le debian de resultar de los muchos, y varios Reunidos promo-
vidos por los mismos Padres, y de los porcos de Correo, por cuya conduc-
ta se havian dirigido los Informes pedidos por los dos citados Supe-
riores Tribunales, y el de Suavillo, resultó por ultimo la oñ. de que
para no entorpecer el cobro, se depositase la totalidad de lo que se re-
caudare en el mismo Juzgado Real, y que fecho fueren oídas las Letra-
das que alegavan, y en que se havian fundado p.^a el no pago, y p.^a que
al fin resultaron cobrados cinco mil quinientos peros, se tomaron de
ellos noventa y siete peros un real que se entregaron por let-
ta de pago en forma a Don Miguel Lipinich, a nombre de D. Miguel An-
tonio de Areola, a cuyo favor los cedió D. Custodio Gutierrez, en parte de
pago de mayor suma, q^d se le mando pagar, y los tres mil trescientos
quarenta y quatro peros pertenecientes a la Señal. Gen^l. de la Renta,
que debian laminar a la Caxonia de Shachapoya, segun las Ordenes
comunicadas p.^a era Dñ. Gen^l. a esta, y a aquella oficina, y por que qu-
ando por ellas fueron pedidos, me hallava en la Provincia de Huambob

Comisionado por el Excmo. Señor Virrey D. Fernando de Abascal y A. A. C. C. asociado con aquel Cavallero Juan Real, ciente dilig. del Real Servicio peditas por el Coronel de Dragones de Milicias de Jhora D. Don. Diego, se entregó esta suma, segun sus prebensiones amparadas por el Escrivano de la Causa Don Manuel de Silva, y Sanjurjo, que cuido de recoger con nombre los convenientes Documentos de entrega, agregandolos a los otros para constancia = Haviendo quedado involucro el alcance de los servicios que en ta y dos p. seis d. mandados satisfaca p. la Junta Sup. de Real Hacienda fue preciso imitar por el emero de los un mil p. del fiador Don Santiago Pizarro q. tan multiplicados recursos hizo para no pagarlos, y consiguió por ult. Superior Providencia del Excmo. Señor Virrey p. que se le abonasen quinientos sesenta y dos p. quatro d. que le adeudaba D. Custodio Gutierrez por ult. Reto de una obligacion de cien marcos de Plata de Pina: No alcanzando los quatrocientos treinta y siete pesos quatro d. obtuven a subin dicho Credito, con mas documentos de cuenta y cinco pesos quatro y m. d. remutados contra la misma Preceptoria de San Marcos por deudas al mismo Ramo de saberone, del tiempo de Suarez, y ciento quatro pesos siete y medio d. del propio Ramo y tiempo, adeudados en el Partido de Pachon, se hizo recurso al S. Gov. de Indias de Valladolid contra el Fiador, y Vecino de aquella Ciudad D. Jose Maria de Cardenas, que tenio como todo el pago, pidiendo el deposito de su dinero en aquellas Caxas Reales, entre tanto que el Subd. de Sacaam. Informava con Autor, como asi se mando hasta la decision de sus Articulos, y aunque por ultimo fue condenado a el pago, y aplicadas las sumas expresadas a sus respectivas Cuentas, segun lo acreditan las operaciones de esta oficina, y de Comad. en Decretada por la Superioridad la nueva formacion de saberones: esta se ra el ultimo paso que actua la totalidad de las faltas del tiempo de Don Antonio Suarez q. dejó en este Ramo el ingente deinde cobran de mas de setenta mil pesos = Por la falta de Documentos a la vista, que no se ha podido lograr apesar de mis repetidos oficios, y Providencias de esta Subdelegacion, y de la obnuidad que presenta un negocio, cuyos Datos tienen de fecha mas de nueve años, no quedo puntualizar con mas claridad todo lo ocurrido en este grave asunto en satisfacion de la Superior orden de V. S. de 24. de Julio ultimo, y de su Auto inserto de la misma fecha, que le suplico se traya mandado Rebotar por contrario imperio por serme gravoso, y perjudicial, o en defecto admitirme la Apelacion que desde luego interpongo en forma, y conforme a Derecho para el Tribunal q. corresponde = Dios guarde a V. S. p. an. Casamarcas Septiembre 8. de 1817 = Gregorio de Luna = Inten Director General de Ramo Encargado del Reyno = La Carta representacion de V. S. del con. Relativa a los 3344. p. que se le mando encasar, y remitir a Intendencia General, procedente de la recaudacion q. verifico de las faltas del fallido, y finado Adm. de ese Partido Don Antonio Suarez: he mandado se agregue al repetido expediente para la Providencia que correspondia en Justicia = Dios guarde a V. m. an. Lima Septiembre 22 de 1817 =

Pedro Incoillo = Srn Don Gregorio de Luñga = Casamarcá =
Anconna y parece de su original de que certifico. Casamarcá Diciembre
8 de 1817 -

Gregorio de Luñga





SELLO TERCERO. DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

El Fiscal en estos Autos dice: Que las excepciones propuestas por don Gregorio de Luñiga, en el oficio de ocho de Septiembre proximo pasado, son demeraciado. fii bo las, para suspender el cumplimiento del Auto de veinte y quatro de Julio, el qual esta fundado en Derecho, y Justicia, pues a demas de lo que resulta sobre la falsedad del Subramiento de los tres mil trescientos quarenta y quatro pesos, y de mas Documentos relativos por las Declaraciones de los Interventores Sagaceta, Subriate, e Jofre, ahora el mismo Luñiga alega que el no entrega el Dinero por hallarse ausente, en Comision, mo el Excmo. no D. Manuel de Silva, lo que resulta falso por la Nota puesta a fofor ocho buelta, al pie del Subramiento fecha en Cadiz a marca a dies quince de Enero, por lo qual se dia Venoua mandar se llebe a efecto el pago de dicha cantidad, como tiende su execucion al Subdelegado del Partido, quien procedera conforme a Derecho, y de Cuenta. Vmas

Auto. Vmas = Vmas Octubre dies denul ochocientos tres y siete = Visto de nuevo este Expediente con lo que expone el Senor Fiscal en su antecedente Repuestas, quando ee y cumplase el Auto de fofor, cinquenta y cinco, segun, y como en el se contiene; y en su consecuencia, notifiquese por segundo y hultimo al Administrador de Casamarca Don Gregorio de Luñiga, cumpla con hacer en Arca de aquella Tesoreria el entero de los tres mil trescientos quarenta y quatro pesos que recaudo de los Padres del difunto y fallido Administrador de la misma Venia Don Antonio Suarez, cuya data no ha comprobado de un modo legi-



tano, y bastante, cuyo pago verificara en el presio, y peren-
torio termino de segundo dia, y efectuado que sea, acredi-
tandolo en un modo legal, huce dicho Administrador de
los Recursos, y Remedios que le pertenecen las Seyes, segun
y como mejor le convenga. Y asi de que esta Providen-
cia tenga su mas puntual y efectivo cumplimiento,
transiua que al Cavallero Subdelegado Juan Peral
de la referida Villa de Caravaca, e inserte en el
Oficio de estilo, que de aqui luego se le dispia, a fin de que
en obsequio del mejor Servicio, y con la exactitud, y
celo que corresponde a su conocido honor, y lealtad
al Soberano; ordene que se le intimen a expresado
Zuniga, el contenido de este Auto, apremiando lo
encaso necesario, por todo el rigor de la Via Executiva;
acuyo efecto se le confiere, encaso necesario, la mas am-
plia facultad, y Comision. Y en caso de que a pesar
del apremio no pueda lograrse el pago, como por
esto mismo resulte el referido Zuniga inabil por
derecho para continuar en la Administracion de
su Cargo, se le suspendera de su ejercicio y despa-
cho, encargandole de este, y toda aquella Oficina
el Oficial Mayor Interventor de la misma Ad-
ministracion, conforme a ordenanza, previo el
respectivo Inventario, y el mas prolijo y dete-
nido conocimiento del estado actual de aquella
Cuenta, con todos los demas Requiritos que parezcan ne-
cesarios, para poner en la debida seguridad los pagados Inte-
reses de ella. Y de las Resultas de este encargo, se re-
mita el Cavallero Subdelegado, dar puntual aviso a esta
Direccion General con la mas posible prontitud: Remiten-
do las diligencias de la materia, para que con vista de lo
actuado, y por el merito que resulte, pueda proveer es-
ta misma Direccion, lo que mas convenga segun las
circunstancias = Sueldo = Una Rubrica del Señor
Tesorero = Ante mi = Juan Tore. Morel de la Sada = Escri-
vano Publico y Real Cuenta = Concedida este traslado con la

Respuesta del Señor Fiscal, y Auto en su virtud proveydo, que original queda en los Autos de la materia, con el que se corre-
 gló, y concertó: va cierto y verdadero a que me remito: y para que
 conste doy la presente, en Lima y Octubre trece de mil o-
 chientos die y siete = Aquí un signo = Juan José Morel
 de la Prada = Escrivano Público, y Real Caxta = Con el adjunto
 Testimonio me ha pasado original por el Señor Director de
 Tabacos, el oficio que tratado a V. para que les sirva de gobier-
 no, y mi Decreto proveydo á continuación, para que proceda
 V. según se previene, dandome cuenta con el resultado =
 En el Expediente que se ha seguido en esta Dirección Gene-
 ral, sobre la recaudación de tres mil trescientos quarenta y
 quatro pesos, que el Administrador del Partido de Casamanga
 Don Gregorio de Zúñiga, cobró de los Padres de su antecesor Don An-
 tonio Suarez, y deve entregar en Caxtas de la Caxta por el me-
 rito de las actuaciones practicadas para el descubrimiento
 del paradero de este dinero; he proveydo el Auto a que se con-
 trae el Testimonio que acompaño, mandando le haga efec-
 tivo el entero, en el preciso, y perentorio termino de
 segundo dia, con apercibimiento, de que cumplido sin
 haverlo verificado, se le suspenda el ejercicio de su Empleo
 apremiándolo por todo el rigor de la Via executiva. Y pa-
 ra que esta junta de determinacion tenga el efecto conveniente,
 suplico á V. que en conformidad de lo prevenido en el Artículo
 setenta y seis de la Real ordenanza de Intendentes, se sirva
 comunicar sus Ordenes al Subdelegado de aquel Partido; pre-
 viniendo le proceda sin demora a su execucion; y que llegado
 el caso de la suspension en las funciones de su destino por no
 haver pagado, se encargue de estas el oficial mayor Interven-
 tor Don Francisco Gonzales y Salves, previo un Juicio, y for-
 mal Reparo, y recuento de todos los Tabacos, y Caudales existentes
 por todos los Ramos en la Administracion, y Estancos Subalter-
 nos, cuyas diligencias se practicarán separadamente con su
 asistencia, las que se remitiran originales, quedando los Testimo-
 nios correspondientes en la respectiva officina, sobre lo qual
 le hago con esta fecha al Administrador General Don Manuel
 de Arce, las prevenciones oportunas: temiendo igualmente
 a bien V. darne los devidos avisos de sus resultados, co-
 mo lo espero de su acreditado celo, por el mejor

Oficio: 6

3



servicio del Rey = Dios guarde a Vra. muchos años. Lima
Octubre diez de mil ochocientos diez y siete = Pedro Fuosillo = Se-
creto. 4 ñor Gobernador Intendente de la Provincia de Fuosillo = Fu-
osillo Octubre treinta de mil ochocientos diez y siete = Por recibido con
el Testimonio que se acompaña: Remítase al Señor Subdelegado de la
Ciudad y Partido de Casamarca, transcribiendole para su mejor di-
rección, el contenido de este Oficio y Providencia, y acuse el Recibo con
arreglo a ella = Doctor Córdoba = Antenu = Nines = Dios guarde a V.

Oficio.

Fuosillo y Noviembre ocho de mil ochocientos diez
y siete = Doctor Miguel Fideco Fernández de Córdoba = Señor Subde-
legado del Partido de Casamarca = Casamarca y Noviembre
diez y nueve de mil ochocientos diez y siete = Por recibido con esta
fecha, el Oficio del Señor Director General de Tabacos, transcrita
por el Señor Gobernador Intendente: Vna ce con el Testimonio
de la Vista del Señor Fiscal, y Auto asu con tinuacion que a
este acompaña, y en su debido cumplimiento, notifiquese le
su contenido, al Administrador de Reales Rentas de esta
Ciudad, para que dentro de segunda dia ponga en Arcas de las
Tesoreria, los tres mil trescientos quarenta y quatro pesos, a que
se contrae dicho Testimonio y Oficio; bajo de aperseverimiento
que previenen, de fándole su derecho a salvo para que huya de
el con los Recursos que mejor viere conveniente. Así lo proveo
y mando Yo el Capitán Don Felipe del Bisco Juez Real Subde-
legado por su Magestad, de esta Ciudad y su Partido, y en el
Comandante Militar por el Excelentísimo Señor Virrey de el
Reyno, actuando con testigos a falta de Escrivano = Felipe del

Dilig.

Bisco = Manuel Prodan = Mariano del Campo = En veinte
de dicho mes y año. Yo el Subdelegado Juez Real no sé que, ley, e hice
saber el antecedente Auto, Oficio, y Testimonio que lo motiva, al Admi-
nistrador de Rentas de esta Ciudad Don Gregorio de Zuniga, en

Segun.

su Persona, que firmó con mi go de que Certifico = Bisco = Grego-
rio de Zuniga = Señor Subdelegado Juez Real = Don Grego-
rio de Zuniga Administrador por su Magestad de Reales Rentas
Ordas de estos Partidos, parecio ante vsted en debida forma, y
dijo: Que he sido notificado por su Autoridad, para poner en
Arcas de esta Tesoreria de mi cargo, o Remita a Lima en libra-
miento leguro, tres mil trescientos quarenta y quatro pesos, que la
Dirección General de Tabacos ha declarado contra mi, por
decir que no conuta esta partida de los Libros Reales de mi

5
manejo, como que en efecto no puede, ni deve constar en elloy, por no
haber entrado en esta Tesoreria, y corresponder únicamente a la
de la Factoria de Chacha poryas, en el tiempo del manejo de Don Pedro
Garcia de Durango, sin que sobre el particular haya sido hoy de-
sitado, ni emplazado, a comparecer en Juicio: Y usando, por tanto, de
la Proteccion de las Leyes digo: Que la expresada Providencia
es, segun ellas, de injusticia Notoria, por la nulidad que embuelve,
por no haver sido pronunciada con mi Audiencia, y citacion en
Juicio formal de Cuentas, y con arreglo a las Leyes del Titulo Octavo
de la Recopilacion, que tratan de estos Juicios, y consisten en la for-
macion de Alegos de Nparos a la Cuentas presentadas por lo que
tienen a su cargo el manejo de la Real Hacienda, y en los de aban-
des, que son convingentes, quando aquellos no son satisfechos de vi-
damente. Por estos solidos principios, es injusta notoriamente la
contenida Sentencia, y como nula, y de ningun valor, no deve ser
puesta en execucion y cumplimiento, porque como fundada en nu-
lidad, que no convalce, por ser como ya he dicho de injusticia notoria,
no puede ser cumplida, sin que primero, y ante todas cosas sea lle-
vada con los Autos o originales, por la Apelacion que interpongo en
forma y conforme a Derecho, para la Real Persona, o su Vice Ge-
rente en estos Reynos, para que nombrando ce por su Superior
Autoridad, Jueces Competentes, y actuando ce en Juicio contra dicto-
rio, y formal, quanto convenga al esclarecimiento de la Verdad,
se resuelva lo que en Justicia correspondan. Este es el objeto de la pre-
sente solicitud, y por tanto = A V. S. pido y Suplico se sirva
haverme por presentada en tiempo, y conforme a derecho,
interponiendo el debido Recurso arreglado a la Ley de nulidad, e injus-
ticia notoria de lo declarado, y resuelto por la Direccion General
de la Renta del Tabaco; y que admitida la Apelacion en ambos efectos,
de lo pronunciado y obrado en todas sus partes, se suspenda su cum-
plimiento, mandand igualmente se una a los Autos este punto, y por
tanto Recurso, y que se me de de todo el Testimonio que solicito, para in-
terponer lo que anni de forma correspondan, en Justicia que so-
licito, con costas, sucaud en forma no proceder de malicia, y en
lo necesario et letera = Gregorio de Zuniga = Otro digo: Que
quando la justificacion de V. S. no resuelva como llevo pedido, a
decretar la suspension de lo dispuesto por la Direccion General
de Tabacos, admitiendome la Apelacion que tengo interpuesta,
por la nulidad, e injusticia notoria, con que ha sido dictada aquella
Providencia, sin mi audiencia, citacion, ni emplazamiento, para producir



en Juicio formal mis alegatos y defensas: Tengo en mano de Ordoñaz
Claves de la Casa de Ferrocena: Otras dos de los Almacenes de Repuesto
por todos Ramos estancados, y otras dos que pertenecen a los Almacenes en
que se depositan los Tabacos, que vinieron de la Factoria de Chacho
yoyas, con destino a los Generales de Lima, sin embargo de que en
el dia no existe en ellos un solo Surron, por haver consumido todos
a su destino: Pido Justicia ut supra = Gregorio de Zuñiga = Ca
samarca y Noviembre veinte y quatro de mil ochocientos diez y siete =
Por presentada con las seis Claves de la Casa del Tesoro, y Almacenes
constantes del otro si: Agreque al Expediente, y sin innovar
cosa alguna en lo por mi proveído, con fecha diez y nueve del presente,
que se hizo saber al Administrador Don Gregorio de Zuñiga; lleve a puro
y decidido efecto quanto allí se previene, y precedida nueva Notificación
para el entero en el Auto de la Suma de los tres mil trescientos quarenta y
quatro pesos, sobre que queda el Juicio, no verificándose segun esta man
dado, se procederá al Recuento de la totalidad de caudales de Ramos pro
prios y ajenos de la Administracion, y a delos enseres, de existencias
de todos y cada uno de los Ramos estancados, incluyendo las Provisiones
hechas a Estancaderos, segun los Libros de los Ramos que perte
necan, entregándose las Claves de la ex. presada Casa y Almacenes,
al Contador Interventor, previo que sean los enteros a que
está responsable, segun lo representado con fecha veinte y dos del
presente, por el Administrador Don Gregorio Zuñiga, quien queda pri
vado de su ejercicio y despacho, segun lo prevenido por la Direccion General a
su continuacion, encargándose de este, y de aquella Oficina, el Oficial Mayor
Interventor de la misma Administracion, hasta que por la Superioridad
a quien se dará cuenta de todo lo obrado, otra cosa determine. Asi lo
previo y mando el Subdelegado Juez Real de este Partido por sus

Dilig. A. Magenta, actuando con vertigos a falta de Escrivano = Felipe del Pino =
Mariano del Campo = Torriciano Urzaguey = En dicho dia, mes, y año
del Subdelegado Juez Real notifique, en su favor en virtud de lo anteriormente
notificado, al Administrador Don Gregorio de Zuñiga, el Auto que antecede
y a que contesto se referia en todo al representado en su anterior Pe
dimento, baxo de cuyo contesto procedi a las demas notificaciones prevenidas
en lo proveído a las representaciones hechas, en veinte y dos del presen
te, para verificar lo prevenido en dicho anterior Auto, y lo firmo con
migo de que Certifico = Pisco = Gregorio de Zuñiga = En dicho dia
mes y año, en cumplimiento del Auto anterior, y en Notificación cons
tituida a esta Administracion, con asistencia de su Administrador
Don Gregorio de Zuñiga, y Oficial Mayor Interventor, se procedió
al Inventario, y de mas que previene el Auto de la Direccion Ge
neral, en la forma y manera siguiente. = Primeramente se
reconoció en el Ramo de Mavala, de Caberon cobrado en
este presente mes de Noviembre, seis pesos un real = En
el de Mavala de tierra, ciento cinquenta y cinco pesos

tres y medio reales = En el de la Única Contribucion de Indio de los
 Partidos de Cassamarca, y Chora, Donativo Militar, y particu-
 lar, y deposito de Canchallas por el Señor Subdelegado de Chachapo-
 ya, Seis mil ochocientos treinta y ocho pesos cinco reales = En
 el de Acavala de Sierra, como existencia resultada en treinta y
 uno de Octubre anterior, quatro mil setecientos veinte y dos pe-
 sos, uno y medio reales: De esta suma se rebasan ochocientos
 ochenta y un pesos siete reales en esta forma: Quarenta y
 dos pesos medio real, a gastos del presente mes de Noviembre
 hasta el día; Quinientos pesos pagados en este mes a Chachapoya,
 por Libramiento de trece del dicho Noviembre; y trescientos y
 treinta y nueve pesos seis y medio reales, a Suplementos de los Em-
 pleados, bajo la Responsabilidad de sus Dueños: Demando que qui-
 tados de los quatro mil setecientos veinte y dos pesos, uno y medio
 reales quedan en Arca tres mil ochocientos quarenta pesos
 dos y medio reales = En el de Tabacos, segun la existencia
 de este día, despues de rebasados los fletes de Turrones Remi-
 tidos a Tauxillo en el presente mes, doce pesos, siete y medio reales =
 En el de Iglooza, que es la misma que resultó en treinta y
 uno del anterior Octubre; Quinientos quarenta y quatro pesos
 siete reales = En el de Papel Cellado, igual al anterior, quinientos
 veinte y seis pesos tres reales = En el de Barajas, igual a los dos
 Ramos antecedentes, Ciento cinquenta y siete pesos dos reales = En el
 de depositos particulares por el Ramo de Caberones del Partido de
 Celendin, aplicables a Real Hacienda, luego que se verifique
 la liquidacion de sus Individuos, setecientos cinquenta y dos pesos,
 entendiendose que estos los son de Labradores de Hierros sueltos =
 En el de Acavala, o derechos de Pulperias de esta Ciudad, cobrados
 en pequeñas porciones, doscientos treinta y nueve pesos quatro reales =
 En el de, por resto de la fianza de mil pesos pagados por don José Maria Car-
 denas, para aplicarse a alcances del fin de Administrador don Anto-
 nio Suarez, quatrocientos treinta y siete pesos quatro reales = En
 este estado, siendo cerca de las Oraciones, se suspendió esta diligencia,
 para proseguir con ella el día de mañana veinte y seis, por
 ser el veinte y cinco fiesta de guarda, y de Tabla en esta Ciudad, y
 la firmamos, de que Certifico = Risco = Gregorio de Luñiga = Fran-
 cisco Gonzales y Galves = Cassamarca y Noviembre veinte y
 cinco de mil ochocientos diez y siete = Sin embargo de la dili-
 gencia anterior, y en atencion a que no se note demora en
 prosecucion del Inventario, por el mejor desempeño,
 y puntual cumplimiento del Real Servicio: parese Enquela



de aviso al Contador, y Administrador, advirtiendoles por lo ocho
del día de hoy, a continuar con dicho Inventario, y el cuento de
Caudales = Pisco = Confesha del día se pararon a las siete y media
de la mañana, las Esquelas de aviso, lo que unto para que
Dilig. de el curso = Pisco = En el día de la fecha, en virtud del Decreto, y abi-
2. Invent. 6 so que acredita la Nota anterior, constituydo a las ocho de la ma-
ñana, a la Oficina de Reales Rentas, con asistencia de su Adminis-
trador, y Oficial mayor Interventor, se prorogó al Inventario
que quedó suspenso el día de ayer veinte y quatro, en el modo y forma
siguiente = Primeramente a los suplementos de Ministros y Emplea-
dos, se deven aumentar a los trescientos treinta y nueve pesos, seis
y medio reales, que se expresan antecedentemente; doscientos
treinta y dos pesos seis y medio reales, que siendo esto en este día quinien-
tos setenta y dos pesos cinco reales, y puestos allí los dichos trescientos
treinta y nueve pesos seis y medio reales, se agregan lo expresado
doscientos treinta y dos pesos seis y medio reales, que se omitieron por
equivoco = En el ramo de Papel Cellado, dev en agregarse siete pesos
sino y un quartillo reales, de más cargo, y multa que este ramo tiene
de existencia quinientos treinta y quatro pesos y un quartillo rea-
les = En el de Caberones de Celendin se aumentan por más cargo
ciento quatro pesos seis y medio reales, omitidos en aquella suma, por
haverse esclarecido por un oficio que trata de esto, de ganancia de
Diciembre de un mil ochocientos diez, se este cargo de ochocientos
sinquenta y seis pesos seis y medio reales = En el del Voto de la
Fianza de Don Jose Maria Cardenas, se aumentan de más
cargo, ciento setenta y dos pesos, omitidos en la suma de quatro-
cientos treinta y siete pesos quatro reales = Demodo que suma-
das todas estas partidas de cargo de existencias en Caudal, se-
gun los Libros de ambas Rentas, importan trescientos seiscientos
veinte y dos pesos, quatro y tres quartillos reales, que son los mis-
mos que corresponden existia en Reas; y haviendolos sacado, y
contados se allaron iguales; e deca, la existencia demostrada por
los Libros, está conforme a lo existente, en la Tesoreria, pre-
viendose, que el premio que corresponde a los ochocientos
sinquenta y seis pesos seis y medio reales, de Caberones de Celendin,
es abonable hecha su aplicación en Real Hacienda, al O-
ficial mayor Interventor Don Francisco Gonzales y Galves
por haverlo satisfecho al difunto Receptor Don Reynundo Pe-
reya que fue el que los enteró. Con lo qual se concluyó el punto de
Causa, que por los Libros Reales ha correspondido hacerse, y para
que como lo firmaron con mi go y testigo que se allaron pre-

lig. de 3
Embent.

center, de que Certifico = Felipe del Risco = Gregorio de Zuniga = Fran-
 juico Gonzales y Galves = Juan de Dios Gutierrez de Rojas = Jose Felix
 de Megria = En veinte y seis de dicho mes y año. Yo el Jefe Real Sub-
 legado me constituí en la Administracion de Aduana Pienzas, y con asis-
 tencia de su Administrador, y Oficial mayor Interventor, pasamos alas
 ocho del dia a los Almacenes donde se custodian los Ramos Estancados
 de Tabaco, Papel Cellado, Nayper, y Polvora, y se encontraron los si-
 guientes = Primeramente quarenta manojos de Tabaco Havano =
 Manojos Zurroneas de Tabaco Bracamoro, con trecientos veinte ma-
 nos = Treinta Sacas de Tabaco polvo Havano, de doce libras netas
 cada una = Manojos de dicho Tabaco en polvo, cinco Sacas con lamis-
 ma Cavida = Doscientas tres libras de Polvora fina de Armas = Dos-
 cientas setenta y quatro libras de iden, gruesa, y una, y otra por-
 cion en cinco sacos de Baril, y sus sacos = Mil novecientos diez
 Barajas, que hacen ciento cinquenta y nueve docenas, y dos barajas
 sueltas = Sinquenta Piegor Papel Cellado del Cello segundo = Qua-
 trocientos quarenta dichos del Cello tercero. Demodo que todas las
 referidas existencias antecedentemente halladas en Almacenes,
 son las mismas que por los Libros Reales resultan de ver exis-
 tir; desuerte, que los cargos por los dichos Libros, estan iguales
 con las especies existentes: Quedando rebajadas las provicio-
 nes que en todos estos Ramos se han hecho a los Estancieros, hasta
 este dia como que ellos han de dar cuenta al fin del año, con arre-
 glo a los Acientos de Cargo, y libramientos contra ellos: Con lo qual se
 concluyó el Inventario y tanteo del Almacen de los expresados Ramos. Añadi-
 endole, que por igual Diligencia Judicial, por en union de los referidos
 Ministros, al Almacen endonde se depositan, y custodian los Ramos
 de Tabaco Bracamoro, que se reciben de la Real Factoria de Tabacos de Cha-
 chapoyas, con destino a los Almacenes generales de Fausillo, y Lima, y se
 encontró no existir ninguno, porque quanto se ha recibido de aquella
 Oficina, y consta de Libros, se hallan dirigidos a dicha Administracion Ge-
 neral, segun las Partidas de Data de los referidos Libros, todo hasta
 este dia. A si mismo se hizo la diligencia Judicial necesaria por mi y
 dichos Ministros, en quanto al Almacen endonde se custodia la Polvora
 gruesa, en esta misma de esta Ciudad, y se hallaron existentes, diez y ocho
 Sacos, con la Cavida de ciento veinte y cinco libras netas, cada uno
 con sus sacos y cancos, y son los mismos que segun los Libros resultan de
 verse allas, con rebaja de los de abaxo en esta Administracion, expre-
 sados antecedentemente, y de los proveydos a los Estancieros, que se-
 gun los dichos Libros, tienen a su cargo. Con todo lo qual se concluyó
 la diligencia de los tres referidos Almacenes, en el modo y forma
 que queda mencionado. La firmaron con unigo y ferrigno
 a falta de Escrivano de que Certifico = Felipe del Risco =

Q

Dilig. del 4.º de
y m. b. n.º 6

Gregorio de Zúñiga = Francisco Gonzales y Galves = Juan de Dios Gutierrez de
Rosas = Jose Felix de Alegria = En dicho dia Yo el Subdelegado Jefe Real
en prosecucion de estas mismas diligencias e Inventarios, con presencia de
dichos Almineros, practicamos el de Muebles, y utensilios de las Ventas de
Alcavalas, y Tabacos; y en su virtud se hallaron los siguientes = Primeramente
la Casa grande de Tesoreria, con dos cerraduras, y un candado, y sus llaves
corrientes = Dos Estantes grandes con sus chapas y llaves corrientes, en que
se custodian los papeles de ambas Ventas = Una mesa de Tesoreria = Una dicha,
mostrador bieso, con sus casones para vender tabaco = Dos Escanos de dos
y media varas de largo = Seis sillas biesas de ambas Ventas = Una tabla
larga de Cedro, que figura el pisa para papeles = Quatro mesas Comedor de
contrachina, con sobremesas de panete = Un cuelga Capas de madera = Un
marco con las Armas del Rey = Seis pares de quillos corrientes = Una Pomo
na con sus llaves = Una Cruz de fierro de tres cuartas, con dos llaves biesas de
laton = Una pera de bronce grande con veinte y cinco libras = Un rame
no de media arroba = Otra idem en buelta en plomo con cinco
libras = Un marco de bronce incompleto bieso, con tres libras de peso =
Dos pares de tijeras grandes de Cortar papel = Quatro tijeras, dos de plomo,
y dos de Noyetas que brian = Quatro Salvo dezas de Osa de lata biesas =
Un fierro de auger para papel, maltratado y bieso = Un dicho para brian Suro
nes de Tabaco = Dos candados pequeños de dos puntillos, y llaves corrientes =
Ademas de los expresados muebles, y utensilios, se agregan por existencia
encontrada en el Almacen de Ramo estancado de esta Administracion
y que al tratarse de ellos se omitieron. Quince casones de Tabacos, y Tabaco
en polvo, entre ocupados y vacios. Ciento quarenta y quatro plomos =
Veinte quina y tres cuartas de boma en los Surrones existentes, y veinte
quina y tres cuartas man de dicho efecto en boma menudos inutilles, y
de ningun valor, procedentes de varias encomiendas de papel sellado
reivindicas de la Administracion General del Ramo, tanto en la presente
quenta, como en las anteriores. Con lo qual, y baxo de las formalidades de las
anteriores diligencias, se concluyó esta, por lo que se halla la existencia
general de los expresados Ramos, y utensilios, y se firmaron con
migo y testigos a falta de Escrivano, de que certifico = Felix de el Sr. D. =
Gregorio de Zúñiga = Francisco Gonzales y Galves = Juan de Dios Gutierrez de
Rosas = Jose Felix de Alegria = Caixamarca y Noviembre vein
te y seis de mit a las once de la noche = Vista las diligencias antec
edentes de Corte, Ante, e Inventario de Caudales, Ramo estancado
y demas que aparecen concluydos en la mañana de este dia, en virtud de
la amplia facultad y comision conferida a el Sr. Director General de Ta
baco del Reyno en su auto de diez de octubre anterior, con la superior
orden del Sr. Governador Intendente, de ocho del presente; Resultando de todo
estas, y allance con forme los caudales y especies estancadas, segun los Li
bros reales del maneso de ambas Ventas, sin que por ellos resulte cargo
alguno al Oficial Mayor Interventor Don Francisco Gonzales y Gal
ves, en embargo de lo pedido por el Administrador Don Gregorio de
Zúñiga; pues ademas de todos los caudales de los mencionados Ra
mos que fueron vistos y contados a mi presencia, se manifestaron
los que corresponden a Deposito particulares, y los respectivos

Alto.

X

ala única contribucion, por todo lo qual de oia de mandar y mande, que en virtud del referido Auto, en su puntual cumplimiento, y superior orden del Señor Gobernador Intendente, no habiendo el Administrador Don Gregorio de Zuniga, enterado en Arcas de esta Oficina, los tres mil trescientos y quarenta y quatro pesos, a que ha sido executado por mis providencias connotantes en este Expediente: queda suspenso de su exercicio, y despacho en la Administracion de su cargo, encargandose de esta, y toda a quella Oficina, conforme alo mandado por el Señor Director General, el oficial mayor Interventor Don Francisco Gonzales y Galves, a cuyo efecto entreque las seis llaves de los caudales. Custodiados en las Arcas de su Magestad, y las de los Almacenes de Ramos Entrancados, dandoce por entregado de ellas, y de todo lo que encierran: Tuvotificandome a ambos Ministros, deste Auto, para su debido cumplimiento; dese cuenta con el Expediente original al Señor Gobernador Intendente, que le dirigio a este Real Tribunal, a fin de que se sirba para lo al Señor Director General, sacandose antes, dos Testimonios autorizados, por mi, en el modo que hagan fe, y de lo que, quedando uno en poder del Contador para la constancia, y su uso de esta Oficina, se entregue el otro al Administrador que lo ha pedido en este Acto para su defensa. Asi lo proveo y mando Yo el Capitán Don Felipe del Pisco Jefe Real Subdelegado por su Magestad, de esta Ciudad y Subarbitro, y en el Comandante Militari por el Excelentissimo Señor Virrey del Reyno, actuando con testigos a falta de Escribano = Felipe del Pisco = Mariano del Campo = Juan de Dios Gutierrez de Rojas = En el mismo dia Yo el Subdelegado Jefe Real, en virtud del Auto antecedente, se, notifique, e hice saber su contenido al Administrador Don Gregorio de Zuniga, y Contador Don Francisco Gonzales y Galves, en sus Personas, q lo oyeron, y entendieron, y firmaron con mi go de que certifico = Pisco = Gregorio de Zuniga = Francisco Gonzales y Galves = Entre Anglones = n = Enm. = d = 10 = tres = todo vale

Delig. de notife.

Asi consta y parece del Expediente original, que ante mi el Subd. Jefe R. del Subarbitro, y Testigos a falta de Escribano, ha corrido con el q. concerté y conregi: va cierto y verdadero a que me refiero: Encuya virtud doy el presente en esta Ciudad de Casamara a los veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diez y siete años

sin Dros.

Felipe del Pisco

Antonio Barral

José Julian Berates





Los reales

**SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

En S. D. Fern. VII En los A. de 1816 y 1817

Son Alc. de 1.º Voto.

D. Greg. de Zuniga, Administrador p.º S. M. de R. P. en las Unidas de estos Partidos de Casam. y Huamboj parecio ante V. en debida forma y digo: Que manifiesto los adjuntos Documentos origin. de q.º necesito Testimonio autorizado p.º la justificacion de V. a falta de Escrivano = Y por tanto.

A V. pido y Sup.º se sirva haberme por presentado con dichos Documentos Originales, y mandax se me de de ellos a continuacion el Testimonio q.º solicito, y q.º fecho se me devuelva todo, p.º ser asi de justicia q.º pido y p.º ello S.º =

Greg. de Zuniga

Casam. y Distr. 2.ª de 1817

Por presentada: Dese el Testimonio que se solicita de los Documentos que en f.º se han presentado Originales, con citacion de uno de los S.º Regidores del M.º Ayuntamiento de esta Ciudad, por la notoria ausencia del Sindico Procurador de ella, y en su quere asi Originales, como Testimonio. Asi lo provee y manda To. D. Illig. de Sarachaga Alc. Ord. de 1.º Voto por S. M. de esta Ciudad y su particular Testimonio, con testigos a falta de Escrivano.

Sarachaga

Atariano del Campo

Aniceto Profa

En otro dia: Lo del contenido Alasde, que con la



Providencia que antecede al. Regidor Perpetuo del M^o Ayuntamiento de esta Ciudad Capitan D. Miguel Lopez Valera, por ausencia del Sindico Procurador Gr^{al}, y lo firmo con mi go, de q^e Certifico. —

La escribano y Miguel Lopez Valera

En execucion y cumplimiento, de lo mandado por mi en el Decreto que antecede, Yo el M^o Merido Alcalde, hize sacar, y saque á la Letra el Testimonio de los Documentos Originales presentados, que prosede asi. —

Redim. 2. Senor Vicario Juez Eclesiastico, y de Provincia = Don Gregorio de Luñiga Administrador por su Magestad de Rentas Unidas de estos partidos de Cassamarca y Chota, parecio ante V^{ra} en debida forma y digo: Fue establecido en esta dicha Ciudad desde el año pasado de mil ochocientos tres, he continuado desempeñando sin intermision las funciones de mi destino, à pesar de mis habituales Enfermedades, y avanzada edad, sin Nota alguna que me perjudique, ni de diga de una Regular conducta en el mas cabal desempeño de mis obligaciones, y en el trato Publico con este noble vecindario. Hoy me hallo suspenso de mi Empleo y Sueldo por una Autoridad incompetente y apasionada que me supone infiel en el manejo y viciado en mi conducta; y aunque del tanto y corte prohibido de Cassa



existencia de Caudales, propios, y agenos de esta
 Tesoreria, y Provisiones de Vamos Entrancados,
 que acava de practicarse por el Señor Subdele-
 gado Juez Real del Partido, Resulta todo lo-
 contrario: Desearia ademas de que la voz, y el
 Consejo Publico del Venerable cuerpo Ecle-
 siastico de dicha Ciudad lo esclaresca en un
 modo el mas autentico: Por tanto, se ha de
 servir Usted por su propia autoridad, Certi-
 ficar quanto le constase, mandando que lo ha-
 gan igualmente por Declaraciones en forma su-
 respetables Eclesiasticos, y que practicadas estas
 diligencias se me entreguen Originals para
 haver uso de ellas, segun, y como viere conve-
 nirme: En esta virtud = A Usted pido, y su-
 plico se sirva proveer, y mandar, segun
 y como solisito, y es de Justicia, y para ello
 et cetera = Gregorio de Zuniga = Cassamar
 ca veinte y ocho de Noviembre de mil ocho
 cientos diez y siete: Por presentado, tomen-
 se las Declaraciones de los Eclesiasticos que
 sean designados por el Señor Administrador
 promovente de esta diligencia, la que con-
 cluida se le devolvera original como solisita.
 Asi lo proveo y firmo Yo el Vicario Juez

Decreto

Eclesiástico de esta Provincia, actuando con testi-
gos por falta de Notario = Solano = Antigo =
Joré Manuel Garro = Joré Julián Perales =

En el mismo día Yo el Vicario, hice saber el
anteriormente Decreto al que se presenta, y lo Cer-
tifico = Solano = En la Ciudad de Casamarca
a veinte y ocho de Noviembre de mil ochovi-
entos diez y siete: Ante mi el Vicario Joré
Eclesiástico de esta dicha Ciudad y Provin-
cia, pareció Don Joré Rodríguez Servitero
Fomento de Cura de la Iglesia Matriz de
Santa Catalina, preguntado por testigo por
la Parte, y habiendo jurado invevo sacerdotis
tacto Revere conforme a su Estado, exami-
nado que fue al tenor del Escrito que pro-
mueve esta diligencia, dixo: Fue quanto le
exiguera de principio a fin en dicho Es-
crito conser niente a la conducta y mane-
jo del Señor Administrador de Rentas
Don Gregorio de Lmiga, es evidente,
sin que en lo Publico y notorio, hubiere
habido fama cosa alguna que notarle,
ni que se hubiere sabido, haya sido sin-
dicado de alguna infidelidad en el desem-
peño de su Cargo. Fue esta es la vez.



dad por el Juramento que tiene hecho, en que se afirmó, y Ratificó, habiendole Leydo esta su Declaracion, y firmó con mi go- el Merito Vicario y Testigos = Solano = José Rodriguez = Testigo = José Manuel Gar-
 Otrad. 3 ro = José Julian Perales = Inmediatamen- te, compareció Don José Manuel Barran- tes, Presvitero Sacristan Mayor de la Igle- cia Matriz de Santa Catalina, y Notario del Santo Oficio de esta Ciudad, presentad- por Testigo por la parte, y habiendo Jura- do inverbo Sacerdotis tacto Pectore conforme á su Estado, examinado que fue al tenor del Escrito presentado dixo: Fue quanto ex- preera el Señor Administrador de Rentas Unidas Don Gregorio de Luniga Relati- vo á su Conducta y manejo, tanto en el desem- peño de su Cargo de tal Administrador, qu- anto en el trato Politico con este verinda- rio há manifestado una conducta Religio- sa, y adicta al Servicio de su Magestad, sin que en lo publico, y notorio se le hubiere Sindicado jamas de alguna su

3/10

Costo

percheña; Sobre cuyo particular se Remite el
Declarante alas Defensas y Documento
con que acreditará el Interesado la legalidad
de que se trata Comprovar, pues de otras
Cosas que sean Reservadas y Ocultas que
no hubiesen llegado á publicarse en el
manejo interior de la Administracion,
nada puede asegurar el Declarante, si-
no es de lo Publico y notorio, que en su
manejo ha dado pruebas de fidelidad,
y Religion. Que esta es la verdad por el
juramento que tiene hecho, en que se afir-
mó y Ratificó, habiendole leído esta su
Declaracion, y firmó con unigo el Vicario
de esta Provincia, y testigos = Solano = Jo-
se Manuel Barrames = Testigo = José
Manuel Garro = José Julian Pera-
Otra. les = Luego compareció Don José An-
tonio Sevallos Presvitero Preceptor de
Gramatica Latina, de esta Ciudad pre-
sentado por testigo por la parte, y ha-
biendo jurado, in verbo Sacerdotis, tacto Lec-
tore, conforme á su Estado, examina



do que fue al tenor del Escrito presentado,
 Dixo: Fue quanto se Relaciona en el referido
 Escrito, referente a la conducta y manejo del
 Señor Administrador de Rentas Unidas
 Don Gregorio de Lumiga, así en lo relativo
 al desempeño fiel, y legal de su ministe-
 rio de tal Administrador, como en el tra-
 to civil y político con el vecindario, ha sido
 Publico y Notorio, el que jamas se le hubie-
 se objetado alguna supercheria, ni acción
 que dudiese del porte y manejo Religio-
 so que tiene acreditado con el mayor
 tino, y juicio que siempre se le ha ad-
 vertido; de que se deduce, no ser natural
 el que se halle embuelto en alguna infi-
 dencia, que si fuere Reservada, y Secre-
 ta, no ha llegado a noticia del Declaran-
 te por las mismas Razones que despa-
 expresadas, pues a mayor abunda-
 miento de su buena conducta y caracter
 Recomendable, nunca se le ha vis-
 to, ni en Publico, ni en Secreto, hubiere
 entrado en juegos de Embite, ni auro
 de pura diversion, litta, y honesta,

ñad.

por su Natural Astringencia, y Nixro de todo-
lo que es perdida de tiempo, y que induce al
desdoro de un procedimiento Cristiano, y de ho-
nor. Fue esta es la verdad por el juramen-
to que tiene hecho en que se afirmó, y Juri-
ficó habiendole Leydo esta su declaracion,
y firmó con migo el Vicario de esta Pro-
vincia y Testigos = Solano = José Anto-
nio Sevallas = Ferrigo = José Manuel
Garo = José Julián Texales = En el mis-
mo dia, compareció Don José Manuel Pe-
res Puvitero presentado por Ferrigo por
la parte, y habiendo tomado inverbo Saxer-
dotis tacto Pectore conforme a su Estado,
examinado que fue en lo que se trata,
dixó: Fue desde el ingreso a esta Ciudad
del Señor Administrador de Rentas
Unidas Don Gregorio de Luniga, se ha
advertido de Publico, y notorio en su ma-
nero, y conducta, un porte Cristiano, y Re-
ligioso, adicto al Servicio de Su Magestad
en el desempeño fiel, y legal del Cargo
que ha obtenido, sin jamas se le hubie-
se objetado alguna accion contraria

al Caracter Juicio con que siempre se ha dis-
tinguido, manifestandose por esto un bu-
en Cristiano, un buen Ciudadano, y mejor
Vasallo al Rey à vista de todo el Publico. Que
es quanto puede, y deve decir en obsequio de la
verdad y Justicia, y afirmandose, y Ratifican-
dome en el juramento que tiene hecho, leyda
que le fue esta su Declaracion, firmo con
migo el Vicario de esta Provincia, y Testigos=
Solano = Jose Manuel Peres = Testigo = Jo-
se Manuel Garro = Jose Julian Perales =

Don
Certif. o

Casamarca veinte y nueve de Noviembre
de mil ochocientos diez y siete = Vista la pre-
cedente justificacion: Constandome ser cierto
y verdadero quanto exponen los quatro Ecle-
siasticos en sus precedentes declaraciones,
relativas à los puntos comprendidos en el
Escrito presentado, sirva este Decreto de
bastante Certificacion en forma para los
efectos que convengan al Interesado. Asi
lo proveo y firmo Yo el Vicario Juez
Eclesiastico de esta Provincia, Actuan-
do con Testigos por falta de Notario =
Miguel Solano = Testigo = Jose Ma

Oficio. 3. nuel Garro = Joré Julian Perales = Ha
llandome en el dia, suspenso de mi Empleo
de Administrador de Rentas Unidas, y
de sus Sueldos por Providencias de una Au-
toridad incompetente por expresa, y ter-
minante Real Orden para semejante pro-
nunciamiento, y apasionada, por Perso-
nalidades, suponiendome infiel en el ma-
nejo de mi destino, y de buiada Conducta; y
habiendo Usted sido en distintas ocasiones
Alcalde de primera voto, subdelegado Juez
Real Mexicano por ausencia del propieta-
rio, y Diputado Territorial de Minas del
Real de San Fernando de Nualgayoc con
cuyos motivos, hemos tenido correspon-
dencia de oficio sobre los varios particula-
res que han durado del mejor servicio
del Rey nuestro Señor, en las Rentas
que han sido de mi cargo, acreditando
siempre mi lealtad, zelo, y amor à sus
Intereses: Suplico à Usted, se sirva Cer-
tificar, à continuacion quanto le cons-
tare sobre estos asuntos, en lo Relativo

al desempeño fiel, y legal de mi ministerio,
y en el trato civil y politico con toda clase
de Personas = Dios guarde á Usted mu-
chos años. Casamarca y Noviembre ve-
inte y nueve de mil ochocientos diez y sie-
te = Gregorio de Lumiga = Señor Don Pa-
blo Espinach, Coronel de Milicias de Guam

Don
Contest. 3

En vista de la Solicitud antecedente,
devo Certificar legalmente á los Señores
que la vieren, que Don Gregorio Lumiga
desde que interino á esta Ciudad de Adminis-
trador de Rentas Unidas, se ha manifestado
con el mas juicioso, y honrrado procedimien-
to, sin que se le note cosa que deidiga á su
Nacimiento, y siempre zeloso al desempe-
ño de su destino, segun lo he advertido en
las veces que he servido de Alcalde de esta
Ciudad, en el Mineral de Hualgayoc;
de Subdelegado Interino del Partido de Cho-
ta, y de Diputado de Minería, con cuyo
motivo he tenido correspondencia condi-
cho Don Gregorio Lumiga por arumto
del Real Servicio, y por otros encargos par-
ticulares, en que me consta su legal pro-

[Handwritten signature]

servimiento, y me ha parecido muy digno del apre-
cio de toda gente de Varon, y activo en su des-
tino. Fue es quanto puedo asegurar en obre
quero de la verdad, en Casamarca y No-
viembre veinte, y nueve de mil ochocientos
Otro. 3 diez, y siete = Pablo Espinachi = Hallando-
me en el dia Suspenso de mi Empleo de Ad-
ministrador de Rentas Unidas, y de sus sueldos
por Providencias de una autoridad incompé-
tente por expresa, y terminante Real Or-
den para semejante pronunciamiento, y apa-
cionada por Personalidades, suponiendome In-
fiel en el manejo de mi destino, y de bi-
ciada conducta; y habiendo Usted sido en
distintas ocasiones Alcalde de primer
Voto, y Juez Real Mexicano, por ausencia
del propietario, y actuado con este moti-
vo los tanteos y Cortes mensuales de es-
ta Administracion, por los diversos Va-
mos Reales de que en ellos se lleva la
mas puntual y exacta Cuenta, y
Varon: Suplico à Usted se sirva Certifi-
car à continuacion quanto por si hubie

se Notado Sobre estos interesantes Aruntos
 del mesor Serbio del Rey, y lo de mas que
 le constare de Publico, y notorio, Sobre mis
 proredimientos en el trato Civil, y Politico,
 con este Noble Verindario = Dios guarde a
 Vsted muchos años. Casamarca Noviem
 bre veinte y Nueve de mil ochocientos di
 vi y siete = Gregorio de Lumiga = Senor

^{om}
 Content. 3 Don Manuel Saravia = Enterado de la
 sollicitud de Vsted sobre el contenido de
 la buelta, deve decir: Fue en el año para
 do de mil ochocientos quince, obtuve el
 Empleo de Alcalde de primer voto en
 esta Ciudad, y por ausencia del Jues
 Real propietario, ocupè su lugar Interi
 namente; con este motivo, actuè varios
 tanteos y Cortes mensuales sobre la ad
 ministracion de diversos Ramos Reales
 de su Cargo, y siempre los hallè con
 formes a los Libros de Entradas y Sa
 lidas que se me presentaban, como Do
 cumentor de dicha Ofisina, lo que tengo
 hecho presente por medio de los Entador Co

21
respondiente a la Intendencia de este
Departamento en sus Respetivas, fecha =
Asi mismo en las ocasiones de mi Alcal-
dia y de particular, le he observado que su
conducta en el trato Civil y Politico, nada
tiene de Reprensible, y al contrario se ha
conosido arreglada, sin vicio alguno que
sindicarle publicamente, lo que esta acre-
ditado por la voz general entre los In-
dividuos que componen este vecindario que
en quanto puedo exponer en obsequio de la
verdad. Caxamarca y Noviembre ve-
inte y nueve de mil ochocientos diez y
Ocho. 2 siete = Manuel Sarabia = Hallandome en el
dia suspenso de mi Empleo de Administrador de
Rentas Unidas, y de sus sueldos por Providen-
cias de una autoridad incompetente, por expresa
y terminante Real Orden para semejante pro-
nunciamento, y apacionada por Personalida-
des, suponiendome infiel en el manejo de mi-
destino, y de viciada conducta; y habiendo Usted
sido en distintas ocasiones Alcalde primer
Voto, y Juez Real Mexino, por ausencia del
Proprietario, y actuado con este motivo, los Fan-
teor, y Cortes mensales de esta Administracion

por los diversos Ramos Reales, de que en ellos se
 lleva la mas puntual, y exacta cuenta, y Razon:
 Suplico a Vsted se sirva certificar a continua-
 cion quanto por si hubiere notado sobre este
 interesante asunto del mejor servicio del
 Rey, y lo de mas que le conrare de Publico, y
 notorio sobre mis procedimientos en el trato Ci-
 vil, y politico con este noble vecindario = Dio
 guarde a Vsted muchos años. Caxamarca No-
 viembre veinte y nueve de mil ochocientos
 diez y siete = Gregorio de Zuniga = Senor Don
 Santiago de Silva Santistevan = Sargento mayor

Conten^{on}

de milicias del Regimiento de San Marcos =
 En contestacion del oficio que antecede: digo yo
 Don Santiago de Silva Santistevan, Sargento-

372

mayor de milicias del Regimiento de San An-
 tonio de esta Ciudad de Caxamarca: Fue el año
 pasado de mil ochocientos trece, servi el Em-
 pleo de Alcalde, y el de Subdelegado Jure Real
 Interino por ausencia del propietario, y como tal
 asistia con el Escrivano de Real Hacienda al
 Corte y tanteo mensual de las Casas de esta Ad-
 ministracion de Rentas Unidas, con asistencia
 del dicho Senor Administrador, la de Don Fran-
 sisco de Galves, Contador Interventor, y de mas
 Empleados, quienes en las tres, o quatro veces que

81
Así ponían siempre de manifiesto el caudal, que
por todos y cada uno de los Ramos Escancados y de
Alcavalas, se veían, en aquella oficina, y nun-
ca resultó disminución, ni falta de dichos Caudales,
como todo constará de las libretas emitidas en
mi tiempo á la Intendencia de este Departamento = En
quanto al trato civil y político, con toda clase de Per-
sonas, también digo: Que heien como treinta y
ocho, á quarenta años que conosco de vista, tra-
to, y comunicacion al expresado Señor Adminis-
trador, y nunca le he notado hasta el presente
el menor vicio de Jugador, Embriaguez, ni otros,
como es publico y notorio, su manejo y hombría
de bien en esta Ciudad, dando exemplo con su
buena vida y costumbres, Política y Urbaní-
dad, afable con el genero humano = En quanto
en obsequio de la verdad puedo decir. Caxamarca
y Diciembre primero de mil ochocientos
diez y siete = Santiago de Silva Santizzevan =
Otro: Hallandome en el dia suspenso de mi Empleo de
Administrador de Rentas Unidas, y de sus Suel-
dos, por Providencias de una autoridad incompetente
por expresa y terminante Real orden para seme-
jante pronunciamiento, apasionada por Personalí-
dades, suponiendome infiel en el manejo de mi-

destino, y de viciada conducta; y habiendo Vsted sido en distintas Ocasiones Alcalde de primer Voto, y Juez Real Interino, por ausencia del propietario, y actuado con este motivo los tanteos, y Cortes mensales de esta Administracion por los diversos Ramos Reales, de que en ellos se lleva la marcha puntual y exacta cuenta y razon: Suplico a Vsted se sirva Certificar à continuacion quanto por si hubiese notado sobre estos intererantes asuntos del mejor servicio del Rey, y lo demas que le constare de publico y notorio sobre mis procedimientos en el trato civil y politico con este noble vecindario = Dios guarde a Vsted muchos años. Casamarca Noviembre veinte y nueve de mil ochocientos diez y siete = Gregorio de Luniga = Señor Don Nicolas Torre de Lavala, Capitan de milicias de esta Ciudad = En continuation al Oficio que Vsted me dixise sobre los Tanteos que siendo Subdelegado Interino, y Alcalde Ordinario de esta Ciudad se hicieron en los tiempos que lo he exercido, exponga lo que hubiese notado: En obsequio de la verdad, devo decir, no he encontrado, cosa que denigra à la legalidad del manejo de V



ted en esta Real Administracion, sino, segun
mi entender, un grande cumplimiento y exac-
titud en el, ni menor he conorido, lo a que se
oponga altrato Civil, y politico notorio en
sus procedimientos con este veindario, que es
quanto puedo decir. Casamarca Diziem-
bre primero de mil ochocientos diez y sie-
otro? te = Nicolas Jose de Lavala = Vallandome
en el dia Suspendo de Administrador de Rentas
Unidas y de sus Sueldos, por Providencias de
una autoridad incompetente, por exprobra
y terminante Real Orden, para semejante pro-
cedimiento, y apasionada por Personalidades,
soponiendome infiel en el manejo de mi des-
tino y de viciada conducta; y habiendo Us-
ted sido en distintas ocasiones Alcalde de
primer Voto, y Jefe Real Interino, por au-
sencia del Propietario, y actuado con este mo-
tivo los Janteos, y Cortes mensales de
esta Administracion por los diversos Ra-
mos Reales, de que en ellos se lleva la
mas puntual, y exacta Cuenta y Razon:
Suplico a Usted se sirva Certificar a conti-
nuacion quanto por si hubiere notado so

bre estos incesantes Arumtos del mejor serbi-
 cio del Rey, y lo de mas que le conzaxa de pu-
 blico y notorio, Sobre mis procedimientos en
 el trato civil, y Politico con este noble vein-
 dario = Dios guarde a Vsted muchos años.
 Cassamarca y Noviembre veinte y nue-
 ve de mil ochocientos diez y siete = Gre-
 gorio de Lumiga = Señor Don Mariano
 Castaños, Sargento mayor Retirado, y Al-
 guacil mayor del Santo Tribunal de la

^{on}
 Cont. 3 Inquicicion = En contestacion al oficio que de
 Vsted he recibido, lo que puedo exponer so-
 bre su contenido es, que en las Ocaiones, que
 como Subdelegado Interino presencié los
 Honres, y Famosos mensales de esa Admi-
 nistracion de su cargo, no se noto falta al-
 guna en los Caudales Reales, cuya circuns-
 tancia Venaba de la mas cumplida satisfac-
 cion. Por lo que Respecta a sus procedimien-
 tos en el trato civil con las gentes de esta
 Ciudad, le he advertido, un manejo amable,
 y cumplido. Esto es lo que por mi parte
 hare muchos tiempos tengo experimentado,
 y lo que devo exponer en obsequio de la vez



71
dad que profeso = Dios guarde à Usted muchos años
Caosamarca y Diciembre primero de mil ocho-
cientos diez y siete = Josef Mariano Castañon
Señor Administrador Don Gregorio de Luñiga =
Pedim. 6 Señor Alcalde de Españoles del Pueblo de Contumará = Don
Gregorio de Luñiga Administrador por su Magestad
de Rentas Unidas de los Partidos de Caosamarca
y Chota, pareciendome Usted en debida forma por
medio de la Persona que tiene su Poder, y dice: -
Que combiene a su Derecho, se sirva Usted Certi-
ficar à continuacion, como es verdad que siendo
todos, o la mayor parte de los verinos de ese Pue-
blo dueños de Neguas, en que se conducen las
Cargas de Tabaco del Rey, que han salido y sa-
len todos los dias de los Almacenes de esta Ad-
ministracion con destino à los de la misma Ren-
ta à la Ciudad de Truxillo, con cuyo motivo
es sabedor todo ese veindario de mi buen
manejo, arreglada conducta, y de el desinterés
y buen porte con que ha sido pagada era Anue-
ria de sus correspondientes fletes en Dinero
de Contado, habiendo contribuido igualmente
con mis Informes à su favor para que se
les aumentase dicho flete en el precio que
hoy corre, y con arreglo à la distancia que

hay de esta Ciudad á la de Truxillo, siendo constante, publico, y notorio quanto llevo expuesto: A Vnes jido y suplico, se sirva Certificarlo así en honor de la verdad, y para credito de mi legalidad, y esmero en el desempeño de las obligaciones de mi destino, por ser así todo conforme á Justicia, y que concluida esta diligencia se me devuelva original para los fines que me convergan, y para ello et setera = Gre-

Decreto Gregorio de Luna = Contumaza Diciembre primero de mil ochocientos diez y siete = Por presentado, como lo pide. Así lo proveyo, y firmo Yo el Alcalde Ordinario de este Pueblo, con los testigos de mi actuacion, afalta de Escribano = Liverato Saldaña = José Manuel

Don Cantaneda = Yo el Sargento de milicias, Alcalde Ordinario de Españoles de este Pueblo de San Mateo de Contumaza Don Liverato Saldaña, Certifico en quanto puedo: Que es constante que el Señor Administrador Don Gregorio Luna es de una conducta muy arreglada y cristiana, y leson de obstar á los dueños de las Reguas y Arrieros, han experimentado toda la bondad de su afabilidad, y á una voz los de este Pueblo es.



tan Honorido, sin tener que deir nada de òpre-
cion, ni Retardo en la paga de fletes; continúa
que por dicho Señor se adelantó el flete que
antes se pagava con dolor de los dueños de
Mulas. En quanto puedo deir sobre lo que me
insinua à cerca del esmero que há tenido en
el desempeño de su destino conosido en toda
esta Provincia, lo que debuelvo, aseverando
no faltar à la verdad aunque omito mucho
que deir, debia de su procedimiento para lo
que conueniale pueda à dicho Señor, fe-
cha *Ut supra* = Liverato Saldaña. —

Asi consta y parese de los mencionados Documentos Origina-
les que en pocas dias me há presentado el Admõ de Pen-
tas, y vã Sierto y Avã Sierto y Verdadero, àq en caso necesar-
io me omito. Cassamarca y Dobre. tres de mil
Ochoientos diez y siete. —

Mig. Sanachaya

Mariano
del Campo

Amiceto Rojas



Don Gregorio de Lumiga Administrador
de Rentas Unidas de Casamarca por Su-
perior Decreto de 22. de Noviembre
de 1802.

Año
de
1803.

20
Regulacion del Real Decreto de
Media Annata

A fojas cinquenta y quatro del respectivo Libro consta que havienome nombrado en Superior Decreto de veinte y dos de Noviembre de un mil ochocientos dos para Ad-
ministrador de Rentas Unidas de Casamarca, por fallecimiento de Don Antonio Sua-
rei que exercia dicho Empleo a Don Gregorio de Lumiga Comador Teniente de
Cabe de Rayta se pago por la comision de Media Annata Oficio de diez de Junio de
mil ochocientos tres al Señor Director General de Tabacos para que diese noticia del
Sueldo que contribuia esta Renta a dicho Empleo, y segun la Renta puesta a su con-
tinuacion el Reseudo Lumiga, aunque la Comaduria de Rayta en propiedad es de
mil pesos por mitad en ambas Rentas, a él se le pagava el Sueldo de mil y quinien-
tos pesos, por haver sido el mismo que gozaba en la Situacion de shahapoya, de
donde se le sacó para comisioner, y el de su nuevo destino en Casamarca en quan-
to a Tabacos, y Rentas litancadas, havia sido en el año de mil ochocientos uno, el
de mil ciento catorce pesos, que con seisientos pesos de fija asignacion en la parti-
cular de Alcavalas, componen el todo de mil setecientos catorce, que va a disfru-
tar de Sueldo annua l. de los que rebajados los mil quinientos de su anterior
plaza, resultan solo de aumento, y de que debe pagar el Real Decreto de Me-
dia Annata, doscientos catorce pesos en la forma siguiente.

Regulacion

Primeramente los ciento diez pesos, mitad de los doscientos catorce que va a disfru-
tar de aumento de Sueldo, con respecto a sus anteriores Empleos 107:.....
Mas diez y nueve pesos dos reales por el diez y ocho por ciento de conduccion a
España 019:2:.....
Total 126:2:.....

Los que ha de pagar y devotarsele de sus Sueldos en el termino de dos años, a
razon de sesenta y tres pesos un real en cada uno. 063:1:.....

Lima ocho de Noviembre de mil ochocientos tres = Miguel Salvi = Dijo a Vnrd la adhesion a la
Lacion de la Media Annata que debe Vnrd pagar por su anual Empleo de Administrador de Ren-
tas Unidas de esta Villa: va formada con arreglo a las noticias con que instruyo Vnrd a esta Comi-
cion en Oficio ocho de Agosto ultimo; y todo su importe asiende a ciento veinte y tres pesos dos rea-
les que ha de satisfacer en el termino de dos años, a Snta y tres pesos un real en cada uno, de que
se ha de hacer Vnrd cargo, asi del principal, como de los intereses en las respectivas Cuotas, para: en
Lares de Alcavalas, hasta que quede Chamelado; lo que servira adverb de intelig. y de atene-
reivno a buelta de torneo = Dijo que a Vnrd muchos años. Lima ocho de Noviembre de mil och-
cientos tres = Miguel Salvi = Señor Administrador de Rentas Unidas de Casamarca Don Gre-
gorio de Lumiga = Real Administracion de Rentas Unidas de Casamarca, y Noviembre veinte
de mil ochocientos tres = Acusado el Reivno. Somere Razon, y cuider de Snta en los Libros de
Alcavalas la correspondiente Parida de cargo por la Comidad de ciento veinte y tres pesos dos
reales por mitad, eno es, a razon de sesenta y tres pesos un real en cada uno de los dos años

en que debe emerse este dinero: y en atencion a haver tomado posesion de este destino en primero de Abril del año corriente, debia sentarse la primera partida de Cargo en treinta y uno de Mayo del año proximo venidero de mil ochocientos quatro = Luniga = Tomate = como Inca = como Sobstituto = Jose de Lama =

Septiembre 30. de 1804

En dicho dia Son Data Setenta y tres pesos un real emeraado por mi el Administrador de Rentas Unidas, como mitad del Cargo que se me formo por el Contador Comisionado del Ramo de Media - Anata, por lo que me ha correspondido recibir en mi actual Empleo, y debe verificarse en el termino de dos años, segun consta del Certificado que se acompaña a el Cargo de esta cuenta 063:1

Septiembre 30. de 1805.

En dicho dia Son Data los Setenta y tres pesos un real de la antecedente partida que emcio en virtud de esta Administracion el expresado Administrador por virtud de este derecho 063:1

Total pagado	126:2
Id. el Cargo	126:2
Igual	0. 0. 0

A la cuenta y papeles de sus originales de el Certificio. Caxam. ca Dic. 8. de 1817

Jos. de Luna



D. Francisco Gomales y Gilver Comador Interventor por su Magestad
de Reales Rentas Vindas de esta Ciudad, y su Part. Certifico que habiendo
traido a la Vista, en virtud del Decreto de la buelta, el Libro de esta Oficina
de mi Cargo, donde se venian, y toman Razon de R. Ordenes, Suplicas
y Decretos, y demas Providencias, y Documentos se enuenma a f. 32.9. y b. ta
la Real orden del tenor siguiente.

La Real orden que sigue esplica las facultades de la Direccion de Tabacos
en las causas contenidas de su Dependencia. La trasladada a v. f. p.
ni goviern, y notoria de los Interesados en esta Real declaracion.
Excoelentissimo Senor. Haviendose ventilado en Mexico la duda de si el
Director de Tabacos podia en vno de la Ciudad economica, y gober-
nativa, que las ordenanzas e instrucciones le conceden, suspender a sus
Subalternos de los Empleos y Sueldos, declaró aquella Junta Superior
de Real Hacienda en diez de Diciembre de un mil ochocientos ochenta y tres,
que las facultades del Director de Tabacos no eran otras que las econo-
micas y administrativas de las demas Rentas, y q. en ellas no havia la de
suspender por si, ni privar de los Sueldos a sus Subalternos, ni pro-
veer Autos, Providencias Decretorias, ni otras Judiciales, p. q. en
facultades nada tenian q. ver con ellas, o bases de los valores de
dichas Rentas, ni con la organizacion, y principio economico de
ellas, y que por lo mismo debia continuarse la Direccion, en dar
Oyendo al Vno, y en los casos en que le pareciere debere imponer
la pena de suspension de Empleos, y Sueldos, sin enender Autos, ni
Providencias Decretorias, ni no p. q. se comunicara, exponiendo p.
via de informe los fundamentos de su dictamen. Dada cuenta
a su Magestad de todo lo referido, no solo se vio, con formando
se con el parecer del Consejo de Indias, aprouar en todas sus partes,
lo acordado por la citada Junta Sup. como arreglado, y conforme a lo
p. en las ordenanzas de Intendentes de quatro de Diciembre de
un mil seiscientos ochenta y seis, y veintiseis de Septiembre de un
mil ochocientos tres: segun las quales la Direccion de Tabacos, no puede
conocer en causas contenidas de su Dependencia, y que, ni dispu-
ta, debe proceder, para imponerle la pena de privacion, remouion,
o suspension, por esta era reservado a los Intendentes en sus Res-
puestas Provisionales expenial, y terminantemente por el articulo 12.
de la primera de dichas Ordenanzas: ni no tambien mandava que
para votar en lo hubiere iguales disputas, se comunicase por

por

punto general esta soberana determinacion, como lo excuso, para
 que circulando V. E. en el distrito de su mando, tenga su debido cum-
 plimiento = Dios guarde a V. E. muchos años. A once dias y seis
 de Abril de mil ochocientos cinco = Soler = Señor Virrey del Perú = Dios
 guarde a V. S. muchos años. Lima diez y ocho de Diciembre de
 mil ochocientos cinco = El Marques de Avile = Señor Governador
 y Presidente de Tucuman = Tucuman y Enece diez y seis de mil
 ochocientos seis = Guardese y cumplase la Superior orden q^{ta} incluye
 y la Real de su Magestad, y p.^a ello tomere razon en la Admi-
 nistracion de Rentas Unidas de esta Capital; circular en copia
 certificada a la Administracion de Camboque, Puzo, y Payta
 para su inteligencia y gobierno; y contenerse el Libro dando cuenta
 Nuevo = Una Librica = Administracion de Rentas de Tucuman ene-
 ce veinte y nueve de mil ochocientos seis = Tomere Razon en la forma
 debida = Por el Administrador = La Comba = En copia de su original
 de que certifico. Real Contraduria de Tabaco de Guano. Febrero Diez
 de mil ochocientos seis = La Comba = Por ausencia del Señor Conca-
 dor = Juan de Dios Guzman de Roxa =

Ahi consta y parece de dicho Libro y fasces, a que en lo necesario me refiero. Con-
 traduria e Intervencion de Reales Rentas de Pacamamarca veinte y siete de No-
 viembre de un mil ochocientos diez y siete =

En Copia
 y Galves.






Nos reales

**SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or scribble in dark ink.]



Don Gregorio de Zuniga Adm^{or} y S. M. de Reales Rentas Unidas de las Provincias de Casamarca y Huamanga. Su Sueldo un mil setecientos catorce pesos. Su edad sesenta y cinco años. Casado. Natural de la heroica Villa, y Corte de Madrid. Sus servicios, y circunstancias las que se expresan.

Tiempo en que empezó a servir los Empleos.				Tiempo que ha que sirve y quanto en cada Empleo.			
Empleos.	Dias	Mes.	Años.	Empleos.	Años	Mes.	Dias
Oficial de la Real Caxa de Virreya	3	Mayo	1782	Oficial de la Real Caxa de Virreya	02.	02.	07.
Oficial de la Contad.ª de la R.ª Aduana de Lima	10.	Jul.	1784	Oficial de la Contad.ª G.ª de la R.ª Aduana de Lima	01.	07.	15.
Oficial de la Secretaria de Virreya	25.	Feb.	1786	Oficial de la Secretaria de Virreya		08.	07.
Archivero de la misma Secretaria	2.	Nov.	1786	Archivero de la misma Secretaria		03.	12.
Tactor Adm. G.ª de Tabacos de Chachapoyas	15.	Feb.	1787	Tactor Adm. G.ª de Tabacos de Chachapoyas	06.	10.	17
Tactor Adm. G.ª Comisionado de id. en Suayaguil	1º	En.	1794.	Tactor Adm. Comis. de id. en Suayaguil	03.	03.	03
Adm. y Cont. interino de la R.ª Aduana de Payta	4.	Ab.	1797	Adm. y Cont. interino de la R.ª Aduana de Payta	05.	07.	18.
Adm. particular de R.ª Unid. de Casamarca	22.	Nov.	1802	Adm. particular de R.ª Unid. de Casamarca	15.	01.	09.
				Total hasta 31. de Dic.ª de 1817.	35.	07.	29.

Parages donde ha servido.

Este Empleado empezó a servir en 3. de Mayo de 1782. de Oficial de la Secretaria de Virreya y Superintend.ª Gen.ª de Real Hacienda del Virreynato del Perú, agregado al Despacho de la Real Caxa.

En 10. de Julio de 1784. fue promovido a Oficial 2.º de la Mesa del Virreio en la Contad.ª Gen.ª de la Real Caxa de Lima.

En 25. de Febrero de 1786. volvió a servir en la misma Secretaria de Virreya la Plaza de Oficial 5.º en cargo de la Mesa del Despacho.

En 3. de Noviembre del mismo año fue promovido a el Empleo de Archivero de la propia Secretaria.

En 15. de Febrero de 1787. fue nombrado Tactor Adm. G.ª de la R.ª Renta del Tabaco, y demas Estancadas en la Provincia de Chachapoyas, con agregacion de la de Atacallas.

En 1.º de Enero de 1794. para al Puerto de Suayaguil a servir en calidad de Comisionado el Empleo de Tactor Adm. G.ª de Tabacos, para proveer de los mejores que allí se cosechan, a la Direccion Gen.ª de la misma Renta en la Capital de Lima, a su consulta, y por decreto Sup.ª del Ex.ª S.ª Virrey Sr. D. Juan.ª Gil de Lamus.

En 4. de Abril de 1797. se le mandó ir en dicha Comision, y para al Puerto de Payta en calidad de Adm. y Cont. interino, por hallarse el primero bieniado en Lima p.ª enfame, y depresso el segundo.

En 22. de Noviembre de 1802. lo nombró el Ex.ª Sr. Virrey Marquis de Avilés de Adm.ª particular de R.ª Unid. de Casamarca, en cuyo destino se dignó confiarle S. M. a 18. de Septiembre de 1803. un el Sueldo de su Dotation que fixó la Comaduria Gen.ª de Canas y Almedia. Annata en la Comaduria de un mil setecientos catorce pesos, y por la regulacion de esos Documentos, pagó la que se le asignó.

La Superior orden del Ex.ª Sr. Virrey Don Sr. D. Juan.ª Gil, en suyo obediencia, para este Empleado a Suayaguil, le aseguró que concluida su Comision, sería colocado en propiedad en otra Adm.ª Gen.ª como la que dejó en Chachapoyas; pero sin embargo de haverlo pedido así, con repetición, por su sumaria representacion, acompañada de copia certificada de la citada Sup.ª Vicer.ª; y sin embargo tambien de que pudo, y debió ser destinado a su propio destino, fue continuado en el hasta su muerte el Comisionado que lo substituyó D. Pedro Garcia de Durango, y este continuado por otro que el de Adm.ª y Comaduria interino del Puerto de Payta adonde, teniendo el Proprietario Don Gregorio Zuniga, continuó trayendo por mas de cinco años, la Plaza de Contador interino, degradado de este modo sin fuerza alguna en su Carrera, despues de haver servido tantos años, Empleos de mayor graduacion, muy a satisfacción de sus Superiores.

22 C.2
Los devinos, Empleos, y Servicios, que se expresian en esta hoja, estan conformes con los
Documentos originales a que me refiero. Caxamarca y Diciembre 8. de 1817—

Greg. P. Jimenez



Luego que leuva Usted esta orden, y en caso de no haver entrega-
 do ya era Oficina à su Subceor, lo executaria inmediatamente
 al Apoderado que hai tiene, y al Comador Interventor de
 ella, y se pondria al momento en camino para Guayaquil,
 aprovechando la ocasion de los Buques que salen proxima-
 mente desde el Callao, con escala en Payta à donde podria con-
 ducirle para el efecto: Siendo grave la urgencia de poner en
 aquella Ciudad un Sujeto que sepa desempeñar con acierto
 las obligaciones de un Factor diligente, y activo para proveer
 esta Renta de los mejores Tabacos que allí se cosechan, en cir-
 cunstancias de ser por su encare, muy notable la falta que
 se experimenta, y temiendo en consideracion las buenas qua-
 lidades que en Usted concurren, segun lo que el Director Gene-
 ral me ha representado, y la de hallarse disfrutando los mil qui-
 nientos pesos que correspondian al Empleo de Factor que Usted
 obtuvo en este Partido de Chachapoya, mientras se le propo-
 sionare dentro equivalente; he resuelto por Decreto de hoy
 dia de la fecha, Comisionarle, para que con la propia Dotaci-
 on, pase à desempeñar en dicha Ciudad de Guayaquil el
 mismo exercicio de Factor, ó Apoderado de esta Renta, ase-
 glandose à las Providencias, y disposiciones que sobre este
 particular se han dado, y debera comunicarle dicho Direc-
 tor, como esta prebenido: Bajo de este Supuesto, y en inteli-
 gencia de que hara Usted un nuevo merito que le recomen-
 de, y aumente los anteriores Servicios que llevo hecho,
 espero sabia conducirle, y desempeñar con eficacia el presente
 encargo que se confia à su zelo; proporcionando à la
 Renta los adelantamientos, y ahorros que me prometo-
 Dios guarde à Usted muchos años. Lima, y Abril diez



de mil seiscientos novena y quatro = Rey Francisco Gil =
Señor Don Gregorio de Lumiga =

Añ comita y parece de su original de que certifico. Casamaca Diciembre
8. de 1777.

Gregorio Lumiga



Por Superior Decreto de quatro del corriente mes, ha Venido el
 Excelentísimo Señor Virrey, que Don Gregorio Luñiga, que se
 halla comisionado en Guayaquil para el acopio y embio de Tabaco
 a esta Capital, pase al Puerto de Cayta a relevar del Empleo
 de Comador de aquella Administracion a Don Felipe Alamo de
 Anaya, que se halla depuesto por otro Superior Decreto de diez
 de Septiembre ultimo, con el goze de los mismos mil quinientos
 pesos que disfruta en su actual comision, encargandose al mis-
 mo tiempo del Gobierno Interno de aquel maneso, por la au-
 sencia del Administrador Don Ignacio Caurera, que se halla
 con licencia en esta Ciudad: a cuyo fin dara Vsted las ordenes
 convenientes para que se le de la posesion al Sr. Luñiga
 con el orden establecido, quien debera producir las correspondi-
 entes Piamas de Seguridad, señaladas al Empleo de tal
 Comador, de cuyo cumplimiento me dara Vsted el oportu-
 no aviso = Dios guarde a Vsted muchos años = Lima Abil
 veinte y tres de mil setecientos noventa y seis años = Diego
 de la Vega = Señor Don Valentin Munoz Camero = En copia
 de su original que certifico. Administracion General de
 Tabaco de Guacillo = Mayo trece de mil setecientos noventa
 y siete = Por indisposicion del Señor Administrador = Pedro de
 Comba = El Excelentísimo Señor Virrey en Superior Decreto
 de quatro de Abril proximo pasado, se ha servido nom-
 brar a Vsted de Comador de la Administracion del Puerto
 de Cayta, con el mismo sueldo de un mil quinientos pesos
 que actualmente goza en la comision de acopio, y embio
 de Tabaco de Guayaquil a Lima, como se instruirá Vsted por
 la adjunta copia certificada = En esta inteligencia procederá
 Vsted a llevar la dicha Comaduria por un inventario pro-



89 20
lipo de todos los Documentos, y papeles que en ella exis-
tan con la distincion de Ramo Euanicados, para que ni-
ga el manejo de ellos, sin interrupcion. Debiendo Vsted se-
guir igualmente el mando Interino de esta Administraci-
on por la ausencia de Don Ignacio Carreta, es necesar-
io practicar un general recuento, y repaso de todos los Efec-
tos, Caudales, y demas que pertenencia a dicho Ramo E,
para que haya conformidad en esta Oficina de lo que entree-
ga el actual Contador Don Felipe Alonso de Anaya, y lo
que Vsted recibe: Que ambos ofensos sirven de gobierno al
Administrador citado, y asi no tendran un las Partidas
que se extiendan de dicha entrega, en las cuentas que han
de presentarse en esta Administracion General. Las fian-
zas que por Contador ha de producir, y remitir Vsted a
esta Oficina, procurara se efectue con la brevedad posible
con arreglo a lo que se ha mandado sobre este punto, y
puede Vsted instruir en el Archivo de esta Administraci-
on, y espero me aune Vsted el recibo de esta para confian-
za = Dios guarde a Vsted muchos años. Administracion
General de Tabacos de Trucillo catorce de Mayo de mil re-
teientos noventa y siete = Por indisposicion del Señor Ad-
ministrador = Pedro la Comba = Señor Contador de Ramo E
Euanicados de Payta Don Gregorio Tuniga =

A cuenta y parere de su original de of. Luisico. Caxamarca Diciembre
8 de 1817

Greg. Tuniga



Lima y Noviembre veinte y dos de un mil ochocientos dos: Vito: y
 acordándose por las copias de los Oficios que tocan en este Expediente, la
 imposibilidad en que se halla Don Pedro de la Comba, de desempeñar
 un destino tan laborioso, como la Administracion de Rentas Unidas
 de Casamarca, por su avanzada edad, y achaques; y en atencion á
 la aptitud de Don Gregorio Lumiga, y los Servicios, y méritos contraidos
 en los destinos, y Comisiones que ha tenido, y á que se halla gravan-
 do la Real Hacienda con quinientos pesos que disputa, sobre los mil
 de la dotacion de la Comandancia de la Administracion de Casca
 hoy viva: le nombro para la expresada Administracion de Casca-
 marca vacante por fallecimiento de Don Antonio Suarez que la
 servia: Librésele el título correspondiente, con calidad de Interino
 para las Rentas de mi Magestad, á quien se dará cuenta con Seri-
 monio del Expediente; Fomere Vason en el Real Tribunal de Suemas,
 Comision de Media Anata, y ofimara de la Real Renta de Tabacos,
 y avencie al Señor Governador Intendente de Truxillo para su in-
 teligencia, y que lo comunigue á quien corresponda. = Aviles = Simon
 Rabago =

Avisa y parece de su original de of. Científico. Casamarca Di-
 ciembre 8. de 1817

Greg. Lumiga





Doce reales.

N.º 6 50 27

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. del S. D. Fern.

VII En los A. de 1816 y 1817

En S.º M. de 2.º voto

Gregorio de Tuniga Administrador por S. M. de Rentas Unidas de este Partido, y el de ahora, parecio ante U. en debida forma y digo: Que hago manifestacion de los Certificados q acreditan la exactitud con q he desempeñado en la Carrera de R.º Hacienda los varios devinos q en distintos parajes he obtenido de Venonacilidad, Cuernavaca y Tlaxcala, y manes de Caudales: y presentando de ellos un Titulo. autenticado en publica forma y en manera q haga fee para los fines q puedan conbenirme: Por tanto pido y Suplico se viva haverme p.º prevenida con dho. Titulo. y mandara se me de de ellos el Testimonio q solicito, con citacion del Procurador Sindico, y q fecho se me devuelva todo para los fines q me conbenigan.

Greg. de Tuniga

En un. y de 20.º de 1816

Plase por manifestados los dho. q se acompañan de los q se todara a esta parte el testimonio que solicito con citacion del Procurador Sindico de esta Ciudad. Y bagoado entraguete todo para los efectos q exprend. Asi lo puse lo el Sr. Coronel de Infanteria de Milicia D.º Joaquin Perez Me Ordinario de Segundo Voto de esta Ciudad actuando con los testigos de mi asistencia asabado con dho. Certificado Joaquin Perez

José Manuel de Alcantara



Incontinenti: Yo el Sr. Coronel y M^o Ordinario de Segundo Voto de esta Ciudad cito segun se publica en el Decreto q. antecede ad. Juan Manuel Arana Procurador Sindico prasonero de esta Ciudad para la dacion del Testimonio de los docum. presentados en su persona: Y lo firmo conmigo de q. Certifico.

[Handwritten signatures]
 Juan Manuel Arana

Yo Don Joaquin Pezer, teniente coronel de Infanteria de Milicias, y Alcalde de Ordinario de Segundo Voto de esta Ciudad, en execucion de lo por mi mandado, en el precedente Decreto, y teniendo ala vista los Documentos que se expresan en el Pedimento q. lo motiva, mi Saca, y saque de ellos el Testimonio q. se solicita, cuyo tenor procede asi

Como la Pausa de Chachap se halla asegurada con el contador, y demas Empleados que alli tiene la P^{ro}curad^{oria} de esta Ciudad, y la eleccion de un nuevo Jefe para aquellos manepos p^{ro} de toda la madurez, tino, y Reflexion que V^{ra} me manda por su anterior Decreto lo haga de sujetos idoneos q. dicho empleo de Jefe de Chachap vacante, por fallecimiento de D^o Jose Antonio Alfo que lo servia: Y teniendo ya acordado con V^{ra} lo mas conveniente, al mesor servicio de la P^{ro}curad^{oria}, convida a V^{ra} para dicha vacante a Don Gregorio de Tuniga, Archivero de esta Secretaria y Superintendencia general de Real Hacienda, que am^o de este mesio tiene, el de haora servio anteriormente en la Real Aduana de esta Capital, y cuya conducta, servicios, y actividad es bien notoria: Circunstancias, todas que me li son fecas; las grandes esperanzas, de que este buen Empleado desempeñara aquellas comisiones, con el tino, fecho, y seguridad que Requiere su importancia: Sobre todo V^{ra} se servira V^{ra} observar lo que sea de su Superior agrado = Lima P^{ro} de V^{ra} mereo, de mis servicios ochenta y cinco = En atencion ael merito y servicios de Don Gregorio de Tuniga, y ala P^{ro}curad^{oria} de esta Ciudad con que ha cumplido los encargos, que se le han confiado, me conformo con la propuesta de la Direccion de

La D^o de la P^{ro}curad^{oria} de esta Ciudad, y demas Empleados que alli tiene la P^{ro}curad^{oria} de esta Ciudad, y la eleccion de un nuevo Jefe para aquellos manepos p^{ro} de toda la madurez, tino, y Reflexion que V^{ra} me manda por su anterior Decreto lo haga de sujetos idoneos q. dicho empleo de Jefe de Chachap vacante, por fallecimiento de D^o Jose Antonio Alfo que lo servia: Y teniendo ya acordado con V^{ra} lo mas conveniente, al mesor servicio de la P^{ro}curad^{oria}, convida a V^{ra} para dicha vacante a Don Gregorio de Tuniga, Archivero de esta Secretaria y Superintendencia general de Real Hacienda, que am^o de este mesio tiene, el de haora servio anteriormente en la Real Aduana de esta Capital, y cuya conducta, servicios, y actividad es bien notoria: Circunstancias, todas que me li son fecas; las grandes esperanzas, de que este buen Empleado desempeñara aquellas comisiones, con el tino, fecho, y seguridad que Requiere su importancia: Sobre todo V^{ra} se servira V^{ra} observar lo que sea de su Superior agrado = Lima P^{ro} de V^{ra} mereo, de mis servicios ochenta y cinco = En atencion ael merito y servicios de Don Gregorio de Tuniga, y ala P^{ro}curad^{oria} de esta Ciudad con que ha cumplido los encargos, que se le han confiado, me conformo con la propuesta de la Direccion de

Decreto de la Superintendencia de esta Ciudad, y demas Empleados que alli tiene la P^{ro}curad^{oria} de esta Ciudad, y la eleccion de un nuevo Jefe para aquellos manepos p^{ro} de toda la madurez, tino, y Reflexion que V^{ra} me manda por su anterior Decreto lo haga de sujetos idoneos q. dicho empleo de Jefe de Chachap vacante, por fallecimiento de D^o Jose Antonio Alfo que lo servia: Y teniendo ya acordado con V^{ra} lo mas conveniente, al mesor servicio de la P^{ro}curad^{oria}, convida a V^{ra} para dicha vacante a Don Gregorio de Tuniga, Archivero de esta Secretaria y Superintendencia general de Real Hacienda, que am^o de este mesio tiene, el de haora servio anteriormente en la Real Aduana de esta Capital, y cuya conducta, servicios, y actividad es bien notoria: Circunstancias, todas que me li son fecas; las grandes esperanzas, de que este buen Empleado desempeñara aquellas comisiones, con el tino, fecho, y seguridad que Requiere su importancia: Sobre todo V^{ra} se servira V^{ra} observar lo que sea de su Superior agrado = Lima P^{ro} de V^{ra} mereo, de mis servicios ochenta y cinco = En atencion ael merito y servicios de Don Gregorio de Tuniga, y ala P^{ro}curad^{oria} de esta Ciudad con que ha cumplido los encargos, que se le han confiado, me conformo con la propuesta de la Direccion de



Al Señor Real de Chachap.

Título de Sec-
tor de la Real
de Tabacos en
Chachap.
D.º Fr.º Juniga

Tabacos, y en su consecuencia lo nombro y n.º Sacerd de Cha-
 chapoyas, con el proprio sueldo, obligacione, y formalida-
 da, que sus antecesoros han servido este Reino, adonde se
 trataban con prontitud, y diligencia el correspondien-
 te sueldo = Escobedo = este sueldo y sueldo del capitan
 original de la Maestria, de que certifico = Antonio Torres = se
 cretario = Don Josef Escobedo y Alarcon, Caballero de la
 Real y distinguido Orden de Carlos Tercero del Consejo
 de Indias, en el Real y Supremo de Indias, Intendente de
 Lima, Gobernador Intendente de esta Capital, y sus Par-
 tes, y Superintendente General, Subdelegado de Real Ma-
 yorazgo en este Reino del Puro electo = Por quanto el
 Director general de la Real Maestria de Tabacos, me ha propu-
 esto para la Plaza de Sacerd de la misma en su dicha
 plaza que vaco por fallecimiento de D.º
 Don Antonio Albo, que la obtuvo, a Don Gregorio de
 Juniga, Chacabuco de la Secretaria de esta Superinten-
 dencia, atendiendo a las circunstancias, y a la conveniencia
 y cumplimiento de los encargos que se han confiado, y to-
 mando igualmente el merito de haber servido en la con-
 dicion de Real de la Plaza de esta Capital, y en el Depa-
 cho de la Real de Lima, y otras que alli ha ocurrido
 me he conformado con la ciudad propuesta en decreto
 de esta J.º: Por tanto mando se tenga y reconozca al
 Sr. Don Gregorio de Juniga por tal Sacerd de la
 Real de Tabacos en Chachapoyas, y q.º se le guarden y
 hagan qualesquiera todas las honrras, gracias, mercedes, con-
 diciones, y prerrogativas que le tocan, y deben ser guar-
 das, acudiendole con el sueldo señalado adho. Empleo
 precedido las fianzas, y juramento de escita desde el
 dia de su provision: Tomar posesion en el Real Tribunal
 de cuentas, contaduria de la Real de Tabacos, y en la del
 Reino del Intero, por orden del Señor Gobernador
 Intendente, del dicto, a quien para el efecto se pre-
 sentara este titulo, que es dado en Lima, a quinze
 de Febrero de mil Setecientos ochenta y seis años = Jo-
 se Escobedo = Por mandado del Superintendente General
 de Real Maestria = El Marqués de Salinas = Jomero =
 Una V.º = Descrip. gratis = Una V.º = Un sello
 Título de Sacerd de la Real de Tabacos en Chachapoyas
 para Don Gregorio Juniga = Tomar posesion en el
 Real Tribunal de cuentas, Lima y Tabacos veinte y uno
 de mil Setecientos ochenta y seis = Secretaria de la Real =
 Tomar posesion en la Casa Real, y contaduria general

33



del Exercicio de Lima, y Setecientos Veinte y Uno, Demit se-
tecientos Ochenta y Siete = Saenz = Casapio = Vega =
Tomase Navon en la Comandancia del Juzgado General de
Lima, y el dia Aniversario de Lima y Setecientos Veinte y dos
de mil Setecientos Ochenta y Siete = Diego de la Vega =
Tomase Navon en esta Comandancia General de la Renta de
Tabaco de un cargo Lima y Siete y dos de Setecientos Demit
Setecientos Ochenta y Siete = Juancillo = Juancillo veinte
y cinco de Mayo de mil Setecientos Ochenta y Siete =
Guardase y cumplase el titulo antecedente del Sr. Super-
Intendente General de Real Hacienda, librado a favor de Don
Gregorio de Zuniga, y en su consecuencia y para el abono del
sueldo señalado del destino que ocupa, tomase Navon en la
Comandancia de la Renta de Tabaco de la Ciudad de Chachapoyas
segun en el se ordena = Saabera = Tomase Navon en esta
Comandancia de un cargo de la Renta del Tabaco de Chachapoyas
hoy primero de Junio de mil Setecientos Ochenta y Siete =
Estanuel Lezillo = Es por copia del certificado, dado por el se-
ñor Don Antonio Pardo, Secretario de la Cista, y Superin-
tendencia General de Real Hacienda, de la consulta hecha
a la Direccion General de Tabacos, para la provision de la
Administracion General, y Renta de Chachapoyas, del
destino provisto, en su consecuencia en quince de Setie-
ra de mil Setecientos Ochenta y Siete, por el Señor Cista-
do, y Superintendente General, Don Diego Guadalupe
del titulo original, librado en consecuencia a favor
de Don Gregorio de Zuniga, para Renta Administracion
General de Tabacos de Chachapoyas, en lo certificado Ad-
ministracion de Rentas Unidas de Casamarca, Agosto
veinte y tres de mil Setecientos diez y siete = Gregorio
de Zuniga = Señalada Gobernador y Intendente = Don Grego-
rio de Zuniga Administracion por su Magestad de Real-
ter Rentas Unidas de la Capitan de Casamarca y Chota
parece anteceria por medio del presente Navon, y dice: Fue
como consta y parece del certificado adjunto, fue promo-
vido en el año pasado de mil Setecientos Ochenta y Siete
del empleo de Archivero de la Secretaria de Cista, y Super-
Intendencia General de Real Hacienda del de Renta Ad-
ministracion General de Tabacos de Chachapoyas, en
cuyo destino concurren treinta y una hasta treinta y uno de
Mayo de mil Setecientos noventa, y quatro, en que por
Superior providencia del Excelentissimo Señor Virrey
Don Fray Francisco Gil de Lemus, y a consulta de la Di-
reccion General de Tabacos de Lima, paso en comiencio
ala

Pedim to

ala ciudad de Guayaquil en calidad de Sacro Apoderado de la misma Direccion General para proveer de los mejores Tabacos que alli se cocubran. Inmediatamente al presente para fines de certificacion que se pide en fidedigna en aquella Oficina y la puntualidad y exactitud con que se dio a sus debidos tiempos las Cuentas generales de su Manera sin que en ninguno, ni en el dia, se le haya visto de abarcar en pocas horas, ni obice a su regular conduccion. Constante ademas por la correspondencia de Oficio con la misma Direccion General sus actuaciones en los basicos puntos que se mandaron para el mes de mayo economico de la misma Nueva y de mas agraçadasi se ha de servir una unanidad que el actual Sacro Administrador de moral Don Andrea de Equaen de al Suplicante el certifiado que se pide, y que fecha de lo entregue Original para lo que se haga lugar por tanto a Oficio que se pide que si asi se puede proceder con el documento de que se trata esta relacion se siga por lo que se mandan segun y como se ha pedido que es de fidedigna que se pide y para ello etcetera. **Galvarria de Curingo = Angillo de inter y lico de abarro de mit. subsocios de inter y lico = Como se pide con precedente citacion del Promotor Fiscal = Gil = el mismo Concha = En el mismo dia de el escribano Ciri para el certifiado contenido adon el Manuel Ciriaco Olteano del Pisco Abogado de la Real Audiencia de Lima Indebido de su Universidad Colegio y Promotor Fiscal Defensor de Real Hacienda de esta Intendencia de Angillo de que son fe = Concha = Señor Gobernador Intendente =**

El Sacro cumpliere con lo mandado por la superioridad de Oficio en un precedente Decreto de lo que tanto los documentos Cuentas y Papeles del tiempo al Suplicante Don Gregorio de Curingo por todo y cada uno de los Ramos que se venen en esta Sacrosia como labor general de este Reino de Guayaquil con la fe de testimonio de fe fidelidad honradis y buena conduccion con que se supo conduccion en sus de sus dias de su de sus tiempos y a toda satisfaccion las cuentas generales de su Manera sin que se encuentre ni diga cosa alguna que no sea en elogio de su fidedigna y commendable merito, que en quanto se oviere al

33

Decreto

Citacion

Certifiado



P
Edm

Señor impármela sobre este particular. Chachapoyas
Septiembre veinte y ocho, de mil ochocientos diez y seis.
Antonio de Equiza. Señor Gobernador Político y Militar.
Don Gaspar de Luna Administrador por su Magestad
de las Reales Rentas Unidas de los Partidos de Cuzco,
Huancabamba, y Huancabamba, de la Intendencia de Trujillo
ha por mí ante Vsta en debida forma por la persona
que tiene su poder y dice: Que en el año pasado
de mil ochocientos noventa y cuatro, hallándose
diseñados en propiedad la Hacienda Administracion
General de Tabacos de Chachapoyas, en que
había cumplido más de siete años, y entiendo a ser
por mandato de don José Antonio de Alvarado
del Excmo Señor Virrey Don Juan Francisco
Gil de Lamus, para pasar dicha Ciudad de Guayaquil
en calidad de tal Hacienda y Gobernador de la
Derección General de Tabacos de Lima, y con
silla p.º cuidar de prosecuta de los negocios que
se creyeron en los términos de esta jurisdicción.
En efecto se mantuvo el duplicante, desempeñan-
do cumplidamente aquella Comisión, hasta que
por Superior Decree del Excmo Señor Virrey
el Marques de Orosco, de quince de octubre de mil
ochocientos noventa y siete, a consulta de la misma
Dirección General, se mandó pasar al Puerto
Payta a ser administrada provisionalmente aquella Admini-
stracion, y Contratación de Rentas Unidas, entretanto se
le proporcionaba de nuevo correspondiente que él era
y merecía: y combiniándole tener en su poder un Cer-
tificado que acordó su Real Mandado, y conducido
en esta Ciudad, durante dicha Comisión, no menos
que la exactitud con que se condujo en el cumpli-
miento de sus deberes, sin hacer defalo, mora, ni falta,
ni abdicar de su responsabilidad, en los caudales que le
eran a su cargo, y se trasladaron de las Reales Casas
de la Administración, y Hacienda General de Ta-
bacos p.º el puntual pago de los que compró, y embar-
có en diversos puertos, con destino a la Capital
de Lima: por tanto = el Vsta pido y suplico se
desea mandado que los Señores Alcaldes Principales
de esta Real Casa, con conocimiento de los li-
bros de aquellos tiempos, y los de la expresada Admini-
stracion General de Tabacos por medio de qual
diligencia, certifiquen en baltante forma lo que

compare sobre este particular, en sus Respetivas Oficinas
 y que fecho seme devuelva todo original para los
 que me combengan por ser así conforme a Inven-
 dia que solicito, y para ello etcetera = Negocio Luni-
 ga = Guayaquil Septiembre diez y seis, de mil ochocientos
 diez y seis = Como se pide = Curacas Curacas =
 Los estimados de la Real Hacienda, en las Reales
 par de esta Ciudad, Jovencos Don Luis de Abiza, y Con-
 tador Don Gabriel Fernandez de Cabina = Certif-
 camos que en el año pasado de mil setecientos no-
 venta y quatro, vino a esta Ciudad Comisionado por
 la Direccion General, de la Real Renta de Tabacos
 de Lima Don Gregorio de Luján, para la compra
 y acopio de este fruto, que se necesitaba, en aque-
 lla Direccion, acuyo efecto mandaron de ella, diez
 mil pesos a cargo de las Cajas, que en diferentes Parciali-
 des fueron entregando al indicado Luján, quien
 habiendo echo la compra de Tabacos, los Remitió a
 Lima, en diferentes Buques, sin que en dicha Co-
 mision, se le notase omision alguna, manifestando
 con exactitud, la mejor conduccion, y sin faltar algu-
 nas de las Caudales, que entraron en su poder, para
 las memoradas compras, segun parece y consta
 de los Libros Reales, Caxientes, desde el citado año
 de mil setecientos noventa y quatro, hasta el de
 mil setecientos noventa y siete, que concluyda su Co-
 mision, se Retiro para servir la Administracion de
 Rentas de Pagar, en virtud de Superior Orden del
 Excelentísimo Señor Virrey de Lima. Que en quan-
 to podemos certificar, conveiente con el Excmo, y de-
 creto antecedente = Contaduria principal de Ne-
 al Merindad, en Guayaquil cinco de Septiem-
 bre de mil ochocientos diez y seis = Solo, por ocu-
 pacion de mi companero = Luis de Abiza = Don
 Angel de Tola, y Salcedo, Contador por su Magestad y
 Administrador Jovencos, de las Reales Rentas Comarcas
 de la Provincia de Guayaquil = Certifico: Que examinada
 la correspondencia de Oficio, seguida entre Don Gregorio
 de Luján, Factor Comisionado por la Direccion General
 de Rentas del Reyno del Perú, para el acopio, y Remision
 de los Tabacos, que se cosechan en esta Provincia, y su
 Administracion principal, desde el año de mil setecientos
 noventa y quatro, en que fue instituida la expresada
 Comision, hasta el año de mil setecientos noventa y siete

Decreto
 Certificado

Otro



110 - Guardese y cumplase la orden Superior de la buelca.
 Tenere de ella suon en la Administracion Principal de
 Nueva de esta Ciudad, y fecho segund de todo una copia
 certificada, y transmitase al Intendente, Administrador de Men-
 tra de Casamaca, para que le libe de govierno, y satisfac-
 ion y comenere el Reio dand cuenta. - Dit - Es copia de un
 original, con quien concuerda. - Augillo fecha de supra -
 Porcetto el Manrique - Secretario - En adfina copia
 certificada que despo a buenamerced de la Real Orden, acre-
 dita baxante confirmada. Si ellageria, en el Empleo de
 Administrador de Nueva Ciudad de esa Villa, la parati-
 po a buenamerced para su govierno, y satisfaccion - Di-
 os guarde a buenamerced mucho tiempo. - Augillo esta
 no de nueue, de mil ochocientos quatro - Viene en de
 Sabana - Señor Don Gregorio de Tanga, Administrador
 de Casamaca - Es copia de la letra de que certifico. Ca-
 samaca Septiembre ocho de mil ochocientos diez y seis -
 Gregorio de Tanga - Señor Gobernador Intendente - Don
 Gregorio de Tanga Administrador por su Magestad de
 Nueva Ciudad de los Partidos de Casamaca, Chota, y
 Alcañal. - Parece que una vez con el mayor respeto por me-
 dio de la Persona que tiene su poder, y dice. Que por supe-
 rior Proordenia del Excelentissimo Señor Virrey de esta Rey-
 na el Marques de Sotelo, de veinte y dos de Noviembre de
 mil ochocientos dos, fue trasladado de la Real Cedula del
 Fuero de Ayta, en que se vio inconviniencia el dicitio de
 Comador, a ser en propiedad el que hoy obiene, y en el que
 se digno su Magestad conmutarlo por Real confirma-
 tion de diez y ocho de Septiembre de un mil ochocientos tres
 desde aquel tiempo ha servido dho. su Empleo, sin intermi-
 sion, yنديendo oportunamente su sueldo por todo Pa-
 rtes a la Administracion General de Tabaco, y Principal
 de Alcañal, y debiendo contar en ella habiendo echo asi con
 la mayor oportunidad y exactitud, sin nota que perju-
 dique su Regular conducta, ni alcance que manifieste
 mala condicion, o exordio de los Caudales que han sido
 de su cargo de cumpliendo igualmente en el manejo
 de lo, y puntualidad la importante Comision de
 de la Sacrosanta de Guachajuyca todos los Tabacos de sus
 cosechas, que ha venido por el conducto de esa misma
 Administracion a la Direccion General del Ramo en la
 Capital de Lima, se ha de ser la justificacion de lo
 mandado que asi lo certifique, en bastante forma, y el
 fecho de la entrega original el Expediente para lo

P
 110



oro quele combenga = Por tanto = A Vria pide y supli-
ca, se sirva haverle por presentado con el Documento que
lleba esta Relacion, y en su consecuencia, Mandar hacer
segun y como solicita, y de Justicia que espera de la supe-
rior autoridad de Vria, y para ello etcetera = Gregorio de

Decreto

Citacion

Justificado

Tuniga = Augillo diez y seis de Septiembre de mil ochocien-
tas diez y seis = Como lo pide con Citacion del Pro-
motor Fiscal = Gil = Una firma del Ateneo = Antonio
Concha = En el mismo dia Yo el Escribano Juan Javan
la anterior solicitud, y cito para la en ella contenida
al Promotor Fiscal Don Manuel Vicente Merino del
Pisco, Abogado de la Real Audiencia de Lima de que
Don J. Concha = Señor Gobernador Interinente =
La Administracion de Rentas Unidas, en virtud de la
precedente Recurso que hace Don Gregorio de Tuniga admi-
nistrador de ellas, en el Partido de Cajamarca, y cumpli-
endo con lo mandado por Vria en su Superior decreto
de diez y seis del presente. dice: Que es cierto quanto se
precisa el dicho Administrador, que ha bndere de
Contador Interino en la Administracion del Partido de
Pazca, lo promovio el Excelentissimo Señor Marques de
Castilla Virrey que fue de este Reyno, al Empleo que hoy
tiene confirmada por su Magestad, en el Real Orden
de diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos tres. El
desempeño de su Ministerio, ha sido exacto, y oportuno
Ninguna de las cuentas de todos Ramos, en los tiempos pre-
sentes, sin nota de mala Veracion, e igualmente
ha cumplido sus deberes en el Reino de los Tucumanos de
Tubaco de la Provincia de Chachapoyas, y despacho de
ellas a esta Administracion, con destino, a los Minis-
tros Generales de Lima, para su conocimiento del Rey-
no = Y en quanto puede esta Administracion certifica
en obsequio de la Justicia. Tuniga Septiembre diez
y nueve de mil ochocientos dieciseis = Manuel
De Obispo =

En la comcha, y parece, de un original con un original con los quales con y concurri el
presente: Va cierto, y concurri, que en caso necesario me remito: Y en fe de ello lo firmo con
J. en esta ciudad de Lima, a los veinte dias del mes de Diciembre de mil ochocientos
diez y seis.

[Handwritten signature]
Jug.

José Dionisio Calaverata

José Manuel de Mantana

José Ant. Medina

Demostracion de lo que debe haver gozado Don Gregorio de Zuniga Administrador de Rentas Unidas de Casanamarca desde el año de 1804. a el de 1816. ambos inclusive a razon de los mil setecientos taxcos pesos anuales de su Donacion con arreglo al Pliego formado por la Comandancia de Media Anca del Reyno en 8. de Noviembre de 1803. para el pago de once Real Derecho.

Años.

Debido ha, Liquidado. Diferenci^a
por ann., percivido. de menor.

1804	1.714: 1.640: 7. . 073: 1
1805	1.714: 1.647: 1. . 066: 6
1806	1.714: 1.598: 3. . 175: 5
1807	1.714: 1.600: 2 $\frac{3}{4}$. . 113: 5 $\frac{3}{4}$
1808	1.714: 1.501: . . 213: .
1809	1.714: 1.498: 4. . 215: 4
1810	1.714: 1.404: 7 $\frac{1}{4}$. . 309: 0 $\frac{3}{4}$
1811	1.714: 1.332: 7. . 381: 0 $\frac{1}{2}$
1812	1.714: 1.281: 1. . 432: 7
1813	1.714: 1.231: 0 $\frac{1}{2}$. . 482: 7 $\frac{1}{2}$
1814	1.714: 1.181: 0 $\frac{3}{4}$. . 532: 7 $\frac{1}{4}$
1815	1.714: 1.195: 4 $\frac{3}{4}$. . 518: 3 $\frac{1}{4}$
1816	1.714: 1.176: 5 $\frac{1}{4}$. . 537: 2 $\frac{3}{4}$

Resultan percividos de menor p.^a dho. Monto. en el mencionado tiempo. 22.282:18:229:5. 4.052:3.

Por manera que segun se ve demostrado, ha percivido de menor sueldo en los expresados años, quatro mil cinquenta y dos pesos tres reales. Administracion de Rentas Unidas de Casanamarca meso 15. de 1817.

Greg. Zuniga



Copia. 3.
 El Factor de
 Chachapoyas
 D. An. de
 Rey de Equaxen
 al Sr. D. Jose
 de Villacorta
 de la Cantida
 de tres mil
 trescientos
 quarenta y
 quatro pesos.
 Certificacion
 de Equaxen =
 Senor Secretario
 Don Jose Sucexo
 de Villacorta =
 Don Jose Sucexo
 de Villacorta
 Escribano de su
 Magestad y de
 la Renta de esta
 Factoria Adminis
 tracion Genexal =
 Certifico a los
 Senores Jueces
 de su Magestad
 y demas personas
 que la presente
 vieren, como es
 verdad, que habi
 endo sido llama
 do por Orden del
 Senor Factor Ad
 ministrador Gene
 xal actual Don An
 dres de Equaxen
 en el mes de A
 bril ultimo a la
 Casa Factoria y
 Oficina en que
 dicho Senor des
 pacha los asunt
 os de la Renta de
 su cargo, a efec
 to de presenciar
 y autorizar las
 declaraciones que
 se citan en el an
 tecedente oficio,
 mandadas recibir
 por Auto de la
 Direccion Genex
 al con arreglo a
 un Interrogatorio
 de preguntas, in
 certo en dicho
 Auto, llamo por
 su Orden a los
 Empleados que
 habian de absol
 verlos, y en primer
 lugar entrio el
 Contador Don Luis
 de Sagazeta, a
 quien su merced
 el dicho Senor
 Factor le recibio
 juramento por
 Dios nuestro Se
 nor y una senal
 de Cruz, segun
 forma de Derecho,
 y en su consecuen
 cia, y en la de ha
 ber ofrecido decir
 verdad en lo que
 supiere, y se le
 preguntase se le
 manifesto, y puso
 en sus manos un
 Libramiento gixado
 p. el Factor difun
 to Don Pedro Sa
 zua de Durango
 a favor de los
 Empleados Don
 Toribio Zubiarte,
 y Don Jose Ygle
 cias, y contra la
 Administracion
 de Rentas de Cas
 amarca, con inter
 vencion de dicho
 Contador Don
 Luis de Sagazeta
 por la cantidad
 de tres mil tres
 cientos quarenta
 y quatro pesos,
 y se le preguntó
 si era suya, y de
 su puno, y letra
 la firma que sub
 scribia la citada
 intervencion, a lo
 que, despues de
 haberala visto, y
 reconocido con
 bastante detencion,
 contesto que era
 suya la firma y
 letra, pero men
 os la expresion
 puesta ante de
 ella que decia:
 con mi intervencion.
 = A las demas
 preguntas del
 Interrogatorio
 absolvió una;
 y

Combiene a el honor de mi Empleo el que Usted se siaba certificar a esta con
 tinuacion, si es verdad que las declaraciones que en el mes de Abril ultimo se recibieron
 de Orden de la Direccion General al Contador de esta Oficina Don Luis de Sagazeta
 al Fiel de Almacenes Don Toribio Zubiarte, y a Don Jose Yglecias, sobre el reco
 nocimiento de sus firmas en un Libramiento y su recibo, gixado por el finado Sr.
 Don Pedro Durango contra la Administracion de Rentas de Casamarca, por
 la cantidad de tres mil trescientos quarenta y quatro pesos que en dicho Expedien
 te aparecen remitidos con los dichos Zubiarte, e Yglecias, las pronunciaron estos, pre
 sentando la solemnidad del juramento que se les tomó ante Usted, absolviendo categorica
 mente las preguntas del Interrogatorio, incerto en el Auto de la Direccion Gene
 ral, y demas preguntas que se les hizo para el mejor esclarecimiento de la verdad; y si
 Don Jose Yglecias, luego que absolvia una pregunta, se les leia, o daba a leer incontinenti, para que se su
 bscribiesen en su dicho, y concluida toda la declaracion, se les daba asi mismo para que la
 lean integramente, y la firmen, en el caso de estar arreglada a lo que acababan de de
 clarar, y poner bajo del juramento que tenian hecho. = Yten, si al tiempo de practicarse este
 solemne acto, que Usted autorizó, como Escribano de la Renta, advirtio, o vio alguna incli
 nacion en mí, que fuese encaminada a poner una cosa en lugar de otra de las que promun
 ciaron los dichos declarantes, y especialmente el Fiel de Almacenes Don Toribio Zubi
 arte, que tengo noticia, que en su ratificacion celebrada ante el Cavallero Subdelegado del
 Partido, ha perjurado, diciendo que le han tergiversado su declaracion, y que no está es
 crita en los terminos que se le recibio. Con lo demas que conduzca a la completa justifi
 cacion de este delito, en que acaba de implicarse este Empleado. = Dios guarde a Usted mucho
 años. Chachapoyas Septiembre veinte y ocho de mil ochosientos diez y seis. = Andres de
 Equaxen = Senor Secretario Don Jose Sucexo de Villacorta. = Don Jose Sucexo de
 Villacorta Escribano de su Magestad y de la Renta de esta Factoria Adminis traci
 on Genexal = Certifico a los Senores Jueces de su Magestad, y demas personas que la pre
 sente vieren, como es verdad, que habiendosido llamado, por Orden del Senor Factor Ad
 ministrador Genexal actual Don Andres de Equaxen en el mes de Abril ultimo a la
 Casa Factoria y Oficina en que dicho Senor despacha los asuntos de la Renta de su
 cargo, a efecto de presenciar, y autorizar las declaraciones, que se citan en el antecedente
 oficio, mandadas recibir por Auto de la Direccion Genexal con arreglo a un Interro
 gatorio de preguntas, incerto en dicho Auto, llamo por su Orden a los Empleados que
 habian de absolvelos, y en primer lugar entrio el Contador Don Luis de Sagazeta,
 a quien su merced el dicho Senor Factor le recibio juramento por Dios nuestro Se
 nor y una senal de Cruz, segun forma de Derecho, y en su consecuencia, y en la de ha
 ber ofrecido decir verdad en lo que supiere, y se le preguntase se le manifesto, y puso
 en sus manos un Libramiento gixado p. el Factor difunto Don Pedro Sazua de Du
 rango a favor de los Empleados Don Toribio Zubiarte, y Don Jose Yglecias, y contra la
 Administracion de Rentas de Casamarca, con intervencion de dicho Contador Don
 Luis de Sagazeta por la cantidad de tres mil trescientos quarenta y quatro pesos, y se
 le preguntó si era suya, y de su puno, y letra la firma que subscribia la citada inter
 vencion, a lo que, despues de haberala visto, y reconocido con bastante detencion, contesto
 que era suya la firma y letra, pero menos la expresion puesta ante de ella que decia:
 con mi intervencion. = A las demas preguntas del Interrogatorio absolvió una; y

noxiando otras, y en la que se le hizo sobre la entrega de los tres mil trescientos quarenta y quatro pesos del Libramiento citado, disp: que no se habian recibido en la Factoria ni tampoco se encontraba apunte, ni razon alguna en los Libros borradores de su Contaduria, de semejante libranza, por lo que creia que no los hubiese remitido la Administracion de Casamarca. Esta fue en sustancia, segun hago memoria la declaracion de dicho Contador Sagazeta, que se le leyó por el mismo Señor Factor integramente, y se le preguntó si era lo que acababa de declarar, y si tenia que añadir, quitar ó enmendar alguna cosa, y respondió: que era la misma, y que no tenia que agregar, enmendar, ni quitar nada de lo escrito; pues lo habia oido dictar, y visto escribir, en su presencia, y à mayor abundamiento se le habia estado leyendo de Capitulo en Capitulo, y así la firmó con dicho Señor Factor de que di fé. = Inmediatamente fue llamado el Fiel de Almacenes Don Toribio Zubiarte, à quien se le recibió juramento con la misma solemnidad que al Contador Don Luis de Sagazeta, y bajo la protesta que hizo de decir verdad, se le preguntó poniéndole en las manos el citado Libramiento, à cuya continuacion se veia el Neceso de tres mil trescientos quarenta y quatro pesos que habia otorgado en la Administracion de Rentas de Casamarca, en consorcio del Guarda Don José Yglesias, si la firma que decia Toribio Zubiarte, era suya propia, y de su puño, y letra, y q' contestó, despues de haberla visto y reconocido à toda satisfaccion, diciendo: que era suya propia, y de su puño, y letra, y q' la cantidad de su contenido la recibia, como disp, y entregó en Areas de esta Factoria con los demas Caudales que ascendian en físico à treinta mil p., à demas del importe de varios Libramientos. = Se le preguntó: como no constaba del asiento puesto y firmado p. el en el Libro de Caudales esta numero Cantidad, sino es la de quarenta y tantos mil pesos, con distincion de las Ramas à que correspondian? disp: que aunque es verdad que firmo aquel asiento, pero tambien lo era, de no haber leído antes de firmarlo, y que teniendo recelos, le expusó su cuidado al Visitador Don Manuel Antonio Lavala, por haber este quitado una de las llaves de la Casa que manejaba como Fiel, y Casero pagador, y que dicho Señor Visitador le respondió diciendo: que no tubiese cuidado en esta parte pues el estaba à la mira de todo. = Se le preguntó: si conoia la letra estampada en los Oficios, y Libramientos que acababa de reconocer, y disp: que no la conoia, pero que se hacia cargo fuese de alguno de los muchos forasteros que frequentaban la Casa del Factor difunto. Con lo que, hago memoria, concluyo su declaracion, que se le leyó el mismo Señor Factor, de principio à fin, sin embargo de que, segun se iba escribiendo, se le leia. Finalmente se le preguntó: si tenia que añadir, quitar ó enmendar alguna cosa de lo escrito, à que contestó diciendo que no tenia que añadir, quitar, ó enmendar nada de dicha su declaracion, que habia visto escribir, y oido leer, y así la firmó con dicho Señor Factor de que di fé. = Luego incontinenti fue llamado el Dependiente Don José Yglesias, à quien, previa la solemnidad del juramento que prestó segun forma de Derecho, se le puso en sus manos el Libramiento que se cuestiona, importante tres mil trescientos quarenta y quatro pesos à efecto de que reconociera su firma, y de razon de este dinero, que se habia recibido por el en Casamarca, en union del Fiel de Almacenes Don Toribio Zubiarte, y en su consecuencia disp: que la firma estampada en dicho libro era suya propia, y que el dinero de su importe lo recibia, y condujo à esta



Factoria con dho D. Foxitio Zubiate en mayor cantidad, q. no podia deslindar, ni acordarse del total monto de ella: Esta, segun hago memoria, fue en sustancia, la declaracion de dicho Empleado, y luego que se le leyó de principio à fin, la ratifico, y firmo con dicho Señor Factor de que di fe. = En el mismo dia comparecio llamado Don Juan Santillan, y habiendo prestado, ante mi, el juramento que prescribe el Decreto se le puso en las manos el Expediente, en donde estaban agregados los Oficios, y libranza, sugeta materia, para que reconociese cuyas fuesen las letras con que estaban escritas, y dijo: que no las conocia, pues eran forasteras. = Que oyo varias veces por el año de mil ochosientos nueve, que se iba à su Patron Don Pedro Durango de la detencion de esta suma en Casamaaca, pero desde el de mil ochosientos diez en adelante, ya no oyó decir cosa alguna sobre esta materia, y así concluyó su declaracion, que se le leyó de principio à fin, y satisfecho de ser la misma que acababa de pronunciar, la firmó de que di fe. = Estas fueron en sustancia las declaraciones de los quatro individuos que quedan denominados, las mismas que pronunciaron, y redigieron al Empleado Don Pedro Peralta, que hizo oficio de amanuense, vieron escribir las leyeron los mismos declarantes, y oyeron leer integramente à el mismo Señor Factor, que practico estas diligencias con la mayor proligidad, y circunspeccion que exigia un asunto tan delicado como el presente, sin que en esta parte se le hubiere notado, ni por sombras la menor adherion à otra cosa que al mejor esclarecimiento de la verdad, que posee en superlativo grado. Que es quanto puedo informar en la materia. Chachapoyas Septiembre treinta de mil ochosientos diez, y seis. Ten fe de ello lo signo y firmo. = Aquí un signo. = Jose Lucero de Villacorta. =

Papel remitido con la copia antecedente.

Recorrido = Chachapoyas Dic. trece de mil ochosientos diez y siete = Se ha dicho en esta Ciudad que Usted quedaba suspenso de su Empleo por providencia de la Direccion General que le mando enzeñar tres mil y mas pesos: y habiendose hecho compensacion de esto, dijo un anciano Eclesiastico su amigo, que habia oido el q. aquel dinero se lo remitió Usted à D. Pedro Durango, y que así lo han declarado los q. lo trajeron. Me alegre, y solicite saber la verdad, que esta confirmada en la copia adjunta de q. Usted haga uso, como le parezca, pues solo deoco acreditarle, que aunque Usted falta, ò fue hechado de estos lugares, muchos años hace, no se ha borrado la memoria de su persona, sin que por ero combenga el que yo descubra la mia. = Vale

La copia à la letra de la q., con el papel q. se acompaña se recibió de la Ciudad de Chachapoyas en 20 de Dic. de 17. así lo certifico = Casamaaca fecha 27. supra

[Handwritten signature]



Alas Intendencias. Pero antes de esta Soberana Resolución son otras muchas las que rigen en este punto, y las que gradúan á N. E. como Jefe Supremo de estos Dominios, el unico á quien por el alto Gobierno que sirve, corresponde la deposición de los Empleados, y privación de sueldo. Esta sola causa ofende á la Virtud que mi parte, quando por Orden 10. de Oct. del año pasado de 1717, expedida por el Sr. Dn. se le comunicó la Suspensión de Oficio y Sueldo, debió proceder á la Superioridad de N. E. en quien reside p. el caso la autoridad bastante; mucho mas quando no hay cuerpo de delito que resulte contra mi parte, no hay Subtracción que lo justifique, no hay Votos de Ordenanza, ni los tramites que deben anticiparse, ni hay en el Sr. Dn. otra acc. que la de informar á N. E., ni otro voto que el Consultivo, sobre que debe recaer la Resolución gubernativa, á que se anexa la Superintend. de D. Hacienda.

Mi parte pues, á pesar de estas Reflexiones se encuentra apartado de su Empleo, Carciendo de su Sueldo, acompañado de una familia numerosa, en parte extranjero, avanzado de edad, y consumida esta en el trabajo y labores de un servicio arduo y continuo desde su infancia, consagrado desde entonces á la D. Hacienda; de manera que se halla penado sin delito, y vedado á la mendicidad, en la época de unos años invertidos en el D. Servicio, y que le han embaxado la indumentia y los medios con que pudiera haber sostenido su subsistencia, y la de su familia. Desde el

Año de 1782. fue destinado á la Secrer. de la Superintend.
 ocupado en su Despacho, corriendo en su cargo el Archivo
 mas delicado y exacto, desempeñando con su pluma
 los negocios de la Fiscalia, y patrimon. despues a siete d.
 consecutivos, y simultaneamente empleados en la Sacr. de
 Chachapoyas, absolvió sus funciones tan cumplidam. q.
 mereció ser consultado por la Dn. y Comad. de Tabaco,
 p. el mismo destino en Comis., y con el propio sueldo en
 la Ciudad de Guayaquil, aprobando la propuesta el
 Excmo. Sr. D. Fr. Francisco Gil, en los honrosos terminos
 que demuestra la copia certificada que indica el N.º 3.
 Este Documento tan expresivo y decoroso hace ver la confi-
 anza con que desde entonces fue distinguida mi parte, por
 la satisfacion á que era acreedor por sus servicios, y q. ni
 por ignorancia, omision, ó descuido, tubo Nota en su con-
 ducta, en su providad, y en su desinteresado celo. No fue
 esta una orden de aquellas que se franquian por abso-
 luta necesidad, ó por otras causas, sino por la precision
 al adelantamiento, arreglo, y buena orden de la Oficina,
 que á la verdad lo hizo tan manifiesto con su consec. y
 feliz resultado, que por un nuevo premio fue propuesto, y
 confirmado para servir la Admon. y Comad. de N.ºs.
 unidas al Puerto de Payta, adonde partió con brevedad,
 y sin reparo de los costos indispensables á su trafico, se-
 gun minimiza el Documento N.º 4.

En este destino tan delicado, y laborioso,
 no solo por el crecido trabajo, y por la situacion local,
 que á veces no permite, aun por el mas caso premio



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Los peores alimentos, sino también por su clima moarico, è inadaptable à la naturaleza de mi parte; debilitó su salud hasta el extremo de convertirse en un pequeño Valerudinario, que hasta ahora conserva sus dolencias, Reliquias de aquel temperam^{to}, aumentando en el día con la edad, y con el tiempo.

Conociendo el Excmo. Sr. Marqués de Abilés, las aptitudes de mi parte, su práctica en el método y modo de las Oficinas, lo tratado, según aparece del Certificado N.º 5, à la Admon. de Pirás. unidas de Casanueva, sin interponer solicitud, empeño, ni reclamo, y se ha mantenido insistentemente en su Ministerio, no embarazando sus funciones la enfermedad, ni las urgencias que muchas veces pudieran haber distraído su atención del cargo. Nada ha podido separarlo de lo que por conciencia, por fidelidad, y por la conservación de su buen nombre ha creído que es inherente à sus deberes. Los días más febriles: los momentos de quietud, y de su natural reposo: la asistencia à sus domésticas obligaciones; todo lo ha procurado al servicio, porque no se le advierta falta, ni por su culpa la comieran los Subalternos; según lo convencen los Documentos que aparecen en f.º 31

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

à ³⁵ bajo el num. 6. Y en fin, treinta y cinco años gastados en esta ocupac.^{te}, y en ella inseparable p.^a llenarla cumplidam.^{te}, y sobre todo, que enerte largo espacio jamás ha ocurrido queja de alguna parte CONTRA su procedim.^{to}; ni por oficio de los Reales Superiores, y Jefes inmediatos ha sido notado y Reprehendido, y al contrario COMULTRADO y aprobado en sus promociones, oyendole en su desempeño, eficaz y breve en el despacho, y el mas pronto y obediente en las traslaciones à sus diversos Puertos, sin Repugnax alguno, sin contradicciones, ni por especie de Suplica ó Consulta, Negarse à las COMISIONES procedente en p.^{te} para su Superioridad, y esta D.^{ca}. Este es el Empleado que ahora sufre la vesacion de ser removido del Empleo, y el desamparo absoluto à que lo reduce la privacion de su Sueldo: Este es el funcionario Anciano, envejecido en el servicio, y portado de su salud, à quien ahora se le rechaza, se le oprime, y se le ofende en sus sentimientos nobles, en su amor y lealtad al REX, y en sus conatos p.^a crecer sus Meritos. Este es el que à pesar de un cúmulo de Meritos como el que Repreñima y justifica, se le abandona y deja en insolencia con las feas notas conigruentes à su despojo, el qual dara lugar à las violentas interpretaciones de las gentes, y à que el Pueblo Vulgar tome partido, y divida sus opiniones p.^a juzgar de su conducta CON temeridad, y sin otro anteced.^{te} que lo mismo que opone.

Los Reales encargos de S. M., en



cuysas Carolicas emrianas brilla la piedad, q. ocupa
ocupa su oñento en las de V. E.: Las LL. del Sr. lo
municipales de España: las Oñdenanzas p. las Ofici-
nas Reales, todo conspira al premio solos que como mi
parte han servido en ellas. Et los mismos enterrados impo-
didos en todo egercio, no se les priva del sueldo, ni del ho-
nor, à que los hace dignos su merito.

Por este respecto, los emigrados por justa
Causa, perciben el salario, fuera de su territorio, y
en aquella porcion que las Soberanas disposiciones tienen
señalada. Pero para que Nos vengamos à este solo punto
quando en qualquiera otro de toda carrera, se dis-
piensa igual gracia, por ser así conforme al espíritu de
la Religion, que gobierna la mente de S. M. ? Es
posible que mi parte sea tan ignominiosa. La excep-
te
A una regla observada sin intermis. en los dominios
Catolicos?

NO hay causa p. tan alta pena; ni esta que
de imponerse, sin calificac. de delito, que no aparece en
mi parte, ni el Sr. Dix. por la citada R. Oñ. es fac-
tado p. imponerla, sin oñdenam. de V. E., con anticipada
aclaraciones que formen el Exped. Fundamentos barant
p. conferir la violencia inferida à mi parte, y p. no silen-
ciar lo que esta quierza sacrificia al respeto proprio de
su genial modestia; pero quando trata de un asunto en
que interviene su honor y subreñencia, no tiene lugar
el sufrimiento, y se halla perjurado en esta circumst.
p. hablar en el Venerable Exal. de V. E. Tal es quando es-
pongo à V. E. la rivalidad que ha profesado à mi parte
el S. Dix. Exal. por particulares resentimientos, de

cuya Nota puede estar libre su cona., pero no es temeridad
 juzgar en contrario, quando son consiguienes las operacio-
 nes que lo acreditan, y demostradas en el Informe q. V. E.
 se sirvió pedirle en el año pasado de 814, a consecuencia
 del Recurso que elevó mi parte al Soberano, solicitando su
 Revolucion a la Factoria de Chachapoyas, primer destino
 que habia servido por tantos años, antes de emplearse en las
 Administraciones de Guayaquil, Cayta, y Casamánca. La
 expresion y contenido de dicho Informe, fue un rejido de contra-
 riedades, y todas dimanadas del origen que tubo su rivalidad.
 De manera, que obligada mi parte a su propia defensa, Re-
 pitió a S. M. segundo Recurso, acompañandolo con los
 testimonios legalizados al Exped. que acompaña su expos.
 y solicitud. No obstante suena ofensiva actividad en mi
 parte, y sigue no ha escusado modo alguno de parecerse
 su merito, se le ha querido hostiliar hasta el ultimo gra-
 do q. motiva su Representac. a V. E., fallando en contra
 de su Empleo, y Salario, sin su aud., sin admisible excepcion
 y descargos, sin formalizarse causa, ni franquearle el re-
 medio de la apelacion que interpuso, y contra el oficio d. de
 Sept. del año citado. Sea este estilo ha corrido la Resolucion
 al Sr. Dir. apoyada en el descubrimiento de tres mil tres-
 cientos quarenta y quatro p., que dice sex Mar. A un Es-
 ped. que mi parte no ha visto, ni p. organizarlo ha sido
 anunciada ni enmendada p. el Juicio ordin. de cuentas q.
 debió preceder a todo acto. Las Ordenanzas de las oficinas
 de Ptas. N. tienen prescrita su formula p. estas causas
 como las de S. las penas p. los culpados con denegacion de
 las que a cada uno corresponden, segun la gravedad de su delito.
 En mi parte no se encuentran defectos personales q. lo infaman



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

En los que hacen Reprensibles a los Empleados. En ningún tpo. se le ha procedido por mala Veración, por dilapidación, por tolerancia con los Subalternos, por parcialidad con los deudores, ni por indulgencia en el cobro de sus adeudos, por descuido en la expedición de sus providencias, y finibus, por desobediencia a las ordenes Superiores, y dilac. en su cumplimiento. Mas son las Razones en que nuestro Dño. Municipal hace consistir el castigo a los Empleados en Privación de su separación, y privación. Nada hay por mi parte de esto, por donde pueda hallarse comprendido, ni nada que entienda mas leve pueda manchar su opinión y fama. El Exped. que trata el Sr. Dux, y en que asegura Resulta el desentierro q. le imputa, no toca a la oficina de Casamarca, que es la en su inspección, sino a la Fac. de Chapoyas, seg. tiene entendido, y en cuyo caso es invalido el abono. de conij. no es responsable a la cant., ni a la falta como hallarse en los Libros de su cargo servida la partida, cuya grave culpa hace toda la sustancia del auto de privación, y despiso del Empleo y del Sueldo. Bien erraria es, que se le requiera al Privado de Casamarca por el desentierro en Chapoyas, no lo es menos, que se le exija Razón en sus Libros, de una partida q. debe constar en aquellos, como q. constan entonces al cargo el finado, Factor D. Pedro Garcia Durango en el año de 1810: y sobre todo el

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

mas arrojados, que comiendo en el mismo Exped. formado por la
 Dix. Grial., que la Suma, cuyo cargo se imputa a mi parte,
 fue encargada en virtud del Libramiento del Factor de hacha-
 payas Durango, a los Empleados en aquella Oficina D. Joaquin Zu-
 viare, y D. Jose Iglesias, quienes comendandolo asi, afirman haber
 lo ocurrido en esa Jera, por las declaraciones q. hicieron, y en copia
 acompaño bajo el N.º 7; se deservimen o desprecien estos Docum.
 q. hacen la prueba mas inconcusable de la inculpabilidad en mi
 pre., y se lleve adelante el temerario empeño de perseguirle. La pro-
 videncea es pues en lo absoluto, infusa, ya porq. la remite quando
 acabo de exponer, y ya por su presuncion. Sin citac. ni aud. p.
 un juicio formal de Cuentas, con arreglo alas LL. del tit. 8.º de
 la Recopilacion, y ala Pr. Civ. que fija las facultades de los
 Directores de Tabacos sobre sus dependientes en Mercaderias concen-
 cionas: pero todo se ha vulnerado, porque las pariones eq. more
 ven libres los mas grandes hombres, contriben equitativo, y fuera
 aquello que, como lo presiente, es la ruina en mi parte, y quita
 el ultimo cello de su vida.

Ditarado el cargo me ofrece la Jurisprudencia
 mi p. p. entenderme en francualizar otros hechos productivos
 de este dano: pero tamb. me encarga la moderar, y el respeto
 con que debo producirme, p. no ofender el Empleo del Sr. Du.
 y solo me comraigo a suplicar a V. E. se digno exponerlo
 a su Empleo, y Sueldo, y que por lo respectivo al cargo se libe



y proveer en todo como lleva anunciado, y es de furi

cia de

JOSE PONCE DE LEON JOSE DOMINGO



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.



A. 688.

Exmo Sor

Lima Febr 19. or 1778.

Informe con la El Director gral, dice: Que las ofensas con que-
 posible preferencia, depriime su honor, y autoridad el Dom.^{or} de Caxam.^{ca}
 de su cuenta, y con la D. Gregorio de Süniga atribuyendole en sus extem-
 poraneos, è ilegales recusos una reprehensible passion
 que tanto dista de su caracter por q. Justameme-
 lo estrecha al pago de 334lt. p. 6. d. q. recando de
 los Fidores de su antecesor D. Antonio Suarez, y
 no remitió ala Factoria de Chachapoy.^s como se
 le tenía mandado, extraviandolos de los fondos de
 la Rta. a que pertenecian segun las acruacion. prac-
 ticada. hasta aqui, es un nuevo delito por el que
 se hace acreedor al mas severo exccamienno. El
 Director en este grave negocio ha procedido en cum-
 plimiento de la Superior. determinacion. de V. E.
 expedida a pedimemo del Sor Fiscal, y despues
 de haber demostrado las facultades inherentes a
 su Empleo con q. debe perseguir a sus subal-
 ternos, que como en el caso presente defraudan,
 o substraen los Sagrados intereses del establecim.^{to}
 que el Rey le ha confiado. Avn hay en el
 Exped.^{te} primordial q. se acompaña en f. 10. dos
 notables circunstancias q. alejan toda sospe-
 cha de parcialidad en su calificada conducta.

y es la primera, la de q. los Autos de la Direc^{ón}
de q. se queca Sumiga, y en cuya virtud se le
suspendió de su Empleo. fueron dictados con
parecer del Sr. Asesor D. Jacinto Calero, y la
segunda la de haberse abstenido de acrimi-
narlo con otras reconvencion. que ya tiene
indicada el Sr. Fiscal, contentandose únicam^{te}
con apremiarlo al pago de un dinero que en
su concepto debe á la R^a. A este piadoso pro-
cedimiento le han obligado los de este deu-
dor en los arremion. tiempos, en q. no se le
pueden negar sus vitales tareas, y el exacto
desempeño de las importantes comision. y
encargos á q. se refieren las diligencias
que corren de f^o. á f^o 32, y es por esto que
el Director cree propio de la inmar. comisi-
on de V^e. y de sus Superior. facultad, el
q. acceda á la solicitud q. interpone p.
q. se le reponga en su Empleo, con la pre-
cisa calidad de pagar este crédito con la
3^a parte de su sueldo, sup^{te} q. lo asegure
con la correspondiente fianza de supervi-
vencia. Por este equitativo arbitrio recupera
el Ramo los 3.344. p. 6. d. de muy difícil co-
branza, y no se pierde á un hombre cargado
de años, de buenos servicios, y de una dilat.
inocente familia, q. se acoge al poderoso
amparo de V^e. No obstante esta providenc.
q. recomienda á V^e. el Director, deben borrarse
se, y tacharse las expresion. mal sonantes
q. se reconocen en sus officios, y escritos, á
percibiendole, igualmente q. á su Abog. D.
Jose Ponce de Leon, á fin de q. en lo suc-
cesivo se moderen, hablando de su persona

42.

y empleo con el decoro y respeto q. merece, y el Rey
tiene prevenido en las Leyes, y varias R. Disposi-
cion, si asi fuese del Superior agrado de V. Exca.
Lima y Febrero 13. de 1818.

Pedro Fungillo.

Enm. S.

El Tribunal en cumplim.^{to} del Superior Decreto
R. E. de 19. del que espina dice: Que reconocido este
Expediente resulta que los 334 l. p. mandados Remitia
de la Administracion de Casamarca a la Faccion
de Chachapoyas por la Direccion q. tal. materia de la
question y causa de la separacion del Dom.^o de Casam.^{ca}
D. Gregorio de Zuniga aparecen remitidos a la
Faccion de Chachapoyas segun el oficio y Libram.^{to}
de f.^o y 3. y oficio de f.^o 10. Inadueno V. en que el
Faccion que fue D. Pedro Garcia Duarango acu-
sa el recibo de la referida suma al indicado nom.^o
lo que compareba con las declaraciones de f.^o 12.^o a 16.

El Contador de Chachapoyas D. Luis
Alvarez asegura en su declaracion de f.^o 13. que
la firma con que se invocano el Libram.^{to} de f.^o 3. es
suja propia, y se la puso y letra y en la consulta
de f.^o 21. que para el actual Faccion D. Juan C.
de Cuzco en 5. de Abril de 1816. pone el reparo



se que la palabra del Libram. con mi intervencion no es de su letra, como acostumbra poner en todas las Libranzas y documentos recaudales lo que nada importa, si la firma que esta al pie, es suya como lo tiene declarado, pues pudo poner la intervencion el Amante que escribio la Libranza, fuese dictada por el, o por el Factor Durango lo mismo sobre si extendio, o no la Libranza en Oficina, ni menos hacerse encajado el dinero en las por que esos actos no eran del Reorte del Amante ennegame en Casam. Zuniga, ni tampoco la letra era, o no de los Empleados de la Factoria, que eso no le tocaba indagar al que era reconvenido a la entrega del dinero que se firmaba contra el, quien presentandole el documento firmado del Factor y la intervencion del Comador por dependientes de su cargo de la Factoria no tenia que hacer sacar ni quando segun practica.

El Comador de Auxilio D. Juan Antonio de Lavieja en aquella epoca Visitador de Chachapoyas en su Declaracion que corre fol. 2.^a a fol. dice que todos los Libramientos que giraba la Factoria debian su vino bueno, y que no siendo ese requisito el de que se sacara debio Zuniga detener la entrega, y darle parte para el excomunio Preconocidos los Libramientos firmados el año de 1810 por el Factor y Comador de Chachapoyas contra la Direccion gñal. se encuentra que los mandos ellos estan con la subscripcion de Lavieja pero tambien hay algunos que no la tienen, y se por era falta debio Zuniga suspender la entrega tambien con la misma piedad para que se cumpliera lo propio la Direccion, la que no se embarca en expedir sus Libramientos y mandara ennegar el importe de las Libranzas como se verifico.

El Fiel de Almacenes y cafeter pagador de la Factoria de Chachapoyas D. Joaquin Lavieja, a cuyo favor se expidio la

13

Libranza de que se trata, en union del Guarda
D.ⁿ José Iglesias, pasó el N.^o una Consulta al Señor
Direccion en 13. de Octubre de 1816. que corre de f.^o 16.
à 18. en que dice que el año de 809. fue destinado
a conducir los Caudales de Casanamarca para au-
ditio de la Hacienda, y que à su llegada no encontró
al Administrador Zuniga que habia salido de
Visita al Seno de Guatagayoc conforme con lo que
este expuso a la Direccion en 8. de Setie de 817.
en su Oficio de f.^o 53. en el que dice habia desado el
dinero al Escribano de la Causa D.ⁿ Manuel de
Silva Santisteban para que lo entregase, quien cuido
de recoger à su nombre los Documentos por sus
anticipadas prevenciones y los agregó à los Autos
de la materia.

Segun los Documentos y declaraciones
parece efectiva la entrega de la suma que se quie-
tiona, ya fuere executada por el mismo Zuniga
ò por el Escribano Santisteban, como encargado
de aquel en su ausencia para el efecto y se nota
no hubiere cuidado la Direccion de mandarle
tomar declaracion à Santisteban, pues de ese modo
se esclarecia la verdad, ò falcedad del contenido
del Oficio de Zuniga.

Continua Turriate, que la Libranza
que habia hehado notoria el vicio bueno de Lata-
la, cuyo obstaculo se puso por el Comador de Casam.
D.ⁿ Fran.^{co} Galvez y subsanado el reparo se les
entregaron 30.876 p.^{as} 3 ÷ d. con lo que el mismo
prueba que recibió el dinero y el silencio de Iglesias



igualmente encargado es otra prueba. Asegura
no ser suya la letra, y firma de la Declaracion
Fundo de ella todo lo contrario, como aparece de f.¹⁴

No es presumible que con la omision
de la falta del Viro bueno de Zabala notada J. Gab.
hubiese echado en olvido Zuriate en defecto al tiempo
de su Declaracion lo que acredita su poca veracidad
en la Consulta, pues sustanciado el Obstraculo pro-
vido era consiguiente la entrega. En ella suponen
varios hechos impropios en el actual Extranjero, y
Escribano que no parecen conformes, ni veros
y es implicante en un Crimen execrable, por que
les era de material a ambos la legitimidad o
falsedad de los Documentos y declaraciones lo que se
comprueba con el documento N.^o 7. de f.³³.
sin embargo de no podersele dar todo credito, por no
ser original, ni testimonio autorizado, sino copia
subscrita por Zuniga. Los dilatares y vicios
del Administrador Zuniga son constantes
como lo hace ver ytraviendo imbestido mas de 3
en la Carrera de Real Hacienda sin nota alguna
en servicio del Soberano, no parece regular
hubiese incurrido en tan detestable delito, que no
se le ha probado, ni el Expediente minima
ta Causa para su separacion sin desante con que
obtinensarse, expuesto a la mendicancia.

El Señor Director pide en su ultimo
informe del 3. del que espina L. No 2.º se le repone
a su Empleo, y que pague la cantidad de 3.364
con la 3.ª parte del sueldo asegurandolo con

fianza de supervivencia.

De todo lo espuesto resulta, que el Exped.^{te} no tiene la substanciaci^{on} necesaria p.^a declaran como un cargo liquido contra Zuñiga los 3.344 p.^s y mucho menos para decretar el anexo, como lo ha hecho el S.^{to} Director por su auto def.^{to} con exeso de jurisdiccion, pues á solo la Superintend.^gnal. es privativa la de suspender á los Empleados y á los Jefes consultalla quando la surgen neces.^a por lo que el Tribunal es de dictamen que se remita el Expediente al S.^{to} Intendente de Fuenfrio para q.^e repomien^{do} a Zuñiga á su Empleo con las formalidades de estilo, substancie, y determine la Causa dando Cuenta con el respectivo informe, y todo lo actuado, pues en el caso de la falsificaci^{on} de los Docum.^{tos} debe ser enteram.^{te} separado del serv.^o sin embargo de sus meritos, segun las R.^{as} Disposiciones de S. M. quedando en el entretanto se concluye la Causa sujeta al desahucio de la tercera parte del sueldo de 1714 p.^s que le estan asignados como opina el S.^{to} Director las q.^e se pondra en deposito sentando las part.^{es} en Libros R.^{os} para cautelar mas á la R.^{ta} Mar.^{ta} p.^{er} en el caso de ser legitima la entrega del din.^o, como se deduce, es muy facil, y con sig.^{te} su devoluci^{on} al interesado. Sobre lo q.^e V. E. resolvera lo que sea de su sup.^{ta} agrado. Fial. y Fchie 28. de Ato.

Juan Jph^e

Leon de Cidolaquiza



Lima 11. de Mayo de 1818.

Como. Sr

Visto, y conformandome con lo propuesto por el Fiscal Mayor de Cuentas que reproduce la conclusion del informe que reproduce el Sr. Fiscal de 1^o de la buelta del Sr. Fral. de C. S. Ill. por las razones en g. en las. Lima Marzo 7 del 1818. ha moritado su informe de 28. del amecedeme, dirijare la atencion al Sr. Intendente de Fusillo para que responga ad. Gregorio Luñiga en el Empleo y Administracion de Cassamarca de que se halla suspenso, con las formalidades de Denuncia, Substantiando y determinando a la mayor brevedad la causa de que deva cuenta con el informe respectivo a esta Superintendencia General: y disponiendo que se le devuelva la tercera parte del sueldo de su asignacion durante la suspension, formandose partida de Deposito en los Libros Reales con relacion a su importancia: y tomere razon de este Decreto en la Direccion General de Rentas Enajenadas, en el Tribunal Mayor de Cuentas, y en la Escibania Mayor de este Gobierno.

m/ Peruelo

Por el Sr. Secret.

Tomase Vista

Tomase Vista en el Sr. Fiscal Mayor de Cuentas. Lima 18. de Mayo de 1818. Felix Saenz de Sotomayor

Queda tomada
Vista en el Sr. Fiscal Mayor de Cuentas
26. de Mayo de 1818.
F. Saenz

Tomase Vista

cion en el Frial de Cuenca
de Lima Año 26.
1818.

Leon de ...



Dios p. s. M. J.
L. J. 4 v. 1.





En conformidad de lo expuesto p. el R. Tribunal
de Cuentas y Administración Fiscal, he determinado se
satisfagan al Adm.^{or} de Ptas. de Casamarca D.ⁿ Gregorio
Zuñiga las dos terceras partes del sueldo q. se
le retubo durante el tiempo q. estuvo suspenso
del destino, quedand. la otra reservada como la
q. se versa en adelante, p.^a su devolucion ó apli-
cacion al Rey, segun las Resultas del proceso,
lo q. comunes a V.S. p.^a su inteligencia y cum-
plimiento.

Dios que. á V.S. m. a. Lima
y Junio 8. de 1818.

Junio: Julio 20. de 1818.

J. de la Pezuela

mandare, y cumplare la Orden Sup.^{or} q. an-
terde: agregue a los autos si que corres-
ponde, y q. al tpo. de revision, se han mani-
festado: y Autos cumplendore en todas sus
partes el sup.^{or} auto de once de mayo de este
año q. obra a f. A. b. ¹² con mas lo ver-
suelto en esta Sup.^{or} Orden; p. dicho cumpli-
miento, y quanto corresponda; hallando-
ce en esta Capital actualmente el Adm.^{or}

D.ⁿ Diego de Zuñiga; ha-
Gov. Intend.^{to} de Truxillo

gante Saber, y Entender lo aqui me
vado p.^a el vno otro dño., y quanto
combenza: y sentada la dilig.^a a co
tinuacion, autos, y traizame.



Y me acordamos Yo el Excmo. Sr. D. Juan de
ber el auto que anexo al dño.
D. Eugenio de Araya, p.^a lo que se
previene en su persona y la finis
aque de fu-



sea inmediata
merito de p[re]s[er]v[ar] denuncias, y de la pronunciada por esta Intendencia
y por tanto =

Al V. S. pido y suplico se sirva hacerme por presentado y proveer, y
mandar en todo lo que se pide, y como solicito y es de Just.
to al uso, y cumplido y p[er] ello se
ejercicio de
en Empleo de don. [?]
las formalidades de orde
nancia; y p[er] q[ue] de consiguier
te se sean reintegrados, y restituidos
los Salarios y emolumentos en el t[er]m[in]o de sus suspensiones
Salva la tercera parte de ellos que p[er] dho. t[er]m[in]o, y el
sucesivo hasta la determinac[i]o[n] de la causa estan
mandados renovar: y dho. anotandose en continuation
p[er] lo demas q[ue] en el sequito de la causa corres
ponda, p[er]tenezca lo tanto al Promotor Fiscal
de N[ra] Hacienda, quien conforme a su merito,
y estado pedia lo q[ue] combenga =

Jos. de Jimena

[Signature]

Atentamente
Man. Comis. del T[er]c. [?]

Extruy. de Julio veinte y quatro de mil ochocientos
diez y ocho, Yo el Sr. D. [?]
Unigo en su Persona doy fe =

[Signature]

Inmediatamente practique igual dilig. al Prom. Fiscal D.
Sr. D. [?]
Unigo en su Persona doy fe =

[Signature]

Librou el despacho p[re]s[er]vando, Juro. Julio 27 de 1818.

[Signature]



Un querrillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL CINCO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

S. G. Int.

El Promotor Fiscal de R. Hacienda; en vista de estos dos cuerpos de Autos referentes al descubierta de 3.34 L. p. en que está el R. Fisco, resultivo de libramiento girado por la Factoría de Chachapoyas, contra la Administración de Cajamarca, que dice haberlos entregado a los oficiales Lubiade, e Iglesias, para que los condujesen a dicha Factoría, a mérito de una Orden que al efecto de la indicada entrega, se afirma expedida por la Direccion G. del Reyno; dice: Que de todo lo que se ha obrado en razon de descubrir el paradero de esta cantidad confundida, nada alude a su esclarecimiento verdadero; pues solo se ha tocado, para que exista recauda en un caso de obscuridad, sin haberse justificado lo menor en orden a la necesaria investigación del efectivo substractor.

Con todo se ha tenido a bien mandar por la superioridad de el Ex.^{mo} S.^o Virrey del Perú, que el Administrador de Cajamarca D.^o Gregorio de Luniga, reintegre, con la tercera parte de su Sueldo, el citado descubierta, salvo su dño; y con la Reposición de su destino, que por esto se le havia despojado: no menos que esta Intendencia, substancie y determine la Causa, como corresponde, dando cuenta a su finalización con el Informe respectivo. En lo primero, se halla completamente evacuada la justa Reposición de este Empleado. Y en lo segundo sobre la Substanciación del Expediente, es de pura necesidad, para que se inicie, el que V. S. se irá ordenar, se comuniquen los autos, con el oportuno conocimiento, al Administrador Luniga por todo lo que le interesa; y por que con mas llanese se podía poner de manifiesto el Individuo en quien recayga la usurpación de este dinero del Rey, con esas pruebas que le incumben al Administrador, acerca de su entrega; y con cuya justificación,



saltaia indispensablemente, contra los Conductores, la
Juro. Agria Responsabilidad de su importancia; y de aho hasta la
4 de 1818. delincuencia de su derro, si ha sido falsa la Letra co
mo ahora se presume. Sobre cuyo particular V. S.
Resolva lo mas conforme. Augillo. Agosto. 3. de
1818.

En comf. d. Mexico.
midad de lo que en
pone el Prom. Fiscal: en que viene los amor como
propone.

[Handwritten signature]

En su nombre: Yo el Escriv. Solieri en
la casa donde se halla hospedado el Adm.
D. Diego de Amiga y su Informado en
en la casa de ofi.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

en Juro. y Agria sinco de mil ochocid
en un chis y ocho de A. E. en. hui en
la amudime Provid. al Adm. D. Diego
de Amiga en su persona de ofi.

[Handwritten signature]

En quarillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL QV
CIENTOS SEIS, Y QV
TOS Y SIETE.

Siete y
S. D. R. A. VII
de 1816 y 1817



A

D. José Luz.º de Villacorta Escribano & S. M. y de
la R.ª R.ª de Tabacos de esta Ciudad de Chachapoyas.

Certifico en la manera que puedo, y há
lagar en Derecho à los S. S. Juezes, y Justicias
& S. Mag.ª y demas Personas que la presente
viéren como es verdad, publico, y notorio en es-
te Vecindario, y que me consta por haberlo vis-
to, q.ª ahora quatro, ò cinco años poco mas ò me-
nos, poco antes de la Negada del actual fac-
tor D.ª Andres de Eguen en esta Ciudad, es-
tando aun en su actual Comision el Visi-
tador D.ª Manuel Antonio Zavala enten-
diendo en la formacion de Cuentas de las q.ª
se versan en esta Factoria, el Factor difun-
to Don Pedro Garcia de Durango exmas d

la Casa de esta D^{na} Factoria siete, u ocho
Fategas de à mil pesos cada una, moneda
de plata corriente, y las mandò conducir
para su Casa morada, à hombros de sus
criados por la Plaza publica, expresando por
tenersele este Dinero, como alcance resultado
su favor en las Cuentas q^e iba à rendir à la
Dir^{on} G^{ral}. Y para que conste, y obre los efectos
tor q^e comienzan doy signo y firmo la pre
sente en esta Ciudad de Chachapoyas, à
los veinte y seis dias del mes de Abril
de mil ochocientos diez y seis años



L. M.

Luciano de Masotta





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DÍAS Y NUEVE.

Junio. Agosto.
1º de 1818.

S. Gob. Intero.

13.

D. Gregorio de Lumija Administrador por S. M. de
 Pare a los R. Señores, Vocales delos Reales de Cuzco, Arequipa y Chota
 S. S. miinis de esta Intendencia pareco a V. S. con el mayor respe-
 to y dicio: Que conviene a mi dño. para fines interesantes
 a la Real Hacienda de estas Casas, certifique como es verdad el que comi-
 sionada la Administracion de mi Cargo para recibir en
 segre solitas Atras de su tasacion la importancia de los Ramos
 de contribucion personal de los Indios de los expedientes
 de las dhas. y para ir remitiendo estos fondos a la Ferre-
 ría del Gobierno Militar de Ellaynas con arreglo
 a las Superiores disposiciones del Ex. Mo. S. Rey, como
 mandos a dhas. S. S. Ellinos. y por ellos a la Oficina
 de mi Cargo, se han cumplido siempre sus Ordenes con
 la mayor puntualidad, y exactitud, sin interpretacion,
 ni variacion alguna, llevando cuenta exacta y puntual
 de lo que se ha cobrado oportunamente de quanto ha sido, y es
 conducente al mesor, y may acabal de empeño de tan
 interesante Comision: Por tanto.

A. S. pido y suplico se sirva haberme por presentado, y
 provido, proveer, y mandar segun y como solicito, y que
 se me comunique lo que se acordare.

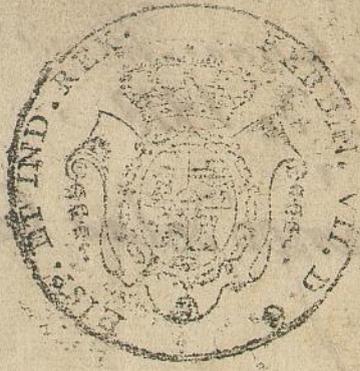
Dado sobre el aranto y^o este Minut.^o, la ha dado con la ma-
yor exactitud: sea en quanto deben los Minutios exponer
a V. S. en obsequio de la verdad y justicia. Minut.^o de N. Ha-
cienda de Auxillo y Agio. 7^o de 1813

51

Pedro Calderon y Domingo de las Carreras



Doa reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

q. se me conuenigan en especie que solicito, y por
ello &c.

Greg. de Zuniga

La Administracion de Rentas Unidas de esta Ciudad
en vista de la solicitud del Adm.^o de las de Caxamarca
D.^o Gregorio de Zuniga, y cumpliendo con el Decreto
del S.^o Gob.^o Intendente q. antecede; Dice: Que segun
los Documentos de las Cuentas Generales q. annualmente
remite aquella Administracion a esta, aparecen arre-
gladas y conformes sin que se note falta de asiento en
las Partidas de entrada, y salida de Caudales, mayormente
en el Ramo de Alcabalas, cuyos Libros existen archi-
uados en esta Oficina, despues de revisadas, y glosadas,
confrontado tambien las existencias con los cargos
de las Cuentas de Tabacos, y demas Ramos Encomendados q.
constan solamente de sus conyurovantes p.^o quedar los
Libros de ellas en aquella Administracion. Fraxillo, y
Aguero, D.^o de 1812.

Man. de Arzuaga

y sus or Ju-
lis de un
año.

tendencia, en donde, en fuerza de toda duda q. debio iniciarse, y ha de concluirse
solamente de esclarecer en parte, con los Doum. q. comprende dicha primera Quad.
y los q. ahora produzco, la verdad pura de este hecho, y de la q. se deduce mi Jur. y
pleno descargo.

Don
Diego
Ordóñez

Los Doum. ^{tos} originales de f. 8. 9. y lo. Quad. 1.º, contienen el Libram. q. con
fha. 13. de Enero del año pasado de 1810. gubio el Favor de S. M. D. Pedro Durango
por la suma expresada de tres mil trescientos quarenta y quatro p.º. proced.
no de los fondos del maneso de la ^{Don.} de N. N. de mi cargo, sino es, en pro
de las Sumas q. p.º. los años de 1808. y 1809. se colectaron en virtud de S. M. de
S. M. de los Señores del Despacho mi amercor D. Apr. Sierra, de cuya total
dad, se verificaron las aplicaciones q. correspondian, a las q. se hicieron en
el Reino. S.º. Virey, la Suma Sup.º, y ena ^{Unid.} p.º. los fines, y con los p.º. m.
tos q. acredita el Doum. de f. 13. Quad. 1.º.

Ante

Conducida aquella suma a ^{Unid.} p.º. D. Toribio Zubizarre, y D. Jose Yglesias, se
contingovaron, a virtud de la suma opus del favor, y del Libram. ^{Unid.} p.º.
con D. Luis de Sagarena, se ^{Unid.} p.º. al seg.º. oficio del mismo favor
que confiere, en fha. 28. de Febrero siguiente, la puntual entrega, q. con ^{Unid.} p.º.
tos se hicieron en encargados y agregados con Doum. ^{tos} orig. a los señores exco.
tos, segun p.º. la ^{Unid.} p.º. de ^{Unid.} p.º. con a los señores del dho. Suarez, en lo
q. ocuparon, segun el ^{Unid.} p.º. de ^{Unid.} p.º. los fol. 96. 97. y 98. q. corren en
el dho. Quad. con los num. 8. 9. y lo. se nota q. duran este año, sin resultar, ni

Unid.

Don
Diego

despues de tres años de la muerte del mismo Durango.

Siendo pues constante q. la entrega de la expresada suma, fue hecha en 28. de
Febrero de 1810. segun se parametriza a caer q. sea legal y fuso el cargo q. ahora se ha
al ^{Don.} de ^{Unid.} p.º. despues de pasado ocho años, y despues de muerto el favor Duran-
go q. los ^{Unid.} p.º. como se ha parado tanto años, sin glorias, y sinca las ^{Unid.} p.º.
del maneso gen.º. de la ^{Don.} de ^{Unid.} p.º. con ^{Unid.} p.º. a el año de 1810. quando
debia aquel ^{Don.} de ^{Unid.} p.º. la ^{Unid.} p.º. a ^{Unid.} p.º. en el mes de Junio
año siguiente de 1811.º. dho. lo ^{Unid.} p.º. ^{Unid.} p.º. expedida p.º. con fines
la ^{Unid.} p.º. con fecha 20. de Nov. del año pasado de 1808. citada al fin de la
ordenanzas Generales de la Nra. en el dho. 46. de las obligaciones de los ^{Unid.} p.º.
^{Unid.} p.º. de ^{Unid.} p.º. Entonces se hubiese reparado con oportunidad la falta de
suma, y la comenacion a este ^{Unid.} p.º. de ^{Unid.} p.º. hubiera esclarecido
te ^{Unid.} p.º.

Solviados en ^{Unid.} p.º. orig. p.º. la ^{Unid.} p.º. de 22. de Enero de 1811.
hino uno de ellos, remitiendolos con su ^{Unid.} p.º. de 5. de Mayo del mismo, al
al favor de ^{Unid.} p.º. D. Andres de Equien, p.º. q. para comenacion, accuare ^{Unid.} p.º.
formacion ^{Unid.} p.º. a fin de q. su ^{Unid.} p.º. de ^{Unid.} p.º. reconociere, ^{Unid.} p.º.
la ^{Unid.} p.º. del ^{Unid.} p.º. la firma de ^{Unid.} p.º. del Libram. de f. 9. declarando ^{Unid.} p.º.
supiese, en ^{Unid.} p.º. a la remision a q. se ^{Unid.} p.º. los tres mil trescientos ^{Unid.} p.º.
y quatro p.º. contenidos, practicando en los mismos ^{Unid.} p.º. el ^{Unid.} p.º. de
sug. el ^{Unid.} p.º. de ^{Unid.} p.º. D. Toribio Zubizarre, y el ^{Unid.} p.º. de la ^{Unid.} p.º.
da ^{Unid.} p.º. D. Jose Yglesias, q. lo ^{Unid.} p.º. en su ^{Unid.} p.º.

Acordada inmediatamente las ^{Unid.} p.º. dilig. por ante el ^{Unid.} p.º. de S. M.

N. Nra. Jose Suarez de Villacorta, resulta q el Comador Sagasta reconoció su firma
 encompada en el Libram^{to} de f.º 9, conseriando sea suya propia y de su puno, y lerand;
 despues añade, q no podía haver memoria por el transcurso de los años de si aquella nun
 cantidad se havia recibido por no encontrarse ninguno de ella en el libro de
 Caudales; y que jamas se havia quentambado en aquella oficina Nueva razon de los
 Libramientos q se giraban contra la de Jacam^{ca}; Luen podía en un asombro tal des
 greño, y falta de formalidad en los atienos de suena y razon de una Admⁿ. Gen^l.
 como la de Chachap^{ca}; Todua rueder eno, si hubiere, hauido en aquel favor legalidad
 buena fee, y la exocititud con q debio manefarse. Todo lo conuasio se sabe de pu
 blico y notorio. Fue un despora, a quien miraban siempre atemorizadoi todos sus
 Dependientes, tomoridoi a quanto disponia en el manejo de los Caudales de la Nra. y
 a la libertad con q disponia de su entrada y salida en Ataca, hauendo de elq un vis
 reprovado p^a las Leyes y ordenanzas. La notoriedad de estos hechos dio meaus a los lepe
 tidos denuncias documentadas q contra el se hicieron, p^a N^{ra} rones autorizadas de toda
 claros, y enador, a la Superioridad de los Comos. D. Biazeyer. De aqui resulto la Comis^o q
 en el año de 1799, y el 17^{te} de 1800, se confio ad. Am^o. Suarez. Am^o. emoncei de Jacam^{ca},
 y aunque a virtud de aquellas ordenaciones, parece que calmaron algun tanto los sospe
 chos contra la conducta de Durango; tarde muy poco en librarse nueva Comision de
 Vista, para averiguar su manejo, siempre sospechoso, a cuyo fin p^o en 1804. Comision^{do}.
 a Chachap^{ca}. D. Jose Ramon de Urquidiaz, y aunque con exocititud desempeñó aquel
 encargo, de q dió cuenta; no se detuvo Durango en atajar los resultados que le amenal
 taban, sollicitando la licencia q^e obtuvo, p^a ir a aquella Capital; pero apenas hu
 bo legrenado, quando fue nombrado D. Man^l. Am^o. Lavala de tener Viniacion
 Comisionado. La confusion, y desarreglo, en que probablen^{te} encontro los libros de ag.
 manejo, se infiere del dilatado tiempo q inuicó en arreglarlos y en formalizar los
 ltras. Gen^l. q no no havia tendido p^a años anteriores, y los q se requir^{en}. N^{ra} que fue repara
 do. La exocititud, y buenos conuim^{tos}. de este benemerito, y antiguo empleado, tan dema
 tiado notorio, no menor q su arreglada buena conducta, y Christianos sermim^{os}. p^a su
 yar laudables circunstancias, nadie podía dudar q en quanto enubo de su p^{te}. desange
 no encapulatoriam^{te} tan delicado encargo; pero apesar de la vigilancia del Sup^o. Gov^{no}.
 en proveer de remedio, a los males q se le representaban, ocurridos en la Terceria de
 Chachap^{ca}, en tanto, y tan diverso tiempo, ellos duraron hasta su fin, y han trans
 cendido a aquellos mismos dependientes, y muy especialm^{te} al Comador Sagasta q se
 halla despues, y ami q he referido la misma Nueva.

Sigue af.º 14 y 15. la Declaraci^o N^{ra}. Suam^{da}. de D. Joaquin Zubiate q conseria hauea re
 conuido el teivo de f.º 9^{ta}, pueno a continuacion del Libram^{to} dado p^a el 1.º de Set^{ie}. Dif^{to}.
 D. Pedro Durango en 13. de Enero de 1810, y q la firma q lo subcribe, y dice, Joaquin
 Zubiate, es suya propia, escrita de su puno, y lera, y q los ramos mil raciones quaron
 ta y quatro p^a de su contenido, los entrego, inclinos en la cantidad de raciones mil pe
 ros fincos, que condujo de la Admⁿ. de Jacam^{ca}, con mas dore mil raciones raciones
 y ren p^a un 2.º en Libranza sacifecha p^a la misma Admⁿ. de Jacam^{ca}. al fin de Set^{ie}.
 Pedro Durango, q los atorio en Ataca de su Terceria.

A la buelta de la misma favor, se encuentra la Declaraci^o. Suam^{da}. q p^a ante el mi
 mo Fac^l. Eguren, y m^o. l^o. hio el Sen^{te} de la Honda volante D. Jose Eguren p^a la q
 con





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

confiera que condujo, en concorsio de D. Joaquin Tubiare, ena orua
 creidas Camidades lo de tres mil trescientos quarenta y quatro p.^{as} q^{ue} se nego al
 tor D. Pedro Durango, y q^{ue} la firma del tuvo de once dineros, es mya propia, y
 en puño y letra.

El Depend^{te} de la misma S^{ra} D. Juan Sanillan, confiera el q^{ue} no tubo notual
 del Libram^{to} def.^o 9; pero q^{ue} si se acuerda de q^{ue} D. Pedro Durango se quejara en el año
 del 80. de q^{ue} la cantidad expresada estaba en mi poder p.^a remitiendola, y q^{ue} de aquella fha
 en adelante ya no oyo, ni vio cosa alguna referente a este particular. La fuerza, y
 vigor de estas declaraciones Juramentad^{as}, q^{ue} se practicaron con todo el rigor y
 circuntancias prebenidas p.^a la Ley, es incontrastable. No hubo en este auto, ni pu-
 do haver coaccion, ni violencia. Los concorsidos declarantes en la Infirmitacion son
 hombres de edad proveya, saben, y deben saber, el delito que cometieron en faltar
 a la verdad quando son preguntados p.^a ella, bajo la solemnidad del Juram^{to}. y asi
 es q^{ue} no puede teborarse en duda q^{ue} dixeron de veridam^{te} quanto les constaba.

Menor duda debe haver en la fee de un Lic.^{to} R.^o llamado p.^a fue compet^{te} p.^a dando
 de los dichos de los Declarantes. Ni aun temeramente puede sospechase contra la
 verdad de la asercion con q^{ue} rubriche, el q^{ue} los comenida diligencia, y en dicho
 los oyo de los declarantes q^{ue} los pronunciaron ante el.

El Infirme con q^{ue} el actual S^{ra} de spachap^o debalio ena dilig^o al S.^o D^o de
 real, es aun mas terminante, y claro en favor del valor y fuerza de las comenid^{as}
 declaraciones, p^{er}o afirma, q^{ue} el comador D. Luis de Sagarcia q^{ue} merevino el Li-
 bramiento def.^o 9. y los consignarios de el D. Joaquin Tubiare, y D. Jose Tylecia,
 confesaron Manam^{te} ser mya y de su puño, y letra, las firma q^{ue} los autoriza y
 que de su exposicion se deduce, q^{ue} el Libram^{to} y tuvo pueno a su buelta con lea-
 timo. Lore Mintu. hablo con ingenuidad, quanto la buena M^o y la Jun.^a exigian
 en la seriedad de ag.^o auto; y era tan lejos de ser parcial del S^{ra} Tuniga q^{ue} an-
 ter por el contrario, tiene motivos muy fundados p.^a vivir temido de los auto-
 res, y de ayte q^{ue} nupse, en no haver obtenido en tantos años la R.^o confirmacion, q^{ue}
 no ha tenido de aquel destino, sin embargo del poder, y de la auoidad de q^{ue} lo
 coloso, no ignorando q^{ue} esta retardacion proviene de los repetidos recursos de ag^o
 rio, q^{ue} tengo interpuestos a S.^o M.^o, q^{ue} se ha dignado mandar q^{ue} el S^{ra} S^o de
 Lima, le informe los motivos q^{ue} merecieron p.^a porponer, o dar al desprecio
 mis antiguos meritos, y buenos servicios, en q^{ue} funde mi representacion, p.^a ser
 leguano al servicio de aquella S^{ra}, que desempeña por mas de diez años,
 muy a satisfaccion de mis Superiores, como lo tiene certificado de orden de U. S. el mi-
 me Equien, q^{ue} fue colozado en ella p.^a solo el motivo de haver servido la S^{ra} de
 tranquillos del Casco de aquella Capital.

2205



**SELLO TERCELO, DOS MIL
LES, ANOS DE MIL OCHOCIAIN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DOS Y
NVEVE.**

Antes de aduirtir las objeciones, o reparos de los declaracioneros relacionados, y del contenido del Papel def. 21. rubricado p. D. Luis de Sagureca en 5. de abril de 1816: de la declaracion hecha p. D. Man. Am. Lavala ante U. S. a los 17. dias del mes de Junio del mismo año, q. corre a f. 25. b. a vi. y del Papel, o consulta de f. 46. a 48. hecha p. D. Tibio Lubiare al 1.º dia.º Gen.º en 13. de Oct. del mismo año: conviene poner a la vista la certificacion q. en 26. de abril del mismo, signo y signo un shachap. el p.ºnorado Sr. Juan Real y de la Sierra Jose Lorenzo de Villaroma, en q. dice: Que es verdad, publico y notorio en aquel veridario, y q. se compra, por haverlo visto, q. quatro o cinco años antes, pero mas o menos, por antes de la llegada del actual Sacer. D. Andres de Equien a aquella Ciudad, estando aun en su actual comision el Comisario D. Man. Am. Lavala, entendiendo en la formacion de fin. de las q. se venian en aquella Saceria, el Sacer. D. Pedro Durango de rango exoraso de la Caxa de ella, tiene u. ocho Salgas de a mil p.º cada una, moneda de plata cor.º, y las mando conducir a su casa morada, a hombros de su Criado, p.º la Plaza publica, expresando pertenecerle ese dinero, como alcaide recibida a su favor en las Cuentas q. iba a rendir a la Dia.º Gen.º. Sin comra y parece del expresado Certificado original, q. deviam.º presento y Juro, señalado con la letra A.

Hagamos desde luego las reflexiones q. combenon, en replica, quanto se ha dicho, y se añadia, acerca de la mala conduira con q. se usó Durango en el manejo de su Empleo. Si exoraso de las Caxas de la Foz.º de su cargo, antes de entregarla a su Subeoro, o por mil p.º; como podia dudarse el q. los Caudales, q. debieron legitimam.º existir, no existian.º Caxada en su Libro.º Luego falsaron en ellos los cueros correspond.º a dicho Subeoro, que fueron sin duda, en parte, los tres mil trescientos quatro y quatro p.º q. en el año de 1816. llevaron a entregarle, y le entregar.º efectivam.º, seg.º lo han declarado sus depend.º expresados Lubiare, e Yglesias.

En el citado Papel def. 21. expone D. Luis de Sagureca q. la palabra, con mi Inter.º, puesta en dicha Libranca, no era rubricada de su letra. No es una circunstancia tan forzosa q. pudiere impedir el pago del Libram.º, p.º q. habiendole conferido su Cruz propia la firma, y rubrica con q. lo autorizo, era barto p.º no dudar de la legitimidad del documento, q. no pide indispensablem.º, el q. la palabra Inter.º, esté escrita del mismo p.ºnoro y letra del q. inter.º vino; pero sin parar adelante, daremos otra prueba muy oportuna contra el dicho del mismo Sagureca.

Como el carácter y temperam.º del hombre tienen tanta influencia en su contumbrer, no perdio D. Pedro Durango, siendo Sacer.º de Tabasco, la q. adquisio durante su anterior destino de Subdelegado. Siempre Duena de la Sacer.º de Diecioch.º, p.º medio del Sacer.º D. Jose Sogto Melendez, su Caxero en la tienda publica de comercio q. alli tenia y siempre auiso de aumentarse sus lepra simoniaci en todos los lugares, sin carep.º de Personar, ni de clerical, mantenia en sus ocurrencias a su depend.º Juan Sarrillo



para cobrar en cambio las Caracillas, las Conas, los Touyos, Amuancos y demás
frutos preciosos de aquellas tierras, con exclusivam^{te}.

No se limitó ya su hidroplio de uso a los Contratos y negociaciones de aquellas
Provincias. En sus continuos peravigilios acalorados, en q^{ue} se fraguaba quanto le pa-
recia útil, aong^{ue} no fuese lúico, proveyó tachadarse a la Villa de Seléndin, de
la Subdelegacion de Sacam^{ca}. Allí reparó un caendo num^o. de Mulat^{es} Inhumanos,
conignados a D. Simones del Castillo Mengiso, con la expresa condicior, de q^{ue} los due-
ños de aquellas, havian de pagarlas en su Sacca^a, adonde ouerran a sacar Sab^{les},
despues en cada viaje parte de su fletes, haura chancosar su deuda. En efeto real-
ro Durango esta comarca en los terminos propuestos, y se le dio por el mismo
Mengiso un Libram^{to}. Inven^{to}. p^o. el Comador Sagareta, con la expresion de q^{ue} havia
emercado en aquella Casca doce mil p^o. Semando el mismo Sagareta en su Libro la
Saca^a, en los terminos sig^{tes}. "Son Cargo doce mil p^o. q^{ue} el 23. de Sept. y uno en Sacca de
esta Sacca D. Simones del Castillo Mengiso, p^o. igual libram^{to} q^{ue} su favor se le
dio contra la Sacca^a. Gen^l." "Y en embargo de este aienro tan terminante, lo derramó
despues en fuerza de una Certificacior q^{ue} se le juo p^o. la Dix^{on}. Gen^l., en q^{ue} exponi-
o q^{ue} aquel dinero no le pertenecio a Mengiso: deduciendose de toda la devicior, y falta
de reflexion con q^{ue} acostumbrado produirse, devido siempre a subicior a lo q^{ue} a Durango
le conbena, o quocia, sin la menor intencior, ni not^a. de lo q^{ue} emercaba, o salia de aquella
Casca, y lo mismo sucedio quando seguam^{te}. accorio en Sacca los expresados tres mil
treientos quarenta y quatro p^o.

Esta, al parecer, digecior, coriduse mucho en el presente caso, p^o. q^{ue} la Sup^{ca}. pende-
cior de U. S. se ha Cargo, por una parte del alfo grado de abuso un q^{ue} se maneso D. S.
dio Durango, librando una tan crecida suma contra la Sacca^a. Gen^l. de la tierra, su-
poniendo haver la recibido p^o. las acciones de su destino, y de la ciega sumicior
que se presentaba en Comador Sagareta, a subicior q^{ue} aquel digorma, p^o. hecha tobi-
ri despues de su muerte, el feo boron de Certificacior que no le correspondio aquel din-
a Mengiso, lo que equivale a decir, q^{ue} fue falsa la Sacca^a; y he aqui provado p^o. iden-
tidad de razon, q^{ue} Sagareta persio tambien clara y averiam^{te}, quando despues
haver conferado los Invenenior Uana y cori^{te}, con q^{ue} fue grado el Libram^{to}. de los
tres mil treientos quarenta y quatro p^o, lo aduiciora diciendo q^{ue} no hay con-
tancia de el en su Libro, añadiendo vergonosam^{te}, q^{ue} en aquella Comadur-
de su Cargo nunca se havia acostumbrado de saca lo pia de los Libram^{tos}. q^{ue} se co-
pedian. Faltan con enas q^{ue} lo inhavilian p^o. ser caido, y debemor enca, tanto en
esta declaracior, como en la q^{ue} ultimamete hizo Tubiare, a aquel prin^o. rigo
Decreto, que afirma debere dar siempre entera fe a las primeras declaracior-
de los Mengiso, aunque despues las retracten, por q^{ue} las segundas se suponen ya
Capicioras, como dictadas con intencior dirigida a fines de particular, y proprio
interese. En la letra de los Libram^{tos}. no es, como duen, de ninguno de los Empleo-
dos q^{ue} allí havia, oyo le importa poro al q^{ue} paga, p^o. q^{ue} lee indiferecme conoza la
no, con tal q^{ue} conoza los de los Sugeros que la subicior, como aqui sucedio con
los de Durango, y Sagareta, y pudo sea cautela maliciora del prin^o, valese p^o
este caso, de alguno de los muchos Sugeros comenales, q^{ue} continuam^{te}. emercaban en
Cana, al presento de las negociaciones en q^{ue} lo toma Empleados.

D. Joaquin Tubiare due al fin de su declaracior de f^o. 14. q^{ue} afirma con bas^{te}.

Repugnancia la Part.^a de quarenta y dos mil doreientos veinte y seis p.^{os} en a.^o q.^o de los
 Ramos de Alcañal, Fabas, Pap.^o de l.^o, Colu.^a, Maiz, y Tributos de Chota, se remon
 los Libros de aquella Part.^a p.^o q.^o la Clave de responsabilidad en aquella causa, se la
 tenia quitada el Visitador D. Juan Am.^o Lavata. desde su arribo, q.^o rehuso luego en
 lo absoluto de ella, y de la finca, creyendo q.^o firmaba por la totalidad de los gran.^{os} y
 cinco mil quinientos setenta p.^{os} en a.^o lra es una abusiva, abusada y temeraria. La
 he dicho, y es preciso repetir lo q.^o de publico, y notorio se sabe acerca de la buena con
 ducta, y arreglado manejo de este Alcañal, no menor q.^o de sus conu.^{os}, e inu.^{os} en su
 obligaciones, y en las de cada, y cada uno de los Empleados en las Oficinas de N.^o Kai.^o
 y en el q.^o debemos convenir de buena fee, en q.^o si una faltada q.^o Tubiase le acibu
 ye en este particular; y de esta inu.^{os}, se deducen las demas con q.^o se produjo af.^o
 46, sin perjuicio de decir despues, lo demas q.^o conbenga sea. los otros puntos de q.^o trata.

Siensano el dho. D. Juan Am.^o Lavata el q.^o se le diere pagado el Libram.^o de q.^o tra
 ta, q.^o carecia de un Buena Buena, debio haver tenido q.^o esta circunstancia se exigia,
 como indispensable, en los q.^o signaban como los Ramos lituados, Alcañal, y Tributos, ate
 sorador en la Adm.^o de su cargo, p.^o la m.^o formalidad en los inu.^{os}, y como no pudo ha
 verlo, en unos dineros recaudados p.^o particular tomit.^o, con el auxilio de ag.^o Jug.^o N.^o, y en
 fuerza de los Autos ejecucivos, q.^o en el se hacian seguidos, como los Padores del Despacho
 D. Ant.^o Suarez, de aqui es q.^o aquel Libram.^o (q.^o ag.^o Libram.^o) debio quedar, como quedo, agpe
 gado a dichos Autos p.^o comancia en ellos, asi como se p.^o las conben.^{os} de los enes
 ros hechos, p.^o dichos Padores, y de la Chancelar.^{ia} de sus facultades repetidas.

La Representa.^o de Tubiase al S.^o D.^o Gen.^o, comienza af.^o 46, es seguida a elogiar
 la conducta de su Despacho Jefe D. Pedro Durango, demagando al mismo tiempo, la del
 actual Factor D. Andrei de Eguen, y la del Intibano de la Pta. Jose Lucas de Villacorta:
 supone q.^o estos pretendieron su declarac.^o sin leerla; y q.^o p.^ocieron todo lo conu.^o de
 lo q.^o el havia declarado; mas como en aquella dilig.^{ia} Juam.^o, sin violencia,
 y con todas las formalidades q.^o requiere la Ley, se ordena q.^o confesio sea suya propia la
 firma del teivo de f.^o 126.^{ta}, y la entrega de los tres mil trescientos quarenta y quatro p.^{os}
 de su contenido, en abran de aquella Part.^a, incluso en mayor cantidad, q.^o condujo
 de la Adm.^o de N.^o de Cacoam.^o; es preciso leer al Jefe y al Intibano, y dar al de
 p.^o preciso este segundo papel de Tubiase, q.^o no merece fee, en Juicio, ni fuera de el p.^o tal
 circunstancia q.^o se advienen.

Però con hay otro conbenim.^o no menor fuere, pues se registra en seguida af.^o 48,
 el Informe de aquel Factor a la misma Dia.^o Gen.^o en q.^o dice: Que los tres Empleados
 com.^o D. Juan de Lagasca q.^o inter vino el Libram.^o citado: el Piel de Alcañal D. Sotibio
 Tubiase, y el ten.^{te} de Honda D. Jose Yglecias, q.^o firmaron como con rignacion el te
 civo de la sum.^o Cantidad; con su man.^o sea suya, y de su puño, y letra los
 firmas q.^o los autorizan; con sola la diferencia, de q.^o el p.^o expresa en su declarac.^o
 de f.^o 126.^{ta} no haver memoria de si vino, o no de Cacoam.^o en dineros; y los ultimo, es
 pecialm.^{te} Tubiase, se hicieron con ingenuidad su entrega, con todas las circunstancias,
 q.^o en aquel acto precedieron; podia carecer q.^o Tubiase procedio de buena fee, ta
 lumando la q.^o se merecen, p.^o su Honor y oficio, el expresado Factor, y en el
 Intibano? Parece q.^o no habia q.^o se devida conca ellos, mucho menos en un asunto, en
 que no tubieron el menor inter.^o Personal, como lo tiene Tubiase. Ya hemos dicho





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

el valor de su firma de la declaracion suada, segⁿ la ley, y la sospecha q^e induce su retractacion, especialmente quando, como en el pres^{te} caso, hay el intermedio de mas de sesenta años.

Reflexionemos ahora lo q^e conviene a la declaracion del Sen. de Honda D. Jose Yglesias su suado, y de baxo sea suya propio, y de su puno, y letra, la firma q^e se ve estampada en el recibo de \$^{os} 96^{ta} p^{ta} la cantidad de tres mil trescientos quarenta y quatro q^e conduxo en Alaman, con otras cantidades, en contrabando del Piel de Almar. D. Joaquin Tubiate, a empujar en las cosas de aquella Factoria; y es cosa muy digna de notarse q^e en e depend^{te}, no se haya retractado, ni añadido o quitado cosa alg^a de q^{to} dixo.

No es menor admisible el q^{to} como agregada a estos Autos, la certificacion q^e el mismo Sr. D. Andres de Equien pidio en 13. de Sept^{bre} del 816. al Lic. D. Jose Luero de la Uacorta, acerca de la declaracion suada de D. Luis de Sagareta D. Joaquin Tubiate, D. Jose Yglesias, y D. Juan Samillan, que en numero original, y suya copia certificada se legitima af. 33. y 34. Quad. 2^o. Si la certificacion de b. s. tiene la bondad de para la una p^{ta} este docum^{to}, encomendar, q^e el predicho Sr. D. Joaquin Tubiate, obligado al Escrivano, a q^e en modo autentico digere quanto sucedio, sea y verdaderam^{te} en el acto de recibirse, p^{ta} ante el, las citadas declaracion^{es} suadas este docum^{to} origin^{al}, lo produjo en satisfacc^{ion} de su arreglada conducta, y p^{ta} accion tanto, lo remitió al Sen. de Honda, su inmediato Jefe, de q^{to} dimos en comisi^{on}, pero el no corre agregado, y debemos prevenir q^e omittis p^{ta} fines particulares.

Aunque D. Luis de Sagareta, y D. Joaquin Tubiate, incurrieron en la implicancia q^e se nota en sus exposiciones, y en la debilidad de haver vivido, tomados ciegam^{te} a q^{to} quinohacer de ellos su dif^{to} Jefe D. Pedro Durango, con sin embargo unos antiguos y benemeritos empleados de aquella Factoria, q^e apenas pueden sostenerse, con los limitados sueldos de sus dotaciones, y p^{ta} tanto temen ahora sea implicados en las malas resultas del manejo de aquel, pero el docum^{to} citado con la letra q^e prueba evidem^{te} su responsabilidad esclusiva a la suma de tres mil trescientos quarenta y quatro p^{ta} q^e sacó, con otras mayores, de las cajas de su manejo despues de concluidas sus cuentas, y como obrantes de ellas a su favor. Fue en un testimonio sin replica, pero apesar de todo, se ha repetido, despues de muchos años, contra quien no tubo, ni pudo tener la menor sospecha, lo cierto de lo q^e ahora ha de haberse en su perjuicio, y de bono.

Aun quando la Dif. del Sen. hubiere estado competem^{te} autorizada, p^{ta} substituir las Cajas de su Empleador, y p^{ta} renovar de sus deudas, y sueldos, q^e juram^{te} todo lo q^e se le niega, p^{ta} la Real orden de 16. de Abril de 1805. q^e como agregada en copia certificada af. 28. 1^{ta} del Quad. 1^o, y 21. 6^{ta} y 22. del 2^o en ningun caso permite la Ley, el pronunciam^{to} de otros, y sentencias definitivas, con



SELO PERCHO, LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

in audicion p[ro]ntem. Al Real mas Criminal, Confeso, y Confesso de sus delictos, se le
 oyen por escrito sus defensas antes de fallar. De recordado, quien en esta seguia de los
 laos amador p[ro] el 1er. de Jun. de 1816, se da fe, y se da a actuaciones forjadas p[ro] la mis-
 ma Venganza. La misma dia en Jun. q[ue] no ha podido dejar de confesar sus antiguos,
 y fieles servicios, mira con desprecio quanto Docum[en]tos de esta clase, se registran en el
 Quad[ro] 2.º, producidos p[ro] el exponente, como comprobame[n]to de quanto alego, y copio
 en su representac[i]o[n] al Com[andante] S[er] J. de S. de f.º 35. a 40. del citado 2.º Quad[ro], q[ue] replica
 a b. s. se mira con presencia p[ro] m[is] resoluc[i]o[n] definitiva, con agregac[i]o[n] de los mejores Cer-
 tificados q[ue] usó las letras B. y C. acompa[ñando] ahora: por la primera se asegura, q[ue] los
 S[er] M[er]ito. Pral. de esta C[or]te, certifican, en virtud de la Sup[er]ior. de b. s., fha
 en el dia 1.º del mes de Mex, la puntualidad y exactitud, con q[ue] seg[un] aparece de la cor-
 pondencia de Oficio, q[ue] lleva esta Comand[ancia] con la S[er] de mi cargo, he verificado los
 empagos, q[ue] se han hecho, y hacen, en conseq[ue]ncia de las ordenes expedidas p[ro] la Superiori-
 dad del Com[andante] S[er] J. de S. de f.º 35. a 40. del citado 2.º Quad[ro], y p[ro] ene J. de S. de f.º 35. a 40.
 Contribucion de Indios de los Paridos de S[er] J. de S. y Casam[un]ca, con destino al situado de el
 de Maynca: y q[ue] an mismo es constante, el q[ue] quando se me ha
 pedido sobre este asunto p[ro] el M[er]ito, las he dado con la mayor exactitud. Por el
 segundo, precedida igual S[er] de la Superioridad de b. s., certifica esta S[er] de
 neral de Nacion Estancador, y Pral. de Mexas: que seg[un] los Docum[en]tos de las C[or]tes. Gen[er]ales,
 q[ue] annualm[en]te he remitido, aparecen arregladas, y conformes, sin q[ue] se note falta de un
 eno en las Partidas decañadas, y de las de p[ro]p[ri]as, mayorit[er] en el ramo de Mexas,
 cuyos Libros existen Archivados en esta oficina, despues de leuadas, y gloradas, con
 formando tambien las existencias, con los Cargos de las Cuentas de Fabao[n], y demas
 Nacion Estancador. Que ha sido siempre mi manejo. An lo certifico, en virtud de la Sup[er]ior.
 de b. s. de 27. de Agosto de 1816. el Favor S[er] J. de S. actual de S[er] J. de S. D. Andres
 de Eguen, seg[un] se asegura af.º 29. Quad[ro] 2.º. Los S[er] M[er]ito. Pral. de S[er] J. de S. de f.º 35. a 40.
 quil D. Luis de Oliva, y D. Gabriel Senander de Urbina, y el S[er] J. de S. y Com[andante] de S[er] J. de S.
 Nacion Estancador de la misma Prov[incia] D. Angel de Sola, y Salcedo, con preced[ente] de b. s. de aquel
 S[er] J. de S. af.º 30. Quad[ro] citado: y p[ro] ultimo tenia de la Informac[i]o[n] plenissima, q[ue] produ-
 ge en Casam[un]ca en 28. de Nov[iembre] de 1817, por ante aquel S[er] J. de S. fue leterario, y de
 Provincia D. Miguel Solano, con los leterarios de la vida mas exemplar de aquel
 Verindario; y de los Certificados q[ue] en seguida produjeron de f.º 9 a 19. el Com[andante] de
 Militias del Part[ido] de Huamantla D. Pablo Espinosa, D. Man[uel] Chavira, D. Santiago de
 Silva y Jimenez, D. Nicolas Tore de Lavala y D. Mariano Carranco: todos Jueces
 prales, q[ue] han servido ahi con repeticion, los Empleos de Alc[alde], y los de Subdeleg[ado]
 y merino, conferiendo, q[ue] en los Fomtos mensales, q[ue] como tales, practicaron en

aquella Admon. de mi cargo, nunca notaron falta en los Caudales, ni di-
minucion de Caudales en los Libros.

De todo lo expuesto se deduce naturalm^{te}. q^{to} no puedo ser responsable,
aun descubierta, q^{to} no he causado, ni por Dio. obligado a la satisfaccion
de esta cantidad, q^{to} no ha sido dilapidada p^a mi, ni por otro depend^{te}, o lu-
balcano de mi oficina, a la q^{to} no correspondio el aumento de la Caudal, o con-
tancia de dicha cantidad, q^{to} es indubitablem^{te} del cargo del Difunto Fac-
tor D. Pedro Garcia de Durango, como lo dejo manifestado a toda luz,
con los mejores docum^{tos}. q^{to} vindican mi honor: evitiendome al minimo ti-
empo de un pago, cuya entidad gravaba muy sucesores, conociendo de ello en
la epoca mas lamentable, por mi edad, p^a mi malen, y por el crecido gava-
con q^{to} debo concurrir a mi dilatada familia.

La materia se ha confiado p^a mi Justificac^{on}, y dice m^{to}. al t^o de v. J. con
el Jefe inmediato, a quien las Leyes, y ordenanzas de mi Caudal, tanto le enca-
gan la subnit^a, y proteccion de los Empleados en R^{ta}. H^{cia}. q^{to} comprenden las
Oficinas de su Prov^a, y le como han desempeñado honradam^{te} sus obligacio-
nes, y este deber, ademas de la natural integridad de v. J. lo agita p^a de
clararme en Just^a. p^a libre, e indemnizado, del cargo q^{to} sin funam^{to} de
me ha hecho, procediendo en todo, con arreglo al exordio de este alegato, q^{to}
reproduco por conclusion. Por tanto =

A. S. pido, y Suplico se sirva proveer, y mandar sobre todo definitivamente, segun
y como llevo pedido. Juro en forma no proceder de malicia y en lo
necesario S^{ta}.

Jos^e de Jimena

Y en continencia se pusieron estos autos al Pro-
m. Fiscal ori^g. de Durango y fir

Unido

57. Jent. Lov.

El Promotor Fiscal de R^{ta} Hacienda, en vista de lo alegado
nuevamente por el Administrador de Cajamarca, y
los documentos que acompaña, acerca de deducir que el
descubierta de los 3.346.67. depende del Difunto Factor
de Chachapoyas Dⁿ Pedro Garcia Durango, por haver

Recibido sin haver puesta la Correspondiente partida de entrada
 Fran. y en los libros de su cargo, y vado de ellos, de que Resulta dicho
 Agosto percubierto; dice: Que para que se ponga mas en claro
 25. de 1818. el procedimiento que se atribuye al indicado factor, e para
 Otazand que se sirva V. S. mandar, siendo de su agrado, se Remitan
 como pro los Autos todos originales, por conducto del Sr. Subdele-
 pone el gado del Partido de Chachapoyas, a la Factoria de esa
 Prom. P. Ciudad, para que tomando todas las instrucciones que
 cal m. sean correspondientes a purificar el paradero de la Can-
 da y en su monto confundido entre los bienes del citado difunto
 su comd. factor, se perirgan estos hasta que quede cubierto el Rey
 memoria de su importancia. Asi podra V. S. mandarlo; o Verobter
 Permitan lo que mejor parezca. Santiago. Agosto. 22. de 1818.

Mexico

ce los du.

por todos al S.

Subdelegado del Partido de Chachapoyas. p. que pasando
 p. su medio a aquella Factoria haga q. ella ala
 mayor brevedad se expida conforme a lo q. el mismo
 Promotor solicita de modo que la presente Instancia se
 Instancia en favor, o en contra hasta el descubrimiento
 de la verdad. Si mismo si se oiga tambien al p. que
 re al finado Factor D. Pedro Maria Durango: y con el
 resultado lo devolviera, Informando lo que conviniera
 conducente al Sobredicho descubrimiento y como V. S.

Don [Signature]

[Signature]

Don Jose Pedro [Signature]





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Chachapoyas Ag. 11. de 1819.

Recivido con los dos Cuadernx Autos que se versan sobre la averiguacion de 3.344. p. 6.ª que se asienta p. el Adm. de Ptas de Cavam. D. Gregorio de Tuniga tenerlos remitidos a esta Factoria con los Dependientes de ella D. Foribio Tubiate y D. Jose Iglesias en 21. de In. de 1810. Pasen a la contad. p. que corre a pamen de los Libros de audales y correspond. de aquel año con dicha Adm. informe con documentos lo que le ocurra.

Iguaranz

Antemi

Jos Lucas de Villagorta
Sr. de S. M. de Ptas

Sr Factor

La Contaduria ha traído a la vista la correspondencia con la Adm. de Ptas de Cavam. del año pasado de mil ochocientos diez tpo en que se asienta haberse remitido a esta Factoria con sus Dependientes de ella

SELLO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

D^o Moribio Tubiate, y D^o José Yglesias La cantidad tresmil trescientos quarenta y quatro pesos en virtud del Libram^{to} y recibo de f^o 9 Quad^{no} 4^o cuyo Documento, el Oficio de f^o 10 con las dilig^{as} de reconocim^{to} de firmas q^e corren de f^o 12 à f^o 20. son el argumento con que el Alm^{or} D^o Gregorio de Zurunga pretende acreditar su Data, que se nota confutada por la Dir^{on} g^o.

Examinada con dilig^{te} cuid^o la citada correspond^a se encuentran dos Oficios de 4 y 22. de En^o de dho año girados p^r el Com^{or} D^o Fran^{co} Gonzalez y Galver el prim^o sobre reconvenir al Factor D^o Pedro Durango p^r la falta de inter^{on} ó Vito-bueno del Visitador Comisionado D^o Man^o Ant^o Zavala en el Libram^{to} dado à favor de los predhos Tubiate e Yglesias p^r los Caudales remisibles à esta Factoria, y el segundo avisando su entrega y acompañando Cop^a del Recibo quarenta y dos mil doscientos veinte y seis p^o un real que otorgaron con distincion de los Ramos de N^o Har^{da} aque correspondia aquella suma. Con presencia de este Docum^{to} consta haberse sentado la partida à favor siete buelta del Libro de Hacienda f^o 22. de Febrero de dho año, de la expresada cantidad, y no de otra alguna antes, ni despues de ella, de que se deduce que jamas se ha hecho en esta Factoria el entero de los tres mil trescientos quarenta y quatro pesos como

lo supuso el Ministro Zubiate en su declaracion de
que arrepentido de su dho procuró sincerarse con un
perjurio mansillando la buena opinion y fama del
Comisionado, Amanuense y Escribano y entendieron en
aquellas actuaciones. Fue en quanto quedó informar en
cumplim^{to} del Decreto de U. Antecedente. Chachapoy,
Agosto 12. de 1819.

Pedro Peralta 
por Gov. y Intend.^{te}

El Factor reproduciendo en todas sus par
tes el Informe de su Contaduria acompaña
los tres docum^{tos} q^s aquella cita en el sup^{to}
fechos en la Cam^{on} de P^{ta} de Caxamarca,
y un Testimonio de las Diligencias judi
ciales q^s ha iniciado en este Juzgado en
Vindicacion de su buen nombre, opinion, y
fama vulnerados indignam^{te} por el Depen
diente de esta Factoria D. Toribio Zubiate
te, para q^s al mismo tpo. de la deterni
nacion de la Causa sugeta motearia
se declare por la Superior Justificacion
de N. S. el perjurio en q^s ha incurrido
este Depend^{te}, y se le castigue como me
rece su Peleydad, y ligereza. Sobre t

de la acreditada sabia penetracion de
V.S. resolverà sobre uno y otro, lo qd. es-
time mas arreglado à Justicia. Cha-
lapoyas Agosto 12. de 1819. (6)

Andrés de Iguera



En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Por el Oficio de V. de quatro de Diciembre ultimo ha' ad-
 vertido esta Oficina, que desentendiendose del que le paso
 en veinte y uno de Octubre anterior designandole el
 monto de Caudales liquidos que hasta fin de Septiembre
 proximo pasado existian en estas Arcas; ha' comisionado
 a los Dependientes Don Toribio Zubiate, y Don Jose Ygleri-
 as para que reciban, y condargan, como otras veces, los que
 se hallaren acopiados hasta el dia. Desde luego no se hubie-
 ra ofrecido ningun embarazo en hacerlo asi, si su cir-
 culo de Oficio hubiera incluido, como era' en practica, el cor-
 respondiente libramiento intervenido por los Senores
 Contador, y actual Visitador de esta Factoria, como consta
 haberlo V. hecho en todos los años anteriores al de ocho-
 cientos nueve segun los papeles que se hallan archibados
 en esta Contaduria, y los mismos que han visto, y leido
 estos Comisionados para evitar la creencia de que pu-
 diera nacer esta solicitud de principio de hostilidad; y
 pues V. por algun natural obido incurrio en esta
 falta, puede subsanarla admitiendo a buelta de correo
 el correspondiente libramiento con las solemnidades que
 han comprendido en todas ocasiones los de esta clase;
 a fin de que otorgando los dichos Empleados el recibo
 de estilo a su continuacion, sin su de comprobante,
 y requerida a esta Jerneria en el interin V. la despache
 los finiquitos con las distinciones que se puntualizaran
 por los Lamos de que proceden = Dios guarde a V. mu-

chos años. Real Administracion de Rentas Unidas
de Cafamarcá y Enero quatro de mil ochocientos
= Por indisposicion del Señor Administrador
Francisco Gonzalez y Galvez = Señor D. Pedro Garcia
Durango Factor Administrador General de Charbay
yas = Por el adjunto Documento que en copia certifi-
ficada acompaña se imponia V. haverse entregado
este dia de la Casa de esta Administracion particu-
lar de Rentas de mi Cargo, en virtud de oficio, y lo
barrimiento de esa Real Factoria su fecha trece de
enero librados à favor de Don Joaquin Zubizar
fiel de Almacenes Cagere pagador de dicha Factoria, y
Don José Yglesias Guarda de la Ronda Polana de la
misma; Quarenta y dos mil doscientos veinte y
seis p. un real, pertenecientes à los Ramos que
expresan con bastante claridad en dicho Docum-
to, y se repite en este para su mas cabal inteli-
genia, à saber:

Ala Real Renta de Alcaobas doce mil
quatrocientos nueve pesos quatro reales en es-
ta forma, los seis mil ochocientos treinta y
nueve pesos seis reales correspondientes à la
cuenta del mismo Ramo de esta finca
censada en treinta de Septiembre del año
pasado de mil ochocientos ocho, y los cinco
mil quinientos sesenta y nueve pesos seis
reales restantes à la que acabó en igual dia

del siguiente año de mil ochocientos nueve
 cuyas dos partidas hacen la total de los expro-
 rados doce mil quatrocientos nueve pesos qua-
 tro reales que debe abaxar con estas mismas
 expresiones el Doumento de abono por du-
 plicado que hade girar oportunamente la
 Factoria Administracion General de Chachapo-
 yas para comprobar la partida de data de
 esta numero cantidad en su Respectivo Li-
 bro y Ramo.....

12.409.4

Y tienen once mil trescientos ochenta pesos
 tres reales en esta forma, los cinco mil quinien-
 tos siete pesos dos y medio reales pertenecien-
 tes a la Renta del Tabaco, y cuenta Cerrada
 del treinta y uno de Diciembre de mil ochoci-
 entos nueve, y los cinco mil ochocientos setenta
 y tres pesos medio Real restantes correspondien-
 tes a las eximencias liquidas que en treinta
 y uno de Diciembre del mismo año Contracion
 en esta Oficina, a saber, dos mil setecientos siete
 pesos por el Ramo de Papel sellado, dos mil se-
 teientos quarenta y siete pesos cinco reales
 por el Polvora, y quatrocientos diez y ocho
 pesos tres y medio reales por el de Vajpes, cu-
 yos cinco mil ochocientos setenta y tres pesos
 medio real, producto liquido de los tres Ramos
 citados, agregados a los cinco mil quinientos

siete pesos dos y medio Reales del de Tabacos
del referido año de mil ochocientos nueve ha-
cen la total suma de los once mil tresien-
tos ochenta pesos tres reales citados que ha-
de abarcar el Documento de abono por du-
plicado que debe girar dicha Factoria como
de Caudal destinado para sus atenciones por
los citados Ramos que deben expresarse en
los mismos terminos que indica este par-
rafo para que compruebe la partida de
Data de esta numero cantidad sentada en
el Libro de Tabacos de su pertenencia..... 11.380

Y en diez y ocho mil quatrocientos treinta
y seis p. dos reales pertenecientes a el Ramo de
Tabacos de el Partido de Chota, y remeses veni-
dos de San Juan y Navidad del año pasado de
mil ochocientos ocho: cuya cantidad debe con-
tener el Documento de abono por duplicado
de la Factoria, para que sirva de comprobante
a la partida de Data sentada en el Libro de
su proposito..... 18.430

Del Recibo Total 42.220

Y del Recibo de dicha cantidad y Documen-
tos que la acreditan, espero se sirva V. mandar
me aulse el que corresponde con los de abono
se indican en este = Dios guarde a V. muchos
años. Administracion de Rentas de Casama

ca Enero veinte y dos & mil ochocientos diez =
 Por indisposicion del Señor Administrador = Fran-
 cisco Gonzalez y Galvez = Señor Factor Administra-
 dor general de Tabacos de Chachapoyas = A este
 acompaña un Libramiento que con fecha de hoy tengo
 dado con intervencion del Señor Contador Don Luis de
 Sagasteta conca V. y à favor de Don Joaquin Zubiate
 Jefe de Almacenes y Cagero pagador de esta Factoria, y
 don Jose Iglesias Guarda de la Honda Volante de la
 misma, de los caudales que existen en su poder con
 destino à esta dicha Factoria para sus atenciones, los
 que se servira V. mandar entregar con la puntualidad
 que acostumbra = Dios guarde à V. muchos años Cha-
 chapoyas y Enero trece & mil ochocientos diez = Pe-
 dro Garcia de Durango = Señor Administrador don
 Gregorio de Durango = Señor Administrador don
 Gregorio de Durango = Suware V. por esta Libranza
 dada con intervencion del Señor Contador Don Luis
 de Sagasteta, & mandar entregar à don Joaquin Zubiate
 Jefe de Almacenes y Cagero pagador de esta Factoria,
 y don Jose Iglesias Guarda de la Honda Volante de la mis-
 ma, los caudales que existen en poder de V. Conribles
 à esta dicha Factoria para sus atenciones, que por
 ella, y el otro en el que se anotara la suma que fuere,
 sean bien dados. Chachapoyas y Enero trece & mil
 ochocientos diez = Pedro Garcia de Durango = Con
 mi intervencion = Luis de Sagasteta = Vito bueno =

to
 am. }

43

22

Don Manuel Antonio Zavala, Visitador de Factoria = De
cimos Nos don Joviano Zubiate Fiel de Almacenes
Cagero pagador de la Factoria de Tabacos de Cha
chapoyas, y Don Jose Iglesias Guinda de la Pronda
Volante de la misma, que en virtud de el Librami
miento y oficio antecedentes girados contra esta
Factoria de Coahuilama, y a nuestro favor por
los Señores Factores Don Pedro Garcia de Durango,
Contador Don Luis de Sagrera con amueñia de
Señor Visitador Don Manuel Antonio Zavala, su fe
cha trece del corriente que hemos recibido de los
Señores Administrador y Contador de esta dicha
Administracion de Coahuilama Don Gregorio de
Lamiga, y Don Francisco Gonzalez y Talera; quare
ta y dos mil doscientos veinte y seis pesos un
real en esta forma: Treinta mil ochocientos
setenta y seis pesos tres y medio reales en de
nero usual y corriente conca a nuestra ent
ra satisfacion, y los once mil trescientos qua
renta y nueve pesos cinco reales y medio en di
vros Libramientos girados por la referida
Factoria que se puntualizaran como satisfechos
esta Oficina de los mismos Caudales repetibles
aquella: Y la total suma de los referidos quare
nta y dos mil doscientos veintiseis pesos un real co
rresponden a los Ramos siguientes.

A el de Alcabalas: doce mil quatrocientos
nueve pesos quatro reales, a saber, los dos mil

Ochocientos treinta y nueve pesos seis reales pertenecientes a la Cuenta de este mismo Ramo cerrada en 30. de Septiembre del año pasado de 1808, y los cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos seis reales restantes a la de 30. de Septiembre del siguiente año de 1809..... 12.409,4

A el Ramo de Tabacos correspondiente a su cuenta cerrada en 31. de Diciembre de 1809..... 5.507,2½

A el de Papel Sellado perteneciente al mismo citado año..... 2.707

A el de Polvora del propio año..... 2.747,5

A el de Nuyres del referido año de 1809..... 418,3½

A el de Tributos de Chota correspond. a el año entero, y Semestre de San Juan, y Navidad de 1808..... 18.436,2

Total caudal..... 42.226,1

Cuyos quatrocientos y dos mil doscientos veinte y seis pesos un real corresponden a los dichos Empleados haora retirado de la expresada demora alimitado de esta Administracion a merced satisfactoria, y confianza a saber, los trescientos mil ochocientos sesenta y seis pesos tres y medio reales en dinero corriente, y los once mil trescientos quatroenta y nueve pesos cinco reales y medio en los Libramientos siguientes.

Primamente un Libramiento import. mil q. que se pagaron a D. Evancio Tafra a Cordova en 26. de Noviembre de 1808..... 1.000,00

Item otro de doscientos pesos satisfechos a Don Martin de Alvarado en 22. de Noviembre de 1808, q. va señalado con el N.º..... 200,00

Y con otro N.º pagado a Dona Silveria..... 1.200,00

	Lucero de Villacorta en 14 de Noviembre de 1808. p. la cantidad de cien pesos	1.200
	Y en otro n.º importante de cien pesos treinta y tres pesos dos reales satisfechos à don Pedro Vateaga en 5 de Enero de 1809.	100
	Y en otro n.º de quatrocientos veinticinco pesos satisfechos à D. Manuel Lucero de Villacorta	233
	Y en otro n.º de quinientos veintiquatro p. pagado al Licenciado don Justo Duranante, y p. el à D. Manuel de Saravia en 10 de Mayo de 1809.	425
	Y en otro n.º satisfecho à D. Tomas Bueno en 9 de Mayo de 1809. p. la cantidad de quatrocientos p.	524
	Y en otro n.º de cien pesos satisfechos à don Jeronimo Portocarrero	400
	Y en otro n.º importante de cien pesos satisfechos en 6 de Abril de 1809. à D. Martin de Ullizanda	100
	Y en otro n.º de cien pesos pagados à don Juan Fran. Arana, en 11 de Abril de 1809.	200
	Y en otro n.º de quinientos ochenta y quatro pesos satisfechos à don Martin de Ullizanda en 25 de Mayo de 1809.	600
	Y en otro n.º pagado en 12 de Mayo de 1809. à don Pedro Berata, por la cantidad de quatrocientos un peso y dos reales.	584
	Y en otro n.º de un mil p. satisfechos à don Santos de Aguilar en 31 de Mayo de 1809.	400
	Y en otro de ciento treinta y dos p. satisfechos à D. Augustin Jare de Egurguiza en 20 de Junio de 1809. n.º	1.000
	Y en otro n.º de cien pesos pagados à D. Antonia Cabanillas en 23 de Junio de 1809.	132
		200
		6.099

4 Cod. 21
 2575
 2709
 2747
 2814
 18430
 18551
 18552
 18553
 18554
 18555
 18556
 18557
 18558
 18559
 18560
 18561
 18562
 18563
 18564
 18565
 18566
 18567
 18568
 18569
 18570
 18571
 18572
 18573
 18574
 18575
 18576
 18577
 18578
 18579
 18580
 18581
 18582
 18583
 18584
 18585
 18586
 18587
 18588
 18589
 18590
 18591
 18592
 18593
 18594
 18595
 18596
 18597
 18598
 18599
 18600

Yten otro N ^o 16 de docientos p. satisfechos en 4. de Julio de 1809. à Don Manuel Lopez Saxavia.	6.099,4 65 200
Yten otro N ^o 17 de docientos p. pagados à don Pedro Peralta.	200
Yten otro N ^o 18 de cien p. satisfechos à D. Francisco Piro en 10. de Julio de 1809.	100
Yten otro N ^o 19 de cincuenta p. pagados à D. Manuel Lopez Saxavia en 17. de Julio de 1809.	50
Yten otro N ^o 20 de docientos p. satisfechos à don Juan Martinex Goycochea.	200
Yten otro N ^o 21 de docientos quinientos p. satisfechos en 27. de Julio de 1809. à D. Juan Nepomuceno Vitiega.	2.500
Yten otro N ^o 22 de cincuenta p. satisfechos en 3. de Agosto de 1809. à D. Francisco de Aize.	50
Yten otro N ^o 23 de cien p. satisfechos à don Gregorio de Zuniga.	100
Yten otro N ^o 24 de docientos pesos satisfechos à D. Juan Larurim en 4. de Agosto de 1809.	200
Yten otro N ^o 25 de cien p. pagados à D. Mariana Alameda de Caramuda y Aize en 19. de Agosto de 1809.	100
Yten otro N ^o 26 de docientos pesos satisfechos en 21. de Agosto de 1809. à D. Manuel Lopez Saxavia.	200
Yten otro N ^o 27 de docientos ses y medio reales satisfechos. à don Miguel Espinach.	206,6½
Yten otro N ^o 28 de docientos quarenta y seis pesos satisfechos à don Manuel Villavieja.	246
Los cincuenta pesos satisfechos al Diputado de la Audiencia de Jacobamba Don Andres Oblitas por su salario condespandiente à el año venido de 1808, consta de su Reivo N ^o fecha 6. de Febrero	



de 1809.

Por dos pesos quatro reales satisfechos al arriero Juan Manuel Canales por flete de Papel Sellado Plennio de 1810, y 1811 desde Juncillo a Casamareca para los consumos de Chacha proyas: Consta de su Recibo N.º 30. fecha 18 de Septiembre de 1809.

Por quatro reales satisfechos al arriero Amanio Maxim, por el flete de Casamareca a Selandin de el mismo Papel Sellado: Consta de su recibo fecha 20 de Septiembre de 1809. baxo del 731.

Por un Libramiento N.º 32 pagado a D. Martin Mitoranda en 27 de Noviembre de 1809 p. la cantidad de ciento quarenta y quatro p. tres r. . .

Por otro dicho de docientos p. satisfechos a D. Mariano Alvarez en 6 de Diciembre de 1809 q. va señalado con el N.º 33.

Suma de los docum. . . 11.349

N. del Dir. de Contado . . . 30.876

Total Reivido . . . 42.226

Por manera que segun va demostrado impuesta lo Reivido por no tuos quarenta y dos mil docientos veinti seis pesos un Real, onze mil trescientos quarenta y nueve cinco y medio en los documentos que van Reividos, y los treinta mil ochocientos setenta y seis pesos tres y medio Reales restantes en deneros usual y corriente contado a nuestra satisfacion; y para que conste otorgamos el presente en esta Administracion de Rentas unidas de Casamareca, a los veinti dos dias del mes de Enero de mil ochocientos diez, siendo testigos el Jefe de esta Oficina D. Juan de Dios Gu

de Rosas el Guarda Don Pedro Peralta, D.ⁿ Manuel
 Virelo, Don Jose Gonzalez y Galvez, Don Jose Maria Cas-
 tin, y Don Martin de Uixanda = Joaquin Lubiare =
 Jose de Iglesias = Juan de Dios Gutierrez de Rosas = Pe-
 dro Peralta = Manuel Virelo, Jose Gonzalez Bar = Jose
 Maria Marcirengue = Martin de Uixanda = Es fiel
 copia de los documentos originales a que va hecha
 mencion: asi lo certifico. Real Contaduria de Rentas
 Común de Capamaica. Enexo veintidos de mil ochoc-
 ientos diez = Francisco Gonzalez y Galvez =

Es copia de los tres Docum^{tos} que se refieren y existen archiva-
 dos en esta oficina de mi cargo a que me remito. Contad.^a
 de Tabacos de Yachap. Agosto 12. de 1819.

Pedro Peralta



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Festivo
monio.)

Combiene a el honor de mi Empleo el que v. s.
 sed. se sirva certificar a esta continuacion, si es va-
 -dad que las declaraciones que en el mes de Abril vlti-
 mo se recibian de Orden de la Direccion General
 al Comador de esta Oficina Don Luis Sagazera,
 al Jefe de Almacenes Don Josibio Zubizarre, y a
 Don Jose Iglesias sobre el Reconocimiento de sus fin-
 -mas en su Libramiento y su recibio girado por el
 finado Factor Don Pedro Durango contra la Ad-
 ministracion de Penas de Caxamanga por la
 cantidad de tres mil trescientos quarenta y quad-
 -tro pesos que en dicho Expediente aparecen remitidas
 con los dichos Zubizarre y Iglesias las pronuncia-
 -ron estas, previa la solemnidad del juramento

que se les tomó ante Usted absolviendo Categórica-
mente las preguntas del Interrogatorio hecho
en el Auto de la Declaración General, y demas pre-
guntas que se les hizo para el mejor esclareci-
miento de la Verdad; y si luego que absolvian
una pregunta se les leia, o daba à leer inconti-
nente, para que se verificasen en su dicho, y con-
cluida toda la declaracion, se les daba asi mismo
para que la lean integramente, y la firmen en
el caso de estar arreglada à lo que acababan de
deponer bajo del juramento que tenían hecho.
Y con si al tiempo de practicarse este mismo
acto que Usted comisionó Don Estebano de la
Prensa adhirio, tubo ó vio alguna inclinacion
en mi que fuese encomendada à poder una cosa en
lugar de otra de las que preguntaron los dichos
Declarantes, y especialmente el Sr. de Almagro
cortes Don Justino Zubizarre, que tengo presente

En querrello.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.



que en su Verificacion celebrada ante el Cabal
llo Subdelegado del Partido ha perjurado,
diciendo que le han tergiversado su declara-
cion y que no esta escrita en los terminos

que se le recibo con lo demas que conduca
a la completa justificacion de este delito en
que acaba de implicarse este Empleado

Dios guarde a usted muchos años. Cha

chapoyas Septiembre Vesire Ocho de

mil ochocientos diez y seis— Andres de

Lopez— Señor Secretario Don Jose Lu-

cero de Villacorta— Don Jose Lucero de

Villacorta Escribano de su Magestad, y de

la Renta de esta Sacovia Administracion

General = Certifico a los Señores Jueces de
su Magestad, y demas personas que la pre-
sente vieren, como es verdad que habiendo sido
llamado por orden del Señor Factor Adminis-
trador General actual Don Andres de Equiano
en el mes de Abril ultimo a la casa Factoria
y Oficina en que dicho Señor despacha los
asuntos de la Penia de su cargo a efecto de
presencia y autorizar las Declaraciones que
se citan en el antecedente Oficio, manda
das recibir por Auto de la Direccion General
con arreglo a un Interrogatorio de preguntas
inserto en dicho Auto llamado por su orden
a los Empleados que habian de absolverlos
y en primer lugar entró el Comador Don
Luis de Sagaceta, a quien su Merced
el dicho Señor Factor le recibió juramento
por Dios Nuestro Señor y una Señal



de Cruz, segun forma ces decretos,
 y en su consecuencia, y en la se
 haber opues decir verdad en lo
 que supiere y se le pue preguntado
 se le manifesto y puso en sus manos un libro
 miento girado p el Srta difunto Don Pedro

Garcia de Durango a favor de los Empleados

Don Fructo Lubiare, y Don Jose

Iglesias y contra la Administracion de

Reinas de Casamarca con intervencion de

diho Comador Don Luis de Sagavea por

la cantidad de tres mil trescientos quaren

ta y quatro pesos, y se le preguntó si era

suya y de su puño y letra la firma que

subscribia la citada intervencion, a lo que, des

pus de habers visto y reconocido con bastan

te detencion, contesto que era suya

la firma, y letra, pero menos la ces



En querillo,

SELLO, CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ONOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

precion antes de ella, que decia: con mi
interbencion— Mas demas preguntas del
Interrogatorio absolvió unas, ignorando otras,
y enta que se le hizo sobre la entrega
de los tres mil trescientos quarenta
y quatro pesa del libramiento citado,
dixo: que no se habian recibido enta
favoria, ni tampoco se encontraba
apunte, ni rason alguna entos libros
borradores de su Comandancia, de seme
sime Libranza, por lo que creia
que no los hubiere remitido la Admi-
nistracion de Casamarca. Era fue en
sustancia segun hago memoria, la de-
claracion de dicho Comaden Sagacera

al Comodoro Don Luis de Sagareca,
y visto la protesta que hizo de decir
venoad, se le preguntó poniéndole en
las manos el citado Libramiento, aun
ya confirmacion se veía el veibo de
tres mil trescientos quarenta y quatro
peros que havia otorgado esta Admi-
nistracion de Rentas de esta manera en con-
sorcio del Guarda Don José Iglesias,
si la firma que decía Iuribio L. ubiare
era suya propia, y de su puño, y letra
aque contestó, despues de habersela visto,
y reconocido a toda satisfaccion diciendo:
que era suya propia, y de su puño y
letra, y que la cantidad de su contenido
la veivio, condujo y empujó en Arcaes
de esta factoria con los demas caivales
que ascendieron en fisico a treinta

mil pesos, ademas del importe de va-
 rias libramientos = Se le preguntó
 como no constaba del asiento puerto y
 firmado por el en el Libro de Cuentas
 les, era numero cantidad sino en la
 de quarenta y tantos mil pesos con
 distincion de los Ramos a que correspon-
 dian? Dijo: que aunque es verdad que
 firmó aquel asiento pero tambien
 lo era de no haber leído antes de fir-
 marlo, y que teniendo Recibo, le expuso
 su Cuidado al Vicetador Don Manuel
 Antonio Lavala por haber eno quitado
 dote una de las Habas de la Casa, que mane-
 jaba como fiel, y Casero pagador, y que
 dicho Señor Vicetador le respondió dicen-
 do: que no tubiese cuidado en esa par-
 te, pues el estaba ala mira de todos =



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Sele preguntó si conocia la letra escam-
pada en las Oficinas y libramiento que
se habia de Manocay y dixo: que no la co-
nocia, pero que se hacia cargo fueren de
alguno de los muchachos forasteros
que frequentaban la casa del Sacer-
dote como que haga memoria, con
cargo su declaracion, que se la leyó el
mismo Señor Sacerde, de principio á
fin sin embargo de que segun se iba
escriviendo sele leia. Y ultimamente
sele preguntó: si tenia que añadir, qui-
tar, ó enmendar alguna cosa delo escrito
aque conexas diciendo, que no tenia
que añadir, quitar, ó enmendar nada

En quarto. 7



SELO QUARTO, VN QUARTO,
SELO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.



de dicha su declaracion que havia visto
escrito, y oyo leer, y asi la firmo
con dicho Señor Factor de que di fe = Sme
go. Inconveniente fue llamado el depend
diente Don Jose Iglesias aguien, prebia
la solemnidad del juramento que pres
to segun forma de derecho, se le puso en
sus manos el libramiento que se
querria, importante tres mil tres
cientos quarenta y quatro pesos a efec
to de que honroca su firma y de honor
de cre. dines que se figuraba por
que es en Casamarca en union del p
de. Al ~~marques~~ Don Jovito Dubier,
y en su consecuencia dijo: que la firma

encampada en dicho papel era suya pro-
pia, y que el dinero de su importe lo re-
civio y condujo a esta factoria con dicho
Don. Jovito Lubiare en mayor can-
dad que no podia deslindar, ni acordance
del total monto de ella: Esto segun hizo
memoria, fue en sustancia la declaracion
de dicho Empleado y luego que se le leyó
de principio a fin, la verificó, y firmó con
dicho Senor Senor de que dije. En
el mismo dia compareció llamado Don.
Juan Samillan, y haciendo primero
ante mi el juramento que prescribe el
Reycho, se le puso en las manos el Es-
pediente en donde estaban agregados
los Oficios y libranza Sugera marañina,
para que reconociese como fueron las
letras con que estaban escritas y dijo: que



no las conocia pues eran forasteros = Fue
oyo varias veces por el año de mil ochocientos
nuebe que se ase a su Caron Don
Pedro Durango de la detencion de una
suma en Casanamarca, pero deose el de
mil ochocientos diez en adelante ya no oyo
deia una alguna sobre esta materia y asi
concluyó su declaracion, que se le leyó al
principio asin y satisfecho de ser la mis-
ma que acababa de pronunciada la firmó de
que di fe = Estas fueron en sustancia
las declaraciones de los quatro individuos
que quedan denunciados, las mismas que
pronunciaron, y se dieron al Euytado
Don Pedro Cuzco que por Oficio de
Aguacaliente vino a servir, las leyeron,
los mismos declarados y oyeron leer
inscrayendo a el mismo Señor Caron

El

sin

Un cuartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

que practico en las diligencias con la
mayor prolijidad y circunspeccion que
exigia un asunto tan delicado como el
presente, sin que en esta parte se le
hubiere notado, ni por sombras la menor
adhesion a otra cosa que al nro. exaltado
simiento de la verdad, que poseo en su
perlativo grado. Fue en quanto puedo
informar en la materia. Chichapoya
Septiembre trece de mil ochocientos diez
& seis y en fide de ello lo signo y firmo
Josef Lorenzo de Villacoma Señor Sub-
Oficial delegado Inter Real Explotado a Vicio
que en execucion de su jurisdiccion Real
Ordinaria se sirva mandar comparecer

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

811 74



en su Juzgado al Escribano Real
Don Jose L. Neco de Villacorta

y que visto el juramento de
se la Certificacion que en dicha for

ma presente es la misma que oia

go en treinta de Septiembre de

mil ochocientos diez y seis a con

secuencia del Oficio que le pase

con fecha veinte ocho del mismo,

sobre esclarecer la quacora, formalidad

y buena fe, con que procedi por

ante el, y en virtud de orden y

Decreto de la Direccion general de

cinco de Marzo de dicho año, provi-

do en el Expediente seguido conra

el Administrada de Casamarca Don
Gregorio de Llinga sobre averiguado
el ganadero de tres mil trescientos
quarenta y quatro pesos que a que
asento tener permitidos cerca Laguna
por Libramiento diez de Enero de
mil ochocientos diez, girado por mi
Antecesor Don Pedro Durango, a fa-
vor del fiel de Almacenes Don Jo-
seph Lubiano y el Fomento de la
Pronda Don Jose Yglesias, con imen-
dacion del Comador Don Luis
de Sagaceta y sobre que estas reco-
nocieren sus firmas y diesen razon
de dicho dinero = Teniendo sea
suya dicha Certificasion igualmente
que su signo y firma que debia vali-
ficar dicha, a mayor abundamiento se

Verdad que dichas Empleados declaran-
tes se impusieron de sus declaraciones
leyendo las ellos mismos, y oyendo el
Acti amig, quando se las veperia de
Capitulo en Capitulo, segun se iban
dicando sus absoluciones a reglaxa
al Interrogatorio de la Direccion
general constante en dicho Expedien

te. Y faho se me entregue el origi-
nal y testimonio autorizado por vs.

Por o dicho Escrivano para los usos
que conducian con Vindicacion= Dia
quande a Nroo muchos años. Cha
chajuyas el Oviembre diez y nueve
de mil ochocientos diez y ocho= Andres
de Equen= Senor Subdelegado Ines

Deño. Real de este Partido= Chachajuyas ovi-
embre diez y nueve de mil ochocientos diez
y ocho= Recivido con la Certificacion que



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

se acompaña. Hazase como se pide.

Asi lo proveo y mando Yo el Subdelega-

do Juan Real de este Partido, acordan-

do con terreros afuera de Escribanos

que Certifico = Plustamente = Jore

Y nombre de Legaria = Francisco =

Declaracion } Mendocza = Pedro Moreno = En

la Ciudad de Chachapayas en veinte dias

del mes de Noviembre de mil ochocientos

diez y ocho años Yo el Subdelegado en

virtud dello pido por el Senor Juan

Administrador de Nenas Don Andres

de Eguren por su Oficia de fecha de

ayer, y lo mandado por mi, por el De-

creto de su continuacion, mande compa-

recer a Don Jore Lucero de Villacorta



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Capitan de Milicias Hernando Escobedo
 - no Real de su Magestad y de
 la Real Renta en esta Provincia
 de quien recivi su juramento por
 Dios nuestro Señor y una Cruz
 de Cruz en forma de derecho, y ha
 - biendole hecho el Juro dicho segun
 se requiere, y pasado deca vendida
 esto que cupiere y fue presentada,
 se le puso por un ala Vista la certifica
 - cion que se tiene presentada por dicho
 Señor Factor en este Juzgado, dada
 por el Ciudadano Escribano, que aparece
 vazo de su firma y signo en folios
 quaxos viles, incluye el oficio de

Wijne. ocho de Septiembre del año pasado
de mil ochocientos diez y seis que le
precede, por el que se le fue pedida, y
haviendola visto y leído de principio a
fin, se le preguntó: Si era suya la fir-
ma y el signo, y si es dada por el, y con
su inteligencia dijo: Que la certifica-
cion es puesta por el con el signo que
acostumbra, del mismo modo que la
firma que es la de su uso en que se
certifica y confirma, por ser verdad
quanto por ella tiene dicho, y que
si necesario fuere, lo dice a ora de
nuevo como si fuere en juicio Me-
nario, y responde = Pregunta
Si es verdad que los empleados
declaran que constan de

su Confesion se impusieron bien en
 sus declaraciones, quando se las hicieron
 en la Factoria por el Señor Adminis-
 trador de ella: Si se les leia este, y
 ellos de Capitulo, en Capitulo, segun sus
 absoluciones al tenor del Yncompro-
 miso para la Direccion general
 constante del Expediente de su
 Assumpto dixo. Que es verdad, que
 cada uno de los Empleados de las de-
 claraciones se les leia por el Señor
 Factor de Capitulo en Capitulo las
 preguntas que absolbian, y que con-
 cluida la declaracion, se le enre-
 gaba cada uno con sus
 declaraciones para que
 la leyese y se inquire en

En quarto.



SELLO CUARTO, VN, OVAR
FELLO, AÑO DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Todo lo que he babado dicho, y que por
este mismo he de ver se hicieron to-
das, pues de otro modo nunca
podria haberlas autorizado
el que declara, sino
pueda con Oficio tan
interinamente en constancia,
y que esta es la verdad de
quanto he babado dicho y declara-
do en que de nuevo se ratifi-
ca, lo cargo con el jurad-
amento que ha prestado
y la firmo con mi
y tengo y con quienes

acruo afalta de Escibanos que certifi-
 fico = Francisco de Bustamante
 y Lavalle = Josef Lucero
 de Villacorta = Jose' Inocente
 de Legana = Francisco Men-
 doza = Pedro Moreno = La pala-
 bra = Oyendovelas = es Oyendomelas =

Es fiel Copia de sus Originales: Va cierta y ver-
 -dadera, corregida y concertada, ague me Ofiero, y en es-
 -tas doe fojas la primera y ultima del selto segundo y
 las Instancias del Selto Quarto todas Publicadas por mi, que
 asi lo certifico, y firmo en virtud de lo pedido, y lo manda-
 do por mi en esta Ciudad de Chachapoyas a los veinte y qua-
 tro dias del mes de Noviembre de Mil ochocientos diez y
 Ocho años.

F. CO
 Fran. de Bustamante
 y Lavalle



Subdo. Ines Real



Recivido el informe mandado por el Sr.
 Gobernador y Intendente de esta Provincia en su supe-
 rior Decreto 25^o de Aq. del año pasado de 1818.
 proveido al margen del segundo Cuaderno de
 Autos seguidos sobre la aborigenac.ⁿ de tres mil quatro
 cientos quarenta, y quatro peos q. se figuran N.
 mitidos a esta Factoria y el Administrador de Pen-
 tas de pasaron en el año pasado de 1810. se los debu-
 do ab. con los Documentos Ultimamente agrega-
 dos en foxas para q. se viva en examinarlos
 a aquel Señor Magistrado en el presente correo
 con lo q. deyo contestado su Oficio del dia de
 Ayer.

Dios que ab. m. an. Chachap.
 Ato 12^o de 1819

Juanes del Quere

Cha

Subdo. Ines R.
 este Partido 2

Chachapoyas Agosto 13 de 1812

Decretado en este día como al día y media de la mañana con los Autos q^l. se acompañan y un Oficio suelto del Sr. Teniente Gov. Sr. D. 29 de Agosto del año pasado de 1812, por el que se repara, que habiendo sido Unidos dichos Autos en Merindami, como lo ordena Sr. Sr. en su Sup. Dcto. de 25 del mismo mes y año, que corre a f. 58. cuaderno Segundo, han venido en este día al Juzgado, en que reposa el Causa: En esta virtud y en la de que el Informe de este Abogado y su Comandancia que ahora se ha puesto, no influye fundamento alguno que descubra la verdad en favor ni en contra, se hace preciso oír a la parte del finado D. Pedro García de Durango, q^l lo es D. Mariano García de Durango su sobrino, como se manda por dicho Sr. Teniente Gov. en su citado Superior Decreto, y p^o ello comuníquensele

80
los dos quadernos de Autos conformal Vá
xon de su Plazo, y con cargo de q. los de
buelta ala mayor brevedad con lo q. tubie
se que exponer, f. Munitirlos en el proximo
Vendero Lunes de Veinte y cinco del cor.

Que asi lo pures y firmo, acordando con
Aterigos a falta de Escribanos q. Ceráfico

Man. de Buntamantel
X y Lavalle

José Inocencio de Legana Pedro Moreno

Nota
Hoy día 17 de Agosto de
1819, en que compareció D. Mariano
García de Durango, se le encargaron à cre
los Autos en dos Quadernos: El 1º con fº
y el 2º que en este enfº, y f. su decida
comrancia firma con miigo D. Durango, f.
Ceráfico

Man. de Buntamantel Mariano García de Durango

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a name or address.]



[Large block of faint, illegible handwriting in cursive script, continuing from the top of the page.]

[Small, partially visible handwritten text at the bottom right corner of the page.]



Remito al V. los Autos seguidos para descubrir el paradero y la cantidad de tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos sui reales recaudados de los fiadores del finado Adm.^o de Caxamarca D. Antonio Suarez, en do Guadernos el 1.^o con f.^o 10.^o y el segundo con f.^o 58. p. q. proceda V. a practicar la diligencia q. previene mi Auto final de 25. del corriente, y con su resultado me de cuenta.

Dios que. al. n. d. J. Auxillo
y Agosto 29. A. 1818.

[Handwritten signature]
D. Pedro

on
L. Subd. del Partido de Chachapoyas.

Cha

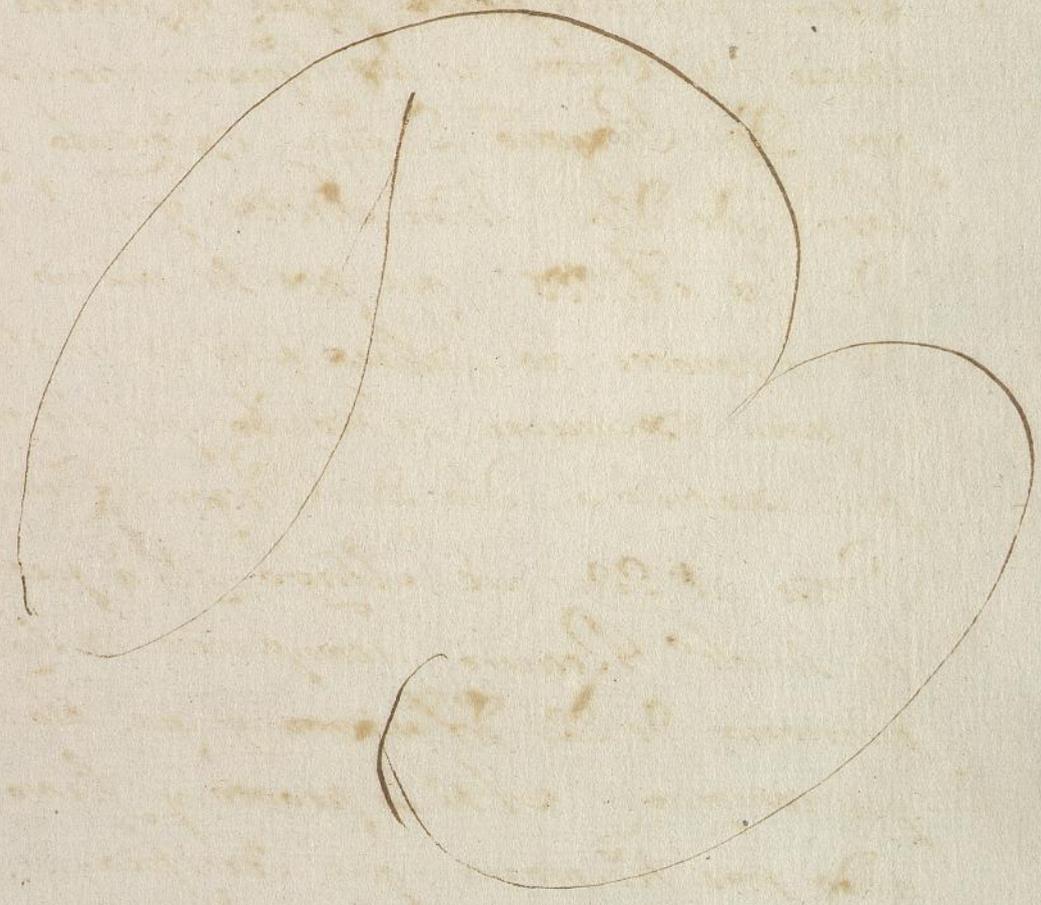
Chachap Agosto 13. de 1812.

Por recibido este Oficio con los dos Cua-
dernos de Autos, que en este dia se me
han unido por el Señor Factor, con
eluyo fecha de ayer: Agreguere al Cua-
derno que corresponde para su debida con-
tancia en Union de las Representaciones hechas
por Don Gregorio Luñga exijiendo el En-
foque de Dho Señor Factor, y la Unicion
de los Autos, que por su mismo alegato
da à conocer no hallarse estos en mi Juzgado;
y para esclarecer el motivo que dió merito
para escribirle à Dho Don Gregorio Luñga la
Carta de 22. de Mayo q. à presentado
en su vlt.º Recurso, acompañare la supra su-
plicatoria de 22. del mismo, y que todo obre lo
que combenga: Asi lo proveo, y firmo, accu-
sando por Receptoría que certifico

Fran. de Bustamante

N.º 3- Lavalle

Y Defensores de Jenes & Fran.º Mendocina





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL NOVE.

Juro. Urreaga

14. de 1819.

Don J. J. de Guzman, Gobernador

Don Gregorio de Luna, Com. p. del de Ventas Grues. de los Partidos de Aramoxa y Huambos, en los Autos fue el descubierta de tres mil trescientos cuarenta y cuatro p. de... en q. quedo p. su muerte, D. Pedro Garcia de Durango Factor q. fue de... parecero ante U. p. medio de la Victoria, q. tiene mi Voto, y digo: fue para since... roame de este cargo, q. me imputo en descubierta la D. Gen. de Tabaco interpuso mi defensa ante la Superioridad del Excmo. Senor... preemac. Me Diaroy de estos Negros, y organizado el Expediente con la Inform. mitero Origi... requisitos q. reproduxo el S. Fiscal, resulto de todo mi exposicion absoluta declarada a p. del 2.º Cuaderno q. comprende el... rial al S. Subdito Sup. de N. de Mayo de 1813, p. el q. fue remitida esta dha causa a la Superioridad de U. p. q. subtrancada, y de exami... delegado del... nada, u. dice... a su finalizacion con el Informe respecti... Parido el cho... La satisfaccion de U. p. sus deudos de 4.º y 12.º de Ag. del... chap. p. que... ano pasado de 1813, todo a bien admidiame los alegatos, q. con... Decum. fehacientes, interpuso en su Trial, manifestando a to... Requiriendo... da luz, q. la responsabilidad de la expresada suma es, y ha si... de que del rango del expresado Defunto Factor Durango, y habi... sin verado... endre servido decretar con pertinencia la remision de dho. al Parro... dutor a el actual Factor Com. Gen. de Tab. D. Andres de Equ... ren, p. q. fue todo lo alegado y probado, informame lo q. se le ofe... Andres de Equ... care y parecer, nos hallamos con q. aquel Ministro no ha... ren haga... cumplido en mas de seis meses, y hasta el dia, q. asistamos D. de... mayo del presente año de 1819, a quella sig. provid. ocasio... nandome con su demora, lo mas quales perjuicios. Por tanto, y p. remediarlos...

Al Sr. p. de... q. se remediando a la justicia de este negocio, se sirva man... dar expedir la Provid. q. corresponde a fin de que el expresado... que expida el Factor de cuenta a cargo, a las Intendencias los

Dos reales.



Sello Tercero, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Sup. Julio 23 de 1819.

D. Gregorio de Laniga Admora p. S. M. de Meritas Comandante de los Cazadores de Camerón y Guano, en la Sierra de... cubierto de... el trescientos cuarenta y quatro p. en el... q. quedo D. Pedro Garcia de Durango, Factor q. fue de Chachapoyas, y Cayalpa... damente p. medio de la Persona q. tiene mi Poder, y desde mediados del año pasado del 1818, se sintió de... la remision de dhos. Autos al actual Factor D. ... de Equiva con p. q. informarse sobre ellos... p. q. apurados quanto a vitales, y diligencias... transjudicial... la atención p. facilitar su despacho, no puede conseguirse... el conveniente... la Sup. con fha. D. de Mayo último, acusando... La justificación... se sabe haber... la p. acusada, en pidiendo la orden... al Sr. Subdeleg. Juan P. de aquel Partido de... P. p. q. a vuelta de Correo se debaten en los Autos... aioridad sin dírminuto, ni contemplación. Con fha. 29 del mismo mes de Mayo recibio dho. Señor Juan P. la contienda Sup. Providencia del S. con dta. q. igualm. se vio... bio expedir sobre q. el Señor Alcalde de primera voto de Pisco... D. Tomas José Cacho diese cuenta Certificación, y sin embargo de q. como consta de su Carta Orig. q. en dicha forma presento, ofrecio q. las contenidas Representaciones se rian despachadas p. el siguiente Correo, no lo ha verificado hasta el día de hoy q. contamos 23 de Julio: Por tanto... se sabe haber p. acusada segunda V. del día, y proveya.

una con la

Carta q.

acompañar

remite al S.

Sub. del Pao

tido de Chacho

P. p. q. a vuelta

de Correo

se debaten

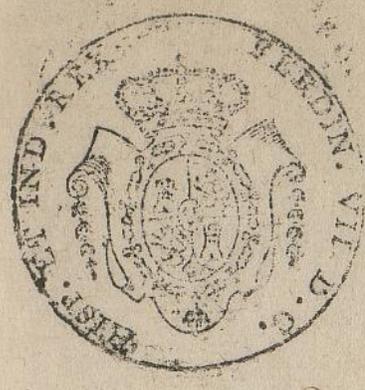
en los Autos

de Pisco

de D. Tomas

José Cacho

En quartillo



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

dados ahora por la presente, que ha motivado el Recurso p^ovido con mi Carta, Remitiendose los Autos; y p^a que todo tenga su debida conuincencia, pasese Oficio adicho S. Factor.

Azi lo p^ovido y firmo, acordando con J^o de oficio de Escribanos que certifiquen

Ante mi

José Inocencio de Legana

Pedro Moreno

Nota

En este mismo dia se le paso Oficio al S. Factor exigiendole ponga en sus Juzgados puntualmente los Autos que se piden con su J^o me, o en el estado en que estuvieren, como se manda.

Azi lo certifico

Ante mi



Justificacion de N. se digue considerame el termino
de ten dia en q. podre realizarlo, y q. en el Ver
deoforaco se remitan alla Interdencia en el de
to q. ahora, y q. dlo,

Al. q. d. y suplico ante proce y mande q. se de Justicia
que p. d. H. a

Mariano Garcia de Duran

Chachapoyas Sep. 13. de 1819.

Por presentad con los Autos q. se relacionan: Debuel-
banse al Suplicante, agregandose ha ellos este pedimen-
to, p. a que en el termino que p. d. aduelva su contesta-
pendiente, sin el qual no se pueden Remitin, por lo-
minimo q. anuncia sobre lo que tiene que deducir.
Asi lo probeo, y firmo actuando con testigos a falta
de Escribano que certifica

Ante mi

Jose Jimod. de la Torre

Jose y
Francisco
de Legua

Los reales.



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Señor Juez Real Subd.



D. Mariano Garcia & Durango Capitan de Milicia del Regi-
 miento de Cavalleria Española natural de los Rey-
 nos & España, y Vecino de esta Ciudad en los Autos promovidos por
 D. Gregorio de Zuñiga Administrador de Rentas en la Ciudad de Ca-
 samaraca sobre la solicitud & su vindicacion en el descubrimto &
 tres mil trescientos quarenta, y quatro p. q. se figuran remiti-
 do p. Dho. Zuñiga à esta Factoria p. virtud de Libranza girada
 por mi finado Fis. D. Pedro Garcia & Durango Factor q. fue, y en vista
 de lo alegado p. Zuñiga, cumpliendo con lo mandado p. V. en su Au-
 to 13. de Agosto pp. y q. p. oíame seme entregaron Dhos. Autos el
 17. del mismo oigo: Que en lo principal à tomado p. objeto de su
 vindicacion el Cavallero Zuñiga santificò su procedimiento en
 las puebas q. hà dado de su manejo en Cassamarca, punto que
 poco me interesaria si no fuesse q. para alucinar los Tribunales
 y acreditar mejor su conducta, trata de dar en tierra con la de
 mi finado Fis: Ya se ve q. p. no existia este; pero siendo este
 ultimo punto el q. me compete à decir algo en defenra de las
 honrradas Zennas de Dho. mi Fis, solo expondre aqui, y p. ahora
 algunos puntos de solidos fundamentos, y no de Reflexiones sin
 apoyo alguno, como las de Zuñiga, constantes de su difuro Re-
 dimento, q. como abla contra un muerto, se desató à su libera-
 tad, y voy à exponer con apoyo de los mismos Autos, aque-
 llo preciso q. pueda esclarecer el descubrimto. & la cantidad ma-
 teria de esta question, y lo muy provable del ~~descubrimto~~

Sea lo primero q. V. pare en los Autos q. haviendo sido re-
 combenido en repetidas veces D. Gregorio de Zuñiga p. la Direc-
 cion Gnal. p. q. remitiere los Documentos & la entrega de dichos

102
Cantidad q. se le tenia mandado p. la misma desde el año de
807., osee remitirlos p. sus Oficios de 15. y 16. à la mayor
brevedad, pretextando ocupaciones, y venifica su Verdad por
Leyes de 816. q. es deia q. habiendo sido aperciuido con el
Auto de 14 Quaderno 1.^o en Octubre de 815., sobre el Docu-
mento de esta Factoria de haverse entregado la expresada
Cantidad, solamente osee Venitiales à la mayor brevedad
p. sus dos citados Oficios; Preguntare; Si tubo en su
poder las Libranzas, y Reuivo de los Conductores de este di-
nero desde el año de 810. p. que no los remitió con la prom-
titud q. se le requirio, y los demora hta el de 816? ¿No
fue otro el motivo q. el entretener p. fraguar los ~~documentos~~
~~del~~ ~~libramiento~~, y Reuivo; así lo
acredita el frivolo pretexto de q. se avilo en su Oficio de
11. del citado Quaderno, asegurando haverlos extraido de
los Autos Originales seguidos contra la Testamentaria, y
fiadores del difunto D. Antonio Luaces, q. si vien se
Vpara es un atentado propio de su ~~oficio~~ p. q. si ha
virtud de estar ya cobrado este dinero de los fiadores
de aquel, se mandò se Venitiese à esta Factoria; Qué
alucion tenian los Documentos de su entrega, y Reuivo con
los Autos executivos sobre la cobranza de los fiadores? Nin-
guna, es evidente: Por que à virtud de lo q. se le tenia
mandado, pertenecian à la Tesoreria de su Cargo p. cons-
tancia de su buena Cuenta y razon, y no à los Autos de
ya citados, p. q. en estos hade haver constancia del cobro
q. es lo unico q. à ellos pertenece; pero como no avia de
haverse valido de estos, y otros muchos esugios, quan-
do es constante q. en aquella misma 11a enq. se le Or-
denò q. mandase el dinero à esta Factoria, se hallava
el sobre alcanzado en más de seis mil p. en los cauda-
les de su manejo, como lo hare ver en caso necesario, con
el mismo sugeto q. en aquella epoca le suplio el dinero.

Por este sólido principio devo deia, sin q. se contribu-
ya à q. me aburre, q. quanto tiene aleg. dho. Cavallero Zu-
niga es ~~justo~~, y guiado del capricho de llevar su tema adelan-
te p. ~~el~~ el exercio cometido en las Sub-plantaciones de las
Sierras: Vease con atencion lo expuesto p. el Señor Fiscal



Dos reales.

Sello Tercero, Dos Reales, años de mil ochocientos diez y ocho, y diez y nueve.

de la mayor consideracion, y estando yo ciento de q. por
estas diligencias seguidas aqui, y en Casam. quedò plenam.
esclarecida la ~~parte~~ de q. se trata, extraño mucho que
no obren en los Autos, y más quando considero q. Dho
Cavallero Zavala fuè directamente calumniado con la
imbenicion de esta Vniversidad, y que como tal se vindicò, pues
en todo evento, y como Vicetador Comisionado q. fuè en
aquella época, deve justificar la falcedad del arbitramento
y nulidad de la Vniversidad, ò responder p. la cantidad p. q.
asi no ~~gafara~~ el honor de mi finado fiso q. lo Vnivers
aun despues de muerto.

Pero; que podria decirse sobre la conducta de
mi finado comparada con la de Zuñiga? de aquel di-
xan q. fuè Comerciante, como lo dice el segundo, y yo
lo confieso p. q. lo fuè sin perfuisio de terceros, ni del
caudal de su maneso perteneciente à la Renta, y de
Zuñiga q. se dirà? Lo q. es Publico, y Notorio sobre la ~~parte~~
~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~trata~~ asi en la Renta, como en sus
contratos particulares, y con esta experiencia dije en ci-
erta ocasión, q. era un ~~hombre~~, y provida su cavilacion, lue-
go q. tubo noticia de mi Dho, se presentò en la Inten-
denia pidiendo Certificarse el Señor D. Tomàs Cacho ac-
tual Alcalde de esta Ciudad p. havendo dicho en presencia
suya, y segun estoy impueto ya se le ha dado p. Dho Sr.
el Certificado q. pido. Veale ahora la ~~parte~~ de este
hombre, q. se la penetra, aun q. no tengo las lices suyas
Esto es adornadas de ~~lo~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~trata~~, y es el fundamento
q. haviendore impueto, ò tenido noticia del Decreto de la
Intendencia de 29, de Agosto del año pasado de 818, q.
corre à 58, del Juademo segundo por el q. se manda

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

q. siendo necesario se oiga à la parte de Durango q. soy Yo, se previene con dha Certificacion, p. tacharme como à enemigo, y q. no tenga lugar lo q. contra el expusiere.

Yo confieso q. Malmente dixi q. era un ~~delincuente~~, y me ratifico en ello, p. q. p. fallecimiento del Coronel D. Gregorio Montano de la Quintana con quien tubo Zuñiga sus contratos sobre la saca de Sacarilla, y extracto de ella, ò no se p. que motivos, promovio en la Intendencia un Expediente contra mi finado Fio q. fue Alvareda, y companero de aquel haciendole cargo de cinco mil, y mas pesos dando parte à la Direccion Real con varios Documentos como el de la presente Libranza, y en el año de mil ochocientos cinco en que basò mi Fio p. Lima de Superior Orden, en la Crcala q. hizo en Casamarcá, lo llevo à asunte de Cuenta à precuencia del Juez Real, y otros Sujetos de Vspets, y se desvanato todo el Expediente, p. q. talis deviendo à mi Fio cantidad de p. y no pudiendo satisfacer de contado, le dio una Lina de Setenta, u ochenta Marcos de Plata, y p. el Vto le hizo una Obligacion, y quien deviendo, hace cargo à su aaccedor, q. otra cosa es, sino un ~~delincuente~~, y si el quiere pedirme la prueva de ellos que buen cuidado tendria de no hacerlos estoy pronto à darcela, à mas de que el presente Artículo no demuestra otra cosa que el ~~delincuente~~ intento de quedarce con los 3344 p. materia de estos Autos, y quien lleva este Objeto, es un ~~delincuente~~. Por cuyos principios lo dije entonces, y vuelvo à decirlo ahora.

Estos son los fundam. q. me obligaron à vertir



la expresion q. cum q. es en si denigrativa, conozco
q. es el q. la voceá, p.ueva que el difinido combie-
ne con la difinicion, queda absuelto, y padece la
pena el que la merece, y p. lo tanto la llevo pro-
testada, y Vytens q. como en aquel tiempo & la
fecha del Libram. estubo descubierta el Caballe-
ro Zuñiga en seis mil p., q. hasta ahora di-
ficulto hubiese acabado & satisfacién a la perso-
na q. se los suplió: Estos estrechos lo indugeron a
la infamia q. ahora se Vpara, despues & los
notorios beneficios q. le hizo mi Sinado Fio, pues
quando este vino & Paeton a esta Ciudad, no
pudo entregarme Zuñiga los Caudales & su ma-
noso en muchos dias, y aberiguada la causa se
descubrió la falta de mas & dos mil p. y con la
generosidad q. acostumbraá le dió orden al Nec-
nocedor Exal D. Torquino Franco su Companero p. q.
le supliese aquella falta: Asi lo verificó este, y faci-
litó la entrega p. ince a Guayaquil a donde lo pro-
movieron; pens que mas se podria decir del caract-
er y procedim. de Zuñiga, quando las mismas pro-
videncias q. Vpara en estos Autos, se dirigen contra
el, y ninguna contra mi Fio sin embargo & los
esfuersos & su alegato, y q. tambien se sabe q. por
otras anteriores, y en diversos Expedientes, se ha
pedido p. el ministerio Fiscal ~~la~~ pulcion de la
Renta, siendome & la mayor admiracion q. exis-
ta en ella, y con el maneso & Real Hacienda; pero
su misma existencia es el conmovante & su
~~con~~ con la qual a logrado triunfar.

No puedo desentenderme del Vpara q. advierto
en el decreto de V. & B. & Agots pp. q. havien-
do sido remitidos estos Autos con Oficio directam



90^o

à su Juzgado en veinte y nueve de Agosto del año
pasado de 818^o, hayan llegado à su mano al cabo
de un año: Retardo digno de Vpado, en que preci-
samente hade haver intervenido la ~~Real Caxa~~ & Zu-
niga, q. aun q. p. ahora no la penetra, en breve la
descubriran su consecuencia, p. q. me parecen muy
bana las Laudatorias q. hace à D. Juan. Anto-
nio Zavala en su ^{to} ~~edim.~~ ^{to} ~~ya~~ ^{to} ~~sitado~~, p. poder liber-
tarce de lo que este mismo le tiene preparado p. ex-
clarecim^{to}. & su ~~reputacion~~ p. la misma razon
& ser dho Cavallero Zavala un sujeto de buena con-
ducta, y reputacion, no hade permitir q. p. causa de
Zuniga paderec su honor. Tambien reparo q. en
~~esta~~ se aplica à los siete, u ocho mil p. q. sacò
mi Fio de las Arcas de esta Ferreteria, como p. asi-
lo & su ~~reputacion~~, con el intento de abminar la
Superioridad, y en este punto no puedo de far de
deir q. mi Fio no fue tan necesitado como Zuniga;
y si este se mantiene en la Menta, es en una Ofi-
cina q. no tiene mas labor q. la buena cuenta, y
razon de sus entradas, y salidas, y custodiar
los caudales de ella, y mi Fio estubo en esta facto-
ria en donde las mas veces faltan caudales p. las
compras de Tabacos, Lonas, y otros meneste-
res, y jamas se vio en su tiempo comprar estos
renglones al fiado: Por q. en las escarres de la Mta
suplia su dineros de su propio Caudal p. las compras,
y pagam^{tos} de Peter Nevada cuenta separada en
su casa, y aun q. Negaban los caudales del Rey los
dejaba en Arcas, p. la ninguna necesidad q. tenia
en su casa, de cuyos principios resultaron aquellos
miles q. sacò, y se los entregò un Senor Visitador,

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIES Y NUEVE.

Sr Govern. Intendente

Juicio. 28. D. N. Gregorio de Luñiga Almon. p. S. M. de Ventas Cuidada
 (Sección) de los Partido de ^{ca} Jauama, y Huambos, en los Autos sobre el de
 el 219. cubierto de tres mil trescientos quarenta y quatro p. Dir. en q.
 cubrió el Factor de Chachapoyas D. Pedro Garcia de Durango de
 de el año pasado de 1810, y en q. quedo p. su muerte ocurrida ma
 Suo este chos años despues de separado de su destino, con cuyo motivo
 Recuerdo con me imputo este Cargo, parecio evidentemente ante la Super
 Adcom. q. Prioridad de el p. medio de la persona q. tiene mi Codigo, y
 lo en tanto. Digo: que habiendome servido director en el año pasado de 1818
 Remite en la remision de los contenidos Autos al actual Factor D. Por
 gine al... de Equiva p. q. ingran el Informe q. se le pidio, va ya
 cabe ordina... pasado mas de un año, y no ha podido conseguirse su debe
 rior y primera... lucion, a pesar de mis clamores, y de las repetidas Superis
 vos al asu... providencia del C. a aquel Señor Subdelegado. Por la
 de el q. ha... expedida en 8. de Mayo del corriente año fue
 por q. se... mandado se debiesen dhor Autos a buelta
 ma... y en 29. del mismo mes tubo en su poder
 con su Carta Original q. acompaña a mi segundo Recuerdo de
 mision 23. de Julio, acivrio abientam. lo mandado. Repeida
 a parte... mi Instancias, q. atendio en justicia esta Superis
 a q. p. si... digno proveer el Decreto q. sigue. Inasillo, y Julio 29.
 mismo, q. Subdelegado del Partido de Chachap. p. q. a consecuencia de la
 parte Recor. anteriores Providencias expedidas p. el Exmo. Señor Virrey
 si lo hubiere... con consideracion a los perjuicios, conseqüentes al actua
 con Tgo... de q. aqui se reclama, haga q. sin adlan tanto mas, a buelta
 de forreo, sin excusa, ni pretexto alguno, devuelva el Expe-

de expedición, diente, despachado el Informe q. se pidió, ó en el estado q.
q. Subscripción. En el Correo q. salió p. Chachap. en 5. de Agosto cami-
van con el no una Instancia en Pliego franco y Certificado, segun
la dilig. se ^{contra del Docum. Original q. acompaña, otorgado p. el}
Admón del Sr. D. Fran. co Pino; pero esto no obsta
quien al Sr. los Autos no se han devuelto hasta el día q. conta-
tar D. Andrés p. D. de Sept. con notable desprecio, y desaire de las
Eguren, de respetables Providencias de U.S. q. de nuevo solicito p.
remedio de los atrasos, daños, y perjuicios q. experimento.
Por tanto =

A U.S. pido, y sup. se sirva haberme p. presentado con el Documento
Original de q. llevo hecha relación, y proveer, y mandar
promta en como solicito en justicia, y p. ello &c.

traga, y resolución
de la p. de, en informe
q. se menciona y cuyo
peueto retardos se extraña hasta p. la suje-
tividad: prevenido de aviar a vuelta q. se ve
el resultado con lo q. diligencia.

D. L. Pardoval

Antemi
Jose Victorino
q. pub. y de M. It. A.

Chachapoyos Octubre 11. de 1819.

Requierase con el sup. Decreto marginal al Sr. Factor
Andrés de Eguren para q. cumpla con su contenido, y fecho de
de cuenta con este expediente original.

Carlo



SELLO CUARTO, EN CUARTO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

En Chachapoyas Oct 21. de 1819. Yo el Al. e
Ord. de 1.º voto me comitimi con tgor. a la casa
Factoria, p.º enferm.º del unico Escriv.º y habien-
do encontrado en ella al Sr. Factor D.º Andres
de Figueren le requeri con el sup.º de t.º ant.
ala exhibicion del Exp.º e informe q.º se re-
laciona, y contento de nro.º despachado por
el conducto del Sr. Sub.º de este Partido desde
el dia doce de Agosto ultimo: Lo q.º pongo por
dilig.º q.º firmo con el cit.º Factor y tgor.º en
q.º certifico.

Tomás José Cacho
y Lavalle

Andrés de Figueren

José S. Nieves
Juan.º Mendoracy





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIA I NVLVA.

Frus. y octubre 29. de 1819

Don Gregorio de Luna Intendente.

Vista esta Representacion con lo q. la comision de que se interpone a esta Superioridad, acurando la arbitria para, por que se a los autor a q. corresponde

Gregorio de Luna Adm. p. de Reales Rentas
 Cuidar de los Partidos de Cacha y Huamanga en los Autos ino el descubrimiento de tres mil trescientos noventa y quatro p. en q. se tubo el factor q. fue de Chachan. Don Pedro Garcia de Durango desde el año pasado de 1810, y lo dem. deducido, parecio ante el Sr. Excmo. p. medio de la Persona q. tiene mi poder, y digo: Fue a consecuencia del sereno de q. la comision de que se interpone a esta Superioridad, acurando la arbitria para, por que se a los autor a q. corresponde

del actual factor D. Andres de Iguien en evaguar el ynfame q. desde mediados del año pasado de 1818, se le mando dar a continuation, y con xeremonias de los Autos originales de la materia q. a ese le fueran remitidos p. el conducto del Cavallero Subdelegado Juan B. de aquel Partido D. Francisco de Bustamante, y cuando se recibia las providencias p. la Superior de decreto de Cd. de mi Excmo. Sr. Excmo. ultimo el q. el Sr. Alc. Ordinario de S. Coto de a. se treame de la Ciudad D. Tomas Jose de Cacho, requiriese a dho. Factor a la a capante y para del Expediente Original q. en debida forma acompaño, con la dilig. q. en 11. del presente mes de Oct. practico dho. Sr. Excmo. Sr. Alc. p. ante si, y Jgs. de la q. acurula haber contestado dho. Factor a efectos de sea requerido a la coisicion de los Autos i Infor p. rimentone la relaciona, tenerlos despachados p. el Conducto de aquel Juegr. desde el dia 12. de Ag. ultimo, y p. consiguiente a de cre. la q. hayan sido devueltos a la Superioridad de S. como fue de la casa; y combiniendo a mi Dño sea oido en ella, p. q. sea todo lo que ombenga contradicir, alegar y probar accayga la reso Anon. en justicia apexo: Por tanto =

H. C. S. pido y p. se sirva haberme p. presentada con el Expediente orig. Alon.

emp 3^o de q. llebo hecha relacion, y p... y mandada ley
y como solido p. sea conforme a... Garcia, y p. ello...

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

Incontinenti con el Cambano... de
cabo mar... al... de...
gus... Garcia endu...
sona y... arte... fee

[Handwritten signature]

